



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0094

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintidos (22) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el treinta (30) de enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	HCE-081	20202120627171
2	SBA-11061	20202120624981
3	OE8-11001	20202120624731
4	2631T	20202120625101
5	4189	20202120650151
6	911T	20202120627131
7	0-578	20202120645891
8	PGT-12321	20202120625071
9	KKH-11591	20202120650971
10	JJO-15221	20202120650941
11	JJN-16051	20202120650961
12	KKH-11591	20202120650981
13	JJN-16191	20202120650991
14	JJK-16191	20202120651111
15	JJO-15361	20202120650931
16	HJP-09581	20202120635481
17	DAM-161	20202120667261
18	KEM-15151	20202120665541
19	JLM-10331	20202120664691
20	JLM-10331	20202120665641
21	PLM-10221	20202120667121
22	NGD-10141	20202120667061
23	CGQ-151	20202120666301

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
24	IDC-16091	20202120642971
25	FL1-104	20202120662911
26	HGR-14171	20202120664211
27	18725	20202120660181
28	HGR-14171	20202120664211
29	18725	20202120660181
30	18725	20202120660191
31	18725	20202120660231
32	ICQ-0800362X-Z1	20202120664451
33	DEU-111	20202120663401
34	GFM-141	20202120662331
35	OE2-14571	20202120664851
36	ODQ-10591	20202120666011
37	LG9-15021	20202120657521
38	HGR-14171	20202120664191
39	NEV-08551	20202120664301
40	FJ5-112	20202120649671
41	HGR-14171	20202120664201
42	OEA-14583	20202120658741
43	14292	20202120663481
44	JDN-16071	20202120663221
45	HHG-15171	20202120659431
46	HFL-143	20202120663851

1

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca

MAY 2012

CHARTER

STATE OF MICHIGAN

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

NOTICE OF PUBLIC HEARING AND COMMENT PERIOD FOR THE PROPOSED
 CHARTER FOR THE CITY OF ANN ARBOR

NO.	NAME	ADDRESS	PHONE	EMAIL
1	ALAN B. BROWN	1000 W. WASHINGTON	734-769-1234	alan@brown.com
2	JANE D. SMITH	200 N. STATE	734-769-5678	jane@smith.com
3	JOHN E. JOHNSON	300 E. MAIN	734-769-9012	john@johnson.com
4	MARY K. WILSON	400 S. BROAD	734-769-3456	mary@wilson.com
5	ROBERT L. GARCIA	500 W. CANTON	734-769-7890	robert@garcia.com
6	SARAH M. ANDERSON	600 N. STATE	734-769-2345	sarah@anderson.com
7	DAVID R. THOMPSON	700 E. MAIN	734-769-6789	david@thompson.com
8	LUCAS J. MARTINEZ	800 S. BROAD	734-769-0123	lucas@martinez.com
9	EMILY N. HARRIS	900 W. CANTON	734-769-4567	emily@harris.com
10	MICHAEL P. CLARK	1000 N. STATE	734-769-8901	michael@clark.com
11	AMANDA L. ROY	1100 E. MAIN	734-769-2345	amanda@roy.com
12	CHRISTOPHER S. WALKER	1200 S. BROAD	734-769-6789	christopher@walker.com
13	STEPHANIE K. YOUNG	1300 W. CANTON	734-769-0123	stephanie@young.com
14	BRYAN T. ALLEN	1400 N. STATE	734-769-4567	bryan@allen.com
15	NICOLE M. KING	1500 E. MAIN	734-769-8901	nicole@king.com
16	KEVIN J. WRIGHT	1600 S. BROAD	734-769-2345	kevin@wright.com
17	ASHLEY R. LEE	1700 W. CANTON	734-769-6789	ashley@lee.com
18	JUSTIN D. HARRIS	1800 N. STATE	734-769-0123	justin@harris.com
19	BRITNEY S. CLARK	1900 E. MAIN	734-769-4567	britney@clark.com
20	ANDREW P. ROY	2000 S. BROAD	734-769-8901	andrew@roy.com
21	HEATHER M. WALKER	2100 W. CANTON	734-769-2345	heather@walker.com
22	COLTON J. YOUNG	2200 N. STATE	734-769-6789	colton@young.com
23	RYAN K. ALLEN	2300 E. MAIN	734-769-0123	ryan@allen.com
24	EMMA L. KING	2400 S. BROAD	734-769-4567	emma@king.com
25	NOAH T. WRIGHT	2500 W. CANTON	734-769-8901	noah@wright.com
26	SOPIA R. LEE	2600 N. STATE	734-769-2345	sopia@lee.com
27	LUKAS D. HARRIS	2700 E. MAIN	734-769-6789	lukas@harris.com
28	ISABEL M. CLARK	2800 S. BROAD	734-769-0123	isabel@clark.com
29	LEONARD P. ROY	2900 W. CANTON	734-769-4567	leonard@roy.com
30	ANNA S. WALKER	3000 N. STATE	734-769-8901	anna@walker.com
31	YOUSUF K. YOUNG	3100 E. MAIN	734-769-2345	yousuf@young.com
32	ARIZONA J. ALLEN	3200 S. BROAD	734-769-6789	arizona@allen.com
33	WALTER R. KING	3300 W. CANTON	734-769-0123	walter@king.com
34	ANGELINA M. WRIGHT	3400 N. STATE	734-769-4567	angelina@wright.com
35	ERNEST T. LEE	3500 E. MAIN	734-769-8901	ernest@lee.com
36	ADAM D. HARRIS	3600 S. BROAD	734-769-2345	adam@harris.com
37	CLAIRE S. CLARK	3700 W. CANTON	734-769-6789	claire@clark.com
38	ROBERT J. ROY	3800 N. STATE	734-769-0123	robert@roy.com
39	STEPHANIE K. WALKER	3900 E. MAIN	734-769-4567	stephanie@walker.com
40	JUSTIN M. YOUNG	4000 S. BROAD	734-769-8901	justin@young.com
41	BRITNEY L. ALLEN	4100 W. CANTON	734-769-2345	britney@allen.com
42	ANDREW P. KING	4200 N. STATE	734-769-6789	andrew@king.com
43	EMMA R. WRIGHT	4300 E. MAIN	734-769-0123	emma@wright.com
44	NOAH T. LEE	4400 S. BROAD	734-769-4567	noah@lee.com
45	SOPIA M. HARRIS	4500 W. CANTON	734-769-8901	sopia@harris.com
46	LUKAS J. CLARK	4600 N. STATE	734-769-2345	lukas@clark.com
47	ISABEL K. ROY	4700 E. MAIN	734-769-6789	isabel@roy.com
48	LEONARD P. WALKER	4800 S. BROAD	734-769-0123	leonard@walker.com
49	ANNA S. YOUNG	4900 W. CANTON	734-769-4567	anna@young.com
50	YOUSUF R. ALLEN	5000 N. STATE	734-769-8901	yousuf@allen.com
51	ARIZONA M. KING	5100 E. MAIN	734-769-2345	arizona@king.com
52	WALTER T. WRIGHT	5200 S. BROAD	734-769-6789	walter@wright.com
53	ANGELINA J. LEE	5300 W. CANTON	734-769-0123	angelina@lee.com
54	ERNEST M. HARRIS	5400 N. STATE	734-769-4567	ernest@harris.com
55	ADAM D. CLARK	5500 E. MAIN	734-769-8901	adam@clark.com
56	CLAIRE S. ROY	5600 S. BROAD	734-769-2345	claire@roy.com
57	ROBERT J. WALKER	5700 W. CANTON	734-769-6789	robert@walker.com
58	STEPHANIE K. YOUNG	5800 N. STATE	734-769-0123	stephanie@young.com
59	JUSTIN M. ALLEN	5900 E. MAIN	734-769-4567	justin@allen.com
60	BRITNEY L. KING	6000 S. BROAD	734-769-8901	britney@king.com
61	ANDREW P. WRIGHT	6100 W. CANTON	734-769-2345	andrew@wright.com
62	EMMA R. LEE	6200 N. STATE	734-769-6789	emma@lee.com
63	NOAH T. HARRIS	6300 E. MAIN	734-769-0123	noah@harris.com
64	SOPIA M. CLARK	6400 S. BROAD	734-769-4567	sopia@clark.com
65	LUKAS J. ROY	6500 W. CANTON	734-769-8901	lukas@roy.com
66	ISABEL K. WALKER	6600 N. STATE	734-769-2345	isabel@walker.com
67	LEONARD P. YOUNG	6700 E. MAIN	734-769-6789	leonard@young.com
68	ANNA S. ALLEN	6800 S. BROAD	734-769-0123	anna@allen.com
69	YOUSUF R. KING	6900 W. CANTON	734-769-4567	yousuf@king.com
70	ARIZONA M. WRIGHT	7000 N. STATE	734-769-8901	arizona@wright.com
71	WALTER T. LEE	7100 E. MAIN	734-769-2345	walter@lee.com
72	ANGELINA J. HARRIS	7200 S. BROAD	734-769-6789	angelina@harris.com
73	ERNEST M. CLARK	7300 W. CANTON	734-769-0123	ernest@clark.com
74	ADAM D. ROY	7400 N. STATE	734-769-4567	adam@roy.com
75	CLAIRE S. WALKER	7500 E. MAIN	734-769-8901	claire@walker.com
76	ROBERT J. YOUNG	7600 S. BROAD	734-769-2345	robert@young.com
77	STEPHANIE K. ALLEN	7700 W. CANTON	734-769-6789	stephanie@allen.com
78	JUSTIN M. KING	7800 N. STATE	734-769-0123	justin@king.com
79	BRITNEY L. WRIGHT	7900 E. MAIN	734-769-4567	britney@wright.com
80	ANDREW P. LEE	8000 S. BROAD	734-769-8901	andrew@lee.com
81	EMMA R. HARRIS	8100 W. CANTON	734-769-2345	emma@harris.com
82	NOAH T. CLARK	8200 N. STATE	734-769-6789	noah@clark.com
83	SOPIA M. ROY	8300 E. MAIN	734-769-0123	sopia@roy.com
84	LUKAS J. WALKER	8400 S. BROAD	734-769-4567	lukas@walker.com
85	ISABEL K. YOUNG	8500 W. CANTON	734-769-8901	isabel@young.com
86	LEONARD P. ALLEN	8600 N. STATE	734-769-2345	leonard@allen.com
87	ANNA S. KING	8700 E. MAIN	734-769-6789	anna@king.com
88	YOUSUF R. WRIGHT	8800 S. BROAD	734-769-0123	yousuf@wright.com
89	ARIZONA M. LEE	8900 W. CANTON	734-769-4567	arizona@lee.com
90	WALTER T. HARRIS	9000 N. STATE	734-769-8901	walter@harris.com
91	ANGELINA J. CLARK	9100 E. MAIN	734-769-2345	angelina@clark.com
92	ERNEST M. ROY	9200 S. BROAD	734-769-6789	ernest@roy.com
93	ADAM D. WALKER	9300 W. CANTON	734-769-0123	adam@walker.com
94	CLAIRE S. YOUNG	9400 N. STATE	734-769-4567	claire@young.com
95	ROBERT J. ALLEN	9500 E. MAIN	734-769-8901	robert@allen.com
96	STEPHANIE K. KING	9600 S. BROAD	734-769-2345	stephanie@king.com
97	JUSTIN M. WRIGHT	9700 W. CANTON	734-769-6789	justin@wright.com
98	BRITNEY L. LEE	9800 N. STATE	734-769-0123	britney@lee.com
99	ANDREW P. HARRIS	9900 E. MAIN	734-769-4567	andrew@harris.com
100	EMMA R. CLARK	10000 S. BROAD	734-769-8901	emma@clark.com



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0094

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintidos (22) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el treinta (30) de enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
47	FLD-155	20202120659061
48	FLD-155	20202120659081
49	NFL-11441	20202120664381
50	NFL-11441	20202120664361

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



INIA

INSTITUTO

DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANEXO I. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE RIEGO

Este informe tiene como objetivo presentar los resultados de la evaluación de la eficiencia del sistema de riego en el cultivo de... (text is faint and partially illegible)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1
2
3
4
5



Radicado ANM No: 20202120627171

Bogotá, 31-03-2020 13:16 PM

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfono: 3209000
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: HCE-081

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. GSC N° 000742 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. HCE-081

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CARRERA 16 N° 94 A – 38 APTO 402 (BOGOTÁ,D.C – BOGOTÁ,D.C)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: Resolución – Informe – Constancia de Ejecutoria
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 31-03-2020 12:23 PM
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Informativo.
 Archivado en: HCE-081

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Redemado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	17/03/2020	Fecha 2:	31/03/2020		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:	Por Covid		Observaciones:	31/03/2020	

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000742** DE
(**30 NOV 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

La Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 529 del 25 de septiembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, cuyo objeto es la explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ubicado en los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBÁ departamento de CUNDINAMARCA, a través del radicado No 20185500489052 de 10 de mayo de 2018, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL y PARMENIO MONTAÑA, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del título HCE-081.

Mediante el Auto GSC-ZC No 001022 del 25 de septiembre de 2018, notificado por edicto No GIAM-EA-0058-2018, fijado el día 02 de noviembre de 2018 y desfijado el 06 de noviembre de 2018, se determinó programar fecha y decide citar a la parte querellante y querellados, para los días 18 y 19 de octubre de 2018, a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la Personería Municipal de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

El 06 de agosto de 2018 con radicado No. 20185500568332 y el 05 de octubre de 2018 con oficio No. 20185500489052, la señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, solicitó amparo administrativo por la perturbación de hecho que se adelanta en el área del contrato por parte de los señores DANILO TRIANA MORENO, EFREN CASALLAS, VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL y PARMENIO MONTAÑA

Con radicado No. 20185500617752 del 04 de octubre de 2018, la señora DORIS NAYIBE BLANDON

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

Concesión No HCE-081, allego poder conferido al Dr. URIEL LEONARDO CONTRERAS, para atender la diligencia de amparo administrativo.

En las instalaciones de la Personería Municipal de Lenguazaque Cundinamarca el día 18 de octubre de 2018, la Dra. FRANCY TRIANA LATORRE (Personera), entregó en cinco (5) folios las constancias de fijación de los avisos del Auto GSC-ZC No 001022 del 25 de septiembre de 2018, en las cuales se observa claramente que mediante los avisos se notificaron de la diligencia a los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL y PARMENIO MONTAÑA, como querellados objeto de la diligencia de visita de amparo administrativo.

En el expediente reposa el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No HCE-081, tal como se describe a continuación:

"De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas y de conformidad a la constancia expedida por la Personería Municipal de la Alcaldía de Gacheta-Cundinamarca, en la cual certifica que el aviso GIAM No 08-0154 fue fijado en el área del título minero. Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así: QUERELLANTE(S) y QUERELLADO(S):

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON apoderado de la sociedad GOMEZ BLANDON SAS. Titular Contrato de Concesión No HCE-081	CC. No 88.219.014 TP No 164011	Carrera 16 No 94 A-30 Apto 402 Bogotá
MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ Apoderada del señor DANILO TRIANA (Querellado mina El Salvio)	CC. 39.740.759 de Ubaté. TP. No 105.451 CC. No 313.496 (QUERELLADO)	
VICTOR EDGAR QUIROGA VELOZA (Querellado mina Victor Quiroga)	CC. 3.048.557 de Guacheta	Vereda Gachetá El Carmen Guacheta Cundinamarca

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero de Minas **RAFAEL ABDENAGO HUERTAS ANGULO** y el Abogado **ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO.**, funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia interviene el abogado **ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO**, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera. Se procede a realizar la verificación técnica.

Seguidamente la Ingeniera RAFAEL ABDENAGO HUERTAS ANGULO, manifiesta lo siguiente: En relación con el procedimiento de campo realizado, se procederá a la elaboración del respectivo informe, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá y del mismo se dará traslado a la parte jurídica.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante:

"Que si se encuentran dentro del título, queremos llegar a algún tipo de acuerdo en el cual no se vulnere ningún tipo de derecho, que tengan las personas que en este momento quieren extraer el material o lo estén extrayendo para su sostenimiento de tener una vida digna, al igual que de sus trabajadores, por este motivo fue que se solicitó el amparo administrativo, para que a futuro ninguna de las partes se encuentren involucradas en algún tipo de sanción y posteriormente sancionadas. Por toda la normatividad colombiana, esperamos el fallo de la agencia nacional minera, para que con su orientación podamos llegar a cualquier tipo de acuerdo, sin perturbar los derechos de los títulos aledaños, con las personas acá involucradas."

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al señor VICTOR EDGAR QUIROGA VELOZA, quien manifiesta lo siguiente:

"Lo que queremos es llegar a un acuerdo bajo la Ley con los titulares del contrato de concesión, en donde se ubica nuestra mina, para poder continuar con nuestras labores mineras, y con esto ayudar a muchas personas, que viven del trabajo de la mina."

En este Estado de la diligencia se le da el uso de la palabra a la abogada MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ apoderada del señor DANILO TRIANA MORENO representante de las labores realizadas en la bocamina El Salvio, quien manifiesta lo siguiente:

"Que en mi condición de apoderada me permito manifestar, que el señor DANILO TRIANA no fue notificado en el amparo que nos ocupa a pesar de que es de amplio conocimiento en el sector de quien es el dueño de esa actividad minera, de otra parte me permito hacer uso del artículo 316 del código de minas, que nos dice que la solicitud de amparo prescribe en 6 meses contados desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios, y teniendo en cuenta que la mina el salvio lleva más de 20 años en la actividad, de los cuales los últimos seis años aproximadamente en cabeza del señor DANILO TRIANA, ya prescribió la acción para el amparo. De otra parte es de interés formalizar la mina y por eso se lleva un proceso de dialogo entre el actual titular del área, es decir con la empresa GOMEZ BLANDON SAS, y más exactamente con su representante legal, razón por la cual DANILO TRIANA y los titulares desean formalizar esa actividad de ese lugar, para que se beneficie todo el sector y se eviten multas y sanciones y que se minimicen todos los riesgos para las dos partes.

Los querellantes no hicieron presencia para el desarrollo de la presente diligencia.

Escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en el municipio de Gacheta-Cundinamarca."

En el informe de visita técnica de verificación para resolver solicitud de amparo administrativo No. 000022 del 01 de noviembre de 2018, se recogen los resultados de la inspección al área del Contrato de Concesión No HCE-081, Concluyendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- ✓ La visita de verificación se llevó a cabo los días 18 y 19 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo señalado en el auto GSC-ZC No. 001022 de fecha 25 de septiembre de 2018, ante solicitud presentada por el representante legal de la compañía GOMEZ BLANDON SAS. titulares del contrato de concesión No HCE-081, por medio de oficio radicado No 2018-5500489052 de 10 de mayo de 2018, en virtud de la presunta perturbación en el área del título minero que realiza en la actualidad los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL, PARMENIO MONTAÑA. Una vez verificada que las partes se encuentran notificadas de acuerdo a lo indicado en la ley 685 de 2001, se procede a dar apertura a la diligencia.
- ✓ Se geo referenciaron 4 bocaminas activas y un túnel de ventilación denominadas "Bocamina De Don Victor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Victor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m, Bocamina de don Javir Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, Bocamina El Salvio coordenadas N 1072409.0, E 1041723.0, Alt 2872.
- ✓ Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, y elaborado el plano correspondiente, se evidencia que dos bocaminas, denominadas, Bocamina de don Javier Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, y sus labores adelantadas se ubicaron fuera del área del título minero HCE-081, no hay perturbación al área del título minero.
- ✓ Se evidencia en el plano que las labores Bocamina De Don Victor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Victor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m realizadas por el señor Víctor Quiroga el 100% de estas actividades se encuentran perturbando el área del título minero HCE-081. Las labores como tambor de ventilación con un rumbo N75E, primer nivel con rumbo N42E de longitud 50 metros, inclinado interno con rumbo N50E, nivel inferior rumbo N45E de longitud aproximada de 40 metros y nivel inferior rumbo N50E de longitud aproximada de 40 metros, se realizaron por un manto carbón de aproximadamente de 1,5 metros de espesor.
- ✓ La bocamina denominada el Salvio se encuentra dentro del área del título minero HCE-081 con la dirección rumbo N70W en una medida sobre el plano a los 15 metros sale fuera del área del título minero HCE-081, y la labor nivel con rumbo S40W con una longitud de 100 metros a los 92 metros medida en el plano perturba el área del título minero HCE-081 aproximadamente en 8 metros de longitud.

Se remite este informe al expediente HCE-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consigne en las ordenes siguientes. A partir

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Se colige del informe de visita técnica No. 000022 del 01 de noviembre de 2018, y de los planos anexos, conforme al resultado de la inspección técnica y tal y como lo refiere la información tomada en campo, se geo- referenciaron 5 bocaminas activas y un túnel de ventilación con las siguientes coordenadas: Bocamina De Don Víctor Quiroga N: 1071842.0, E: 10410.82.0, Alt: 2832 m.s.n.m, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga N: 1071817.0, E: 1041047.0, Alt: 2825 m.s.n.m, Bocamina de don Javier Molano N: 1072469.0, E: 1041325.0, Alt: 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Ubaldo Gil N: 1072415.0, E: 1041575.0, Alt: 2864 m.s.n.m, Bocamina El Salvio N: 1072409.0, E: 1041723.0, Alt: 2872.

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, se evidencia que dos (2) bocaminas, denominadas, Bocamina de don Javier Molano y Bocamina de don Ubaldo Gil, se encuentran por fuera del título minero del minero HCE-081, tal y como se observa en el acápite de conclusiones del informe de visita Técnica GSC-ZC No. 000022 del 01 de noviembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior, y al observar que no existe acto perturbatorio alguno de parte de la parte querrelada, en la forma indicada en los hechos de la querrela, se decide no conceder amparo administrativo a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON SAS, titular del Contrato de Concesión No HCE-081, y en contra de los señores JAVIER MOLANO y UBALDO GIL.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita Técnica GSC-ZC No. 000022 del 01 de noviembre de 2018, se evidencia que en las bocaminas de Don Víctor Quiroga y Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga, *"el 100% de estas actividades se encuentran perturbando el área del título minero HCE-081. Las labores como tambor de ventilación con un rumbo N75E, primer nivel con rumbo N42E de longitud 50 metros, inclinado interno con rumbo N50E, nivel inferior rumbo N45E de longitud aproximada de 40 metros y nivel inferior rumbo N50E de longitud aproximada de 40 metros, se realizaron por un manto carbón de aproximadamente de 1,5 metros de espesor".*

Así mismo, la bocamina denominada el Salvio operada por el señor DANILO TRIANA MORENO, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCE-081"

rumbo S40W con una longitud de 100 metros a los 92 metros medida en el plano perturba el área del título minero HCE-081 aproximadamente en 8 metros de longitud", los cuales fueron graficados y dieron como resultado que los trabajos que están adelantando los querellados en dichas bocaminas, se encuentran ubicados dentro del área del Contrato de Concesión en mención.

Así mismo, es importante precisar que los querellados, señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, no demostraron ni certificaron el derecho a explotar la mina mediante un contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, razón por la cual, se concede el amparo para que se suspenda la ocupación, la perturbación o despojo de terceros, realizadas en el área del título minero No HCE-081, por parte de los querellados.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a ordenar la suspensión y el cierre de los trabajos de explotación adelantados por los querellados en las bocaminas (Victor Quiroga, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga y el Salvio) ya que como se expuso anteriormente estas labores perturban y ocupan parte del área del título de la referencia, en las siguientes coordenadas:

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas*			Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
1	Bocamina De Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071842.0	10410.82.0	2832	Bocamina que se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, la bocamina tiene un inclinado de aproximadamente 85 metros con un rumbo N40E y una inclinación de 50 grados, sostenimiento puerta alemana diente sencillo separación entre puertas cada 0.5 metros, se tiene un turno con cinco trabajadores con un área libre 3,1 metros cuadrados que conecta a los 50 metros con nivel con un rumbo S50W de 50 metros a los 25 metros se tiene un inclinado interno con un rumbo N50E de una longitud de 20 metros en donde se cortan 2 niveles con rumbo S50 W y N45E con una longitud de 40 metros cada uno.
2	Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071817.0	1041047.0	2825	Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga, se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, tiene un rumbo N75E con una longitud de 30 metros con una inclinación de 50 grados
5	Bocamina El Salvio	DANILO TRIANA	1072409.0	1041723.0	2872	Bocamina que se ubica dentro del área del título minero, pero se evidencia que sus labores salen fuera del área del título minero cuenta con un inclinado de aproximadamente de 224 metros con un rumbo N70W y una inclinación de 45 grados, sostenimiento en puerta alemana diente sencillo, separación entre puertas cada metro este inclinado conecta con un nivel con rumbos N40E y S40W cada uno de una longitud aproximada de 100 metros.

Cartera Mina de Don Víctor Quiroga.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina y Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga	Bocamina T - 1.	1072469.0	1041325.0	N40W	50	70	19.28
	1 - 2.			N50E	0.0	50	50
	2 - 3 Bocamina	1071842.0	10410.82.0	S50E	54	50	29.38
	2- Incl. Intr.			N50E	0.0	20	20
	Incl. Intr. 1 -2			N50E	50	20	17.8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

	2- Nivel NE			N45E	0.0	40	40
	2-Nivel SW			S50W	0.0	40	40

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

(...)

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal
Bocamina El Salvio	Inclinado	1072409.0	1041723.0	N70W	45	224	76.6
	Incl. - Nivel NE			N40E	0.0	100	100
	Incl. - Nivel SW			S40W	0.0	100	100

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

Finalmente, consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC los querellados, señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, no tienen en trámite ninguna solicitud de Legalización para la Explotación Minera de CARBÓN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a dar aplicación de las medidas previstas en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los querellados en las bocaminas denominadas Víctor Quiroga, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga y el Salvio.

Con respecto a la no notificación del amparo, señalado por el señor DANILO TRIANA MORENO, en calidad de querellado, nos permitimos indicar que el Auto GSC-ZC No 001022 del 25 de septiembre de 2018, fue notificado por edicto No GIAM-EA-0058-2018, fijado en la Alcaldía del Municipio de Lenguazaque el día 02 de noviembre de 2018 y desfijado el 06 de noviembre de 2018, en el cual se programó la fecha de diligencia del amparo administrativo, acto administrativo que goza de la respectiva notificación tal y como se evidencia y en el se le otorgó al querellante y a los querellados el conocimiento del mismo y el ejercicio al derecho de contradicción.

De acuerdo a lo anterior, en ningún momento fueron ignorados los derechos aludidos por el señor DANILO TRIANA MORENO, como quiera que se procedió a notificar el acto administrativo referido en la forma señalada por la Ley, tal y como se evidencia en el expediente correspondiente al título No. HCE-081.

En cuanto a la prescripción del amparo, se le informa al querellante que no es procedente la aplicación contemplada en el artículo 316 de la ley 685 de 2001, la cual determina un término de seis (6) meses, contados a partir de la consumación de los actos perturbatorios, es por ello que se entenderán consumados cuando estos finalicen y es entonces, a partir de ese momento cuando se empieza a contar el termino señalado en la normatividad citada.

Ahora bien, como se puede corroborar, en el escrito de la querrela del amparo administrativo, el querellante advierte que los hechos perturbatorios no han cesado.

De acuerdo a lo anterior, puede deducirse que la parte querellante, al momento de la solicitud de amparo aministrativo, le asistía el pleno de derecho de tramitar dicha accion, como quiera que los actos o hechos perturbatorios no habian fenecido, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

Por su parte, la autoridad minera mediante concepto juridico No. 201751200020573 del 03 de febrero de 2015, respecto a la figura de la prescripcion se ha pronunciado de la siguiente manera:

" (...) El amparo administrativo es una figura cuyo trámite es preferente, en atención al deber de las autoridades de garantizar el ejercicio de los derechos conferidos por el Estado, frente a la cual la Ley 685 de 2001 estableció en su artículo 316, un término de seis (6) meses para que prescriba el derecho a solicitar el amparo del derecho a explorar y explotar, los cuales se contabilizan desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios, disposición que fue analizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto 2006024556 en el siguiente sentido:

"Ahora, poder comprender a partir de cuándo se entienden consumados estos hechos o actos perturbatorios, es necesario primero analizar el significado del término consumación

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consumación es la "acción y efecto de consumir, de extinguir, es acabamiento total.

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define la palabra consumación como, "la realización total de los fines propuestos por la relación jurídica y la obtención de los resultados naturales. En general es extinción, fin o acabamiento. Es algo concluido, terminado.

En consecuencia, podemos concluir que consumación significa, llevar a cabo algo, finalizarlo, agotarlo, terminarlo realizarlo totalmente.

En ese sentido los actos o hechos perturbatorios de que trata el artículo 316 del Código de Minas, se considerarán consumados cuando finalice o termine su ejecución, es decir, cuando cese totalmente la actividad perturbadora; entonces, es a partir de ese momento cuando se debe empezar a contar el término de seis (6) meses que señala la citada norma.

En este orden de ideas, hasta tanto los actos o hechos perturbatorios no cesen, el titular minero puede invocar el artículo 307 del Código de Minas.

(...)"

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - No conceder amparo administrativo a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, y en contra de los señores JAVIER MOLANO y UBALDO GIL, en calidad de querellados de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conceder Amparo Administrativo solicitado por la señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, en contra de los señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, en calidad de querellados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, dentro del área del título minero No HCE-081.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

ARTÍCULO CUARTO – Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, comisionese al señor Alcalde de LENGUAZAQUE, para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores (señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO), al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.

ARTÍCULO QUINTO – Oficiese al señor Alcalde del Municipio de LENGUAZAQUE, Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO - Una vez ejecutoriada la presente decisión oficiar al señor Alcalde Municipal de Lenguazaque- Cundinamarca, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica No. 000022 del 01 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del informe de visita técnica de verificación No. 000022 del 01 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081 y/o a través de su apoderado y a los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL, PARMENIO MONTAÑA, DANILO TRIANA MORENO, EFREN CASALLAS, en calidad de querellados, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica No. 000022 del 01 de noviembre de 2018 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cundinamarca, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Gerente (E) de Seguimiento y Control

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 DEPARTMENT OF CHEMISTRY
 LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY
 5710 SOUTH ELLIS AVENUE
 CHICAGO, ILLINOIS 60637
 U.S.A.

REPORT OF THE RESEARCH WORK OF
 THE LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY
 DURING THE YEAR 1950

BY
 RICHARD B. HARRIS
 AND
 ROBERT L. BAKER

CHICAGO, ILLINOIS
 1951





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLVER SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HCE-081, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA, CUNDINAMARCA

CONSECUTIVO No. **000022**

01 NOV 2018

**TITULAR:
GOMEZ BLANDON S.A.S.**

LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA - CUNDINAMARCA

**ELABORADO POR:
RAFAEL BADENAGO HUERTAS ANGULO
Ingeniero en Minas**

Bogotá, octubre de 2018

Página 1 de 10

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.amm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

**INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL ÁREA Del contrato de concesión
HCE-081.**

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2018.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HCE - 081.
TITULAR: GOMEZ BLANDÓN S.A.S
MINERAL: CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
MUNICIPIO: LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA – CUNDINAMARCA.
AREA: 342 HA +5805 M².
RMN: 29 DE ABRIL DE 2010.
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN
FECHA DE INSPECCIÓN: 18 Y 19 DE OCTUBRE DE 2018.

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS.-, suscribió con la sociedad GOMEZ BLANDON S. EN C.S., el contrato de concesión N° HCE-081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral y Materiales de Construcción en un área de 358,67024 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Cucunubá, en el departamento de Cundinamarca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 29 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Las etapas son las siguientes:

Etapa	Duración	Periodo
Exploración.	3 años	29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2013
Construcción y Montaje	3 años	29 de abril de 2013 a 28 de abril de 2016
Explotación	24 años	29 de abril de 2016 a 28 de abril de 2040

Página 2 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante resolución N° 004111 de septiembre 30 de 2013, se aprueba la cesión de áreas a favor de la compañía Minera El Pedregal S.A.S.

Mediante auto GET N° 000126 de julio 29 de 2016, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras.

Mediante resolución N° 001898 de septiembre 1 de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de noviembre de 2017, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad titular GOMEZ BLANDON S. en C.S., por GOMEZ BLANDON S.A.S.

En Otro Sí al contrato de concesión HCE-081 de octubre 27 de 2017, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de noviembre de 2017, se redujo el área del contrato a 342,5804 hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión (...). (cesión de área al título HCE-081C1).

El presente título minero no cuenta con Licencia Ambiental.

2. OBJETIVO

Adelantar la diligencia de visita de campo, con el fin de verificar las posibles intervenciones que están adelantando los señores querellados dentro del área del contrato de concesión HCE-081.

3. METODOLOGÍA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, determina en su proceso de diligencia de Amparo administrativo, iniciar con una reunión en las instalaciones de la personería de Lenguazaque con la presencia de las partes implicadas, para dar a conocer el procedimiento a seguir durante dicha inspección y su respectivo alcance.

Posteriormente se realiza el desplazamiento a los sitios señalados por la parte querellante, con el fin de georeferenciar y realizar el levantamiento topográfico de las labores mineras adelantadas por los querellados, con el fin de determinar la existencia de perturbación minera al área del título de la referencia.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13954.

Página 3 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.annm.gov.co



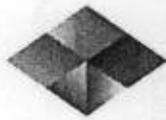
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El día 18 y 19 de octubre de 2018 en las instalaciones de la personería del municipio de lenguaque se dio inicio a la diligencia de amparo administrativo con reunión con los señores **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON** con c.c. 88.219.014 de Cúcuta TP 164.011, apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión HCE-081 como parte querellante, **MARIA ISABEL TRIANA GONZALES** con C.C. 39.740759 de Ubaté TP No. 105.451 apoderada del señor **DANILO TRIANA** (Querellado mina el Salvio), **VÍCTOR EDGAR QUIROGA VELOZA** con C.C. 3.048.557 de Guachetá (Querellado Mina Víctor Quiroga), se procedió a informar el objeto y metodología a emplear durante la misma.

Posteriormente se procedió a realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, en compañía del querellante y querellado, con el fin de geo referenciar las bocaminas y realizar el levantamiento topográfico de las labores mineras adelantadas por el mismo, y de esta manera determinar la existencia de la perturbación dentro del área del contrato de con cesión HCE-081.

Para realizar la identificación y posicionamiento geográfico de las bocaminas "Bocamina de Don Víctor Quiroga, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga, Bocamina de Don Javier Molano, Bocamina de Don Ubaldo Gil, y Bocamina el Salvio de Don Danilo Triana, se dispuso de un equipo de precisión (Garmin GPS map 64SC). El levantamiento topográfico de las labores bajo tierra se realizó con Brújula y Cinta, midiendo la dirección (azimut) e inclinación de las labores mineras y su longitud (distancia inclinada).

Los datos de ubicación de la bocamina y otros aspectos relevantes sobre la visita de verificación adelantada en el área se especifican en el cuadro 1 y 2.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas*			Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
1	Bocamina De Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071842.0	10410.82.0	2832	Bocamina que se ubico dentro del área del título minero HCE-081, la bocamina tiene un inclinado de aproximadamente 85 metros con un rumbo N40E y una inclinación de 50 grados, sostenimiento puerta alemana diente sencillo separación entre puertas cada 0.5 metros, se tiene un turno con cinco trabajadores con un área libre 3.1 metros cuadrados que conecta a los 50 metros con nivel con un rumbo S50W de 50 metros a los 25 metros se tiene un inclinado interno con un rumbo N50E de una longitud de 20 metros en donde se cortan 2 niveles con rumbo S50 W y N45E con una longitud de 40 metros cada uno.
2	Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071817.0	1041047.0	2825	Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga, se ubico dentro del área del título minero HCE-081, tiene un rumbo N75E con una longitud de 30 ,metros con una inclinación de 50 grados
3	Bocamina de Don Javier Molano	JAVIER MOLANO	1072469.0	1041325.0	2845	Bocamina que se ubico fuera del área del título minero HCE-081, cuenta con un inclinado de aproximadamente de 70 metros con un rumbo N40W sostenimiento en cuadro vacenola separación entre puertas cada metro con un área libre de 4 metros cuadrados.
4	Bocamina de don Ubaldo Gil.	BOCAMINA DE DON UBALDO GIL.	1072415.0	1041575.0	2864	Bocamina que s ubico fuera del área del título minero HCE-081. Cuneta con inclinado de longitud aproximada de 60 metros y una inclinación que varia entre los 47 y 33 grados, sostenimiento en puerta alemana separación entre puertas cada metro, con un área libre de 3.15 metros cuadrados.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5	Bocamina El Salvio	DANILO TRIANA	1072409.0	1041723.0	2872	Bocamina que se ubica dentro del área del título minero, pero se evidencia que sus labores salen fuera del área del título minero cuenta con un inclinado de aproximadamente de 224 metros con un rumbo N70W y una inclinación de 45 grados, sostenimiento en puerta alemana dente sencillo, separación entre puertas cada metro este inclinado conecta con un nivel con rumbos N40E y S40W cada uno de una longitud aproximada de 100 metros.	
---	--------------------	---------------	-----------	-----------	------	--	--

Cartera Mina de Don Víctor Quiroga.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina y Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga	Bocamina T-1.	1072469.0	1041325.0	N40W	50	70	19.28
	1-2.			N50E	0.0	50	50
	2-3	1071842.0	10410.82.0	S50E	54	50	29.38
	Bocamina 2- Incl. Intri.			N50E	0.0	20	20
	Incl. Intri. 1-2			N50E	50	20	12.8
	2- Nivel NE			N45E	0.0	40	40
	2-Nivel SW			S50W	0.0	40	40

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.annm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina Don Javier Molano	Inclinado	1072469.0	1041325.0	N40W	52	70	45

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina Don Ubaldo Gil.	Inclinado - 1	1072415.0	1041575.0	N50W	43	6	4
	1 - 2			N50W	34	54	45

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal
Bocamina El Salvio	Inclinado	1072409.0	1041723.0	N70W	45	224	76.6
	Incl. - Nivel NE			N40E	0.0	100	100
	Incl. - Nivel SW			S40W	0.0	100	100



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.
* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

| Identificación del Proyecto |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 |
| 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 |
| 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 |
| 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 |
| 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 |
| 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- ✓ La visita de verificación se llevó a cabo los días 18 y 19 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo señalado en el auto GSC-ZC No. 001022 de fecha 25 de septiembre de 2018, ante solicitud presentada por el representante legal de la compañía GOMEZ BLANDON SAS. titulares del contrato de concesión No HCE-081, por medio de oficio radicado No 2018-5500489052 de 10 de mayo de 2018, en virtud de la presunta perturbación en el área del título minero que realiza en la actualidad los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL, PARMENIO MONTAÑA. Una vez verificada que las partes se encuentran notificadas de acuerdo a lo indicado en la ley 685 de 2001, se procede a dar apertura a la diligencia.
- ✓ Se geo referenciaron 4 bocaminas activas y un túnel de ventilación denominadas "Bocamina De Don Víctor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m, Bocamina de don Javier Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, Bocamina El Salvio coordenadas N 1072409.0, E 1041723.0, Alt 2872.
- ✓ Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, y elaborado el plano correspondiente, se evidencia que dos bocaminas, denominadas, Bocamina de don Javier Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, y sus labores adelantadas se ubicaron fuera del área del título minero HCE-081, no hay perturbación al área del título minero.
- ✓ Se evidencia en el plano que las labores Bocamina De Don Víctor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m realizadas por el señor Víctor Quiroga el 100% de estas actividades se encuentran perturbando el área del título minero HCE-081. Las labores como tambor de ventilación con un rumbo N75E, primer nivel con rumbo N42E de longitud 50 metros, inclinado interno con rumbo N50E, nivel inferior rumbo N45E de longitud aproximada de 40 metros y nivel inferior rumbo N50E de

Página 9 de 10

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.annm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

longitud aproximada de 40 metros, se realizaron por un manto carbón de aproximadamente de 1,5 metros de espesor.

- ✓ La bocamina denominada el Salvio se encuentra dentro del área del título minero HCE-081 con la dirección rumbo N70W en una medida sobre el plano a los 15 metros sale fuera del área del título minero HCE-081, y la labor nivel con rumbo S40W con una longitud de 100 metros a los 92 metros medida en el plano perturba el área del título minero HCE-081 aproximadamente en 8 metros de longitud.

Se remite este informe al expediente HCE-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Firma.

RAFAEL ABDÉNAGO HUERTAS ANGULO

Ingeniero en Minas del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copia: Expediente No. HCE-081

Anexos:

1. Registro Fotográfico
2. Plano

Página 10 de 10

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.ann.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

NOMBRE DEL PROYECTO:	VISITA DE VERIFICACIÓN AMPARO ADMINISTRATIVO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA
TITULAR	GOMEZ BLANDÓN S.A.S
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HCE-081.
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	18 y 19 de OCTUBRE DE 2018.



Fotografía No. 1 Bocamina denominada de Don Víctor Quiroga, Bocamina que se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, la bocamina tiene un inclinado de aproximadamente 85 metros con un rumbo N40E y una inclinación de 50 grados, sostenimiento puerta alemana diente sencillo separación entre puertas cada 0.5 metros, se tiene un turno con cinco trabajadores con un área libre 3,1 metros cuadrados que conecta a los 50 metros con nivel con un rumbo S50W de 50 metros a los 25 metros se tiene un inclinado interno con un rumbo N50E de una longitud de 20 metros en donde se cortan 2 niveles con rumbo S50 W y N45E con una longitud de 40 metros cada uno. Coordenadas: N 1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832. m.s.n.m.

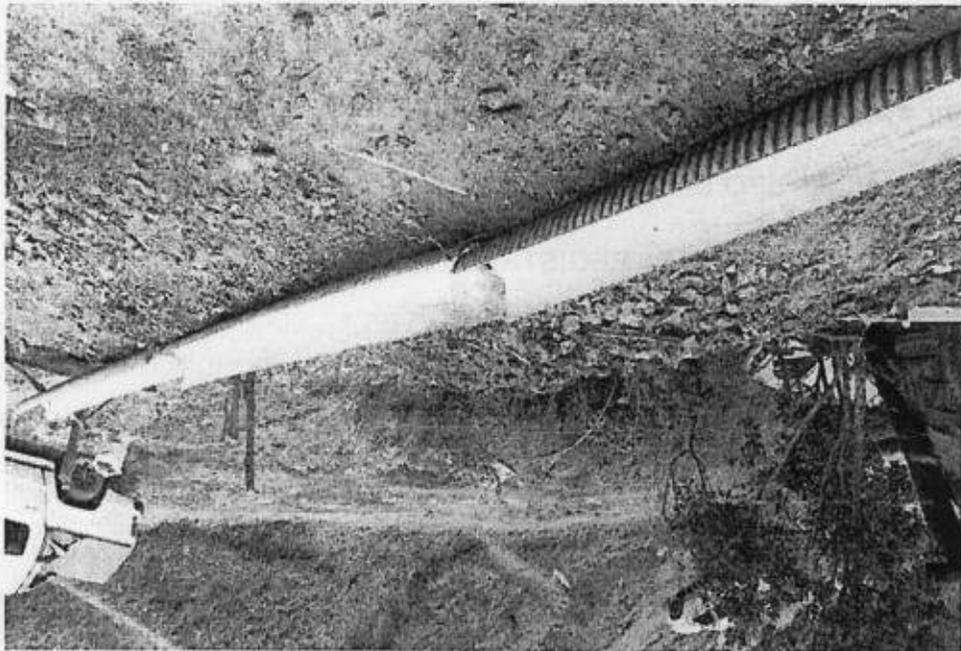
Página 1 de 5



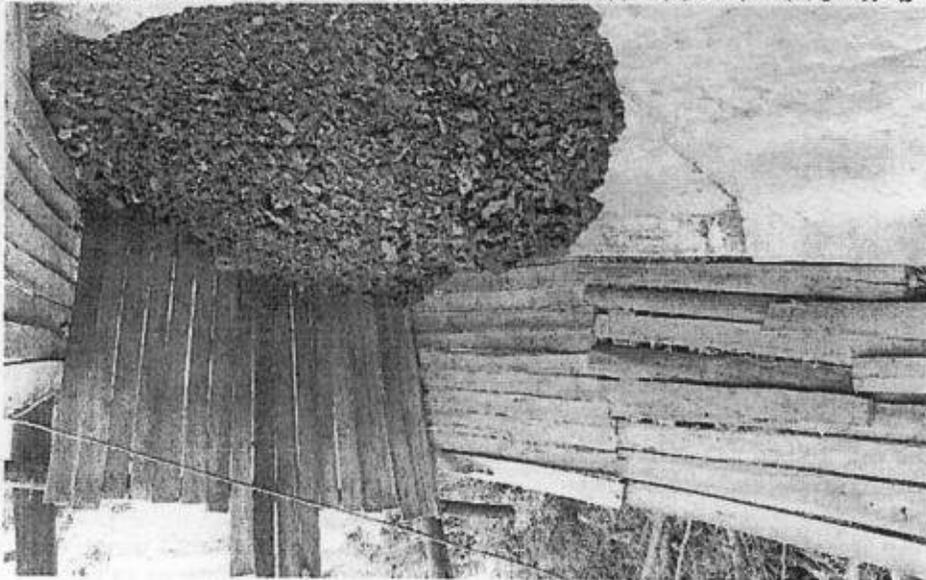
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.annm.gov.co



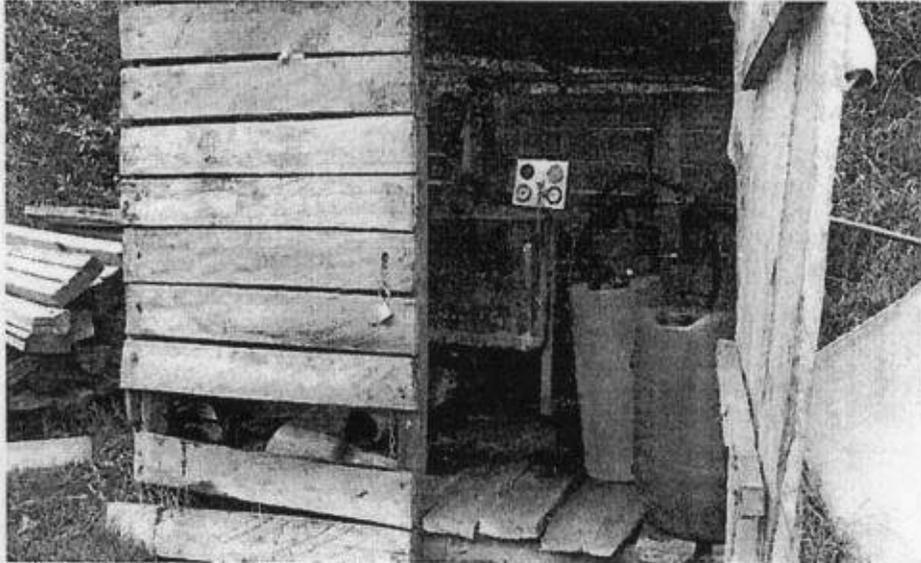
Fotografía No. 2 tolva de carbón ubicada dentro del área del título minero HCE-081, se observo Mineral extraído de la bocamina denominada de Don Victor Quiroga.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Fotografía No. 3 Canal para descargue de mineral ubicada dentro del área del título minero.



Fotografía No. 4 Compresor de combustible para genera aire a dos martillos neumáticos, ubicados dentro del área del título minero HCE-081.



Fotografía No. 5 Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga, se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, tiene un rumbo N75E con una longitud de 30, metros con una inclinación de 50 grados, Coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825





Fotografía No. 7 Bocamina de Don Ubaldo Gil Bocamina que s ubico fuera del área del título minero HCE-081. Cuneta con inclinado de longitud aproximada de 60 metros y una inclinación que varía entre los 47 y 33 grados, sostenimiento en puerta alemana separación entre puertas cada metro, con un área libre de 3,15 metros cuadrados. Coordenadas N 1072415,0, E 1041575,0, Alt 2864

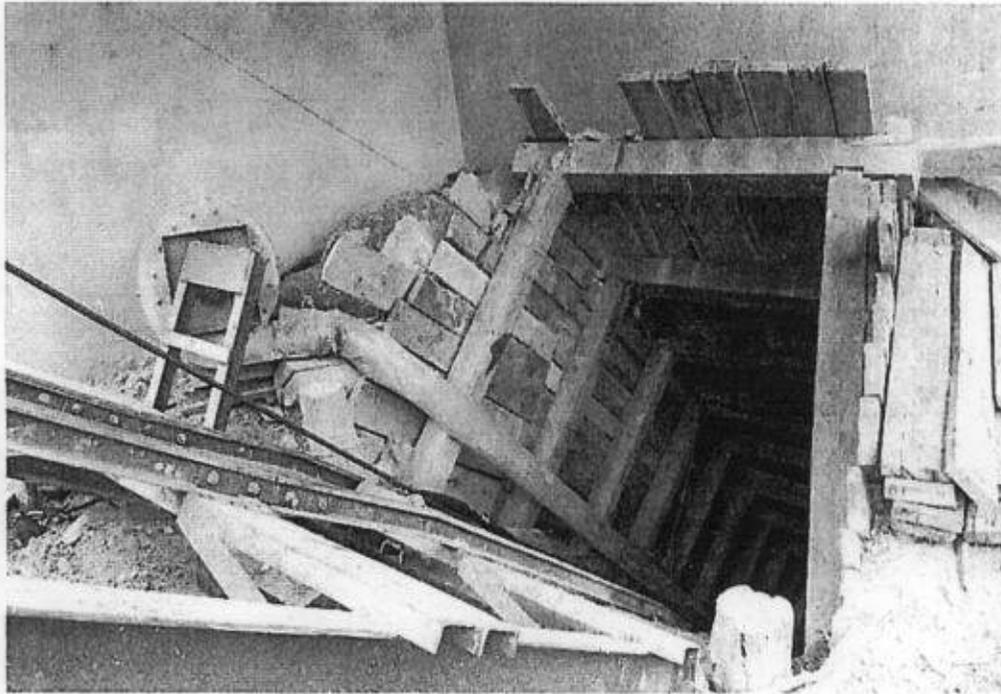


Fotografía No. 6 Bocamina de Don Javier Molano Bocamina que se ubico fuera del área del título minero HCE-081, cuneta con un inclinado de aproximadamente de 70 metros con un rumbo N40W sostenimiento en cuadro vacenota separación entre puertas cada metro con un área libre de 4 metros cuadrados. Coordenadas N1072469,0, E 1041325,0, Alt 2845 m.s.n.m.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Fotografía No. 7 Bocamina el Salvio Bocamina que se ubica dentro del área del título minero, pero se evidencia que sus labores salen fuera del área del título minero cuenta con un inclinado de aproximadamente de 224 metros con un rumbo N70W y una inclinación de 45 grados, sostenimiento en puerta alemana dente sencillo, separación entre puertas cada metro este inclinado conecta con un nivel con rumbos N40E y S40W cada uno de una longitud aproximada de 100 metros. Coordenadas N 1072409.0, E 1041723.0, Alt 2872

Página 5 de 5



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.
www.anm.gov.co

MINISTRIA



Faint, illegible text, possibly a title or a short paragraph, located below the drawing.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or a signature line.

CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS

- Límites Departamentales
- Límites Municipales
- Via
- Vía férrea
- Drenaje Sencillo
- Capitales / Centros poblados
- Cuerpo de Agua

LEYENDA TEMÁTICA

- ▨ Zonas de Restricción
- ▨ Áreas Ambientales de Excepción U
- ▨ Zonas de Vulnerabilidad Especial
- ▨ Áreas de Inversión del Estado
- ▨ Zonas Agrícolas y Ganaderas
- ▨ Áreas Ambientales de Restricción I
- ▨ Resguardos Indígenas
- ▨ Tierras de Comunidades Níctas
- ▨ Zona de Unión Comunal Indígena
- ▨ Zona de Unión de Comunarios

CONVENCIONES

- PUNTOS DE CONTROL DE FISCALIDAD
- LÍNEAS MINERAS
- ▨ TITULOS MINEROS

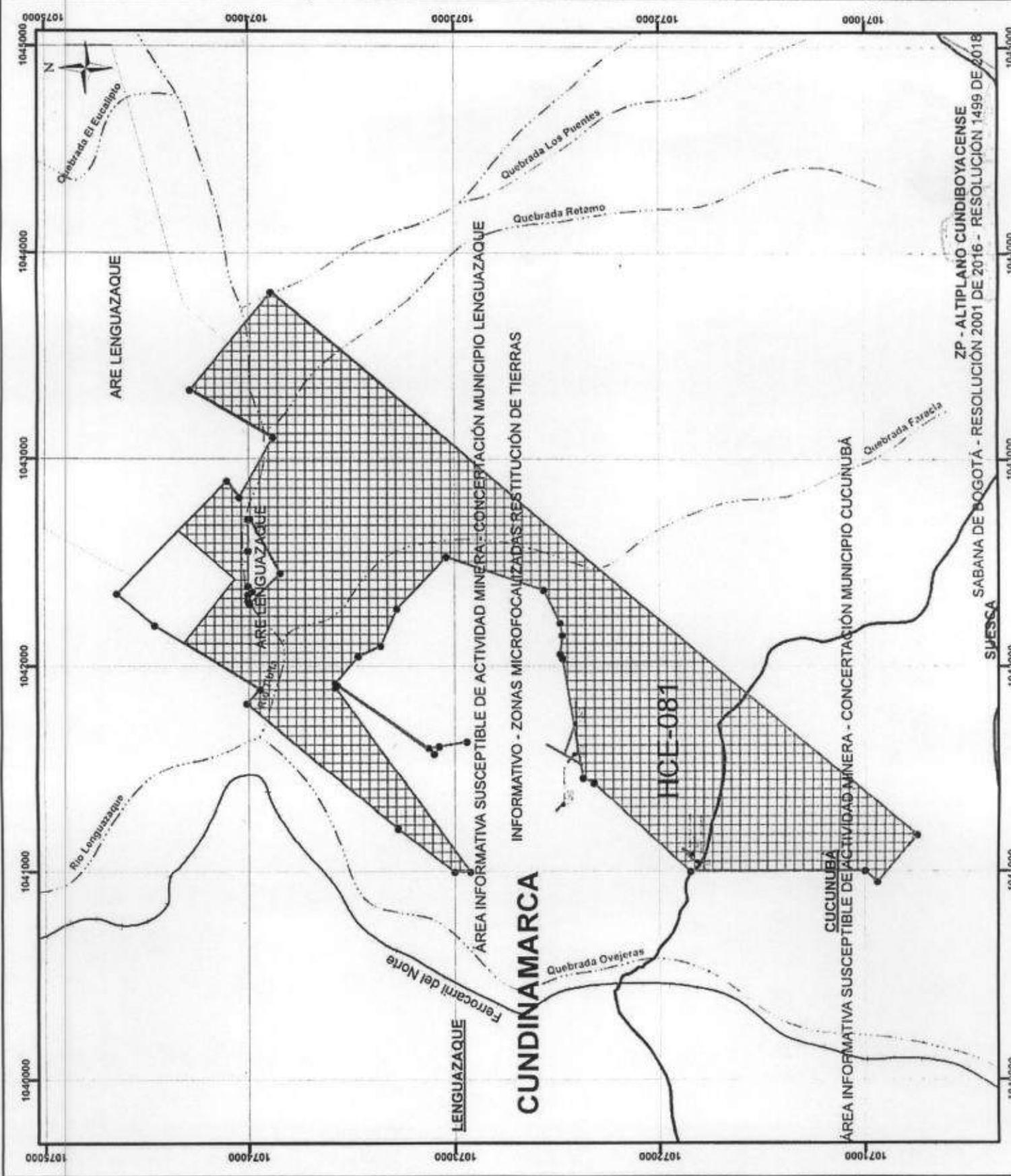
Repente Gráfico

TÍTULO MINERO HCL-081
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIOS DE LENGUAZAQUE Y CUCUNUBÁ

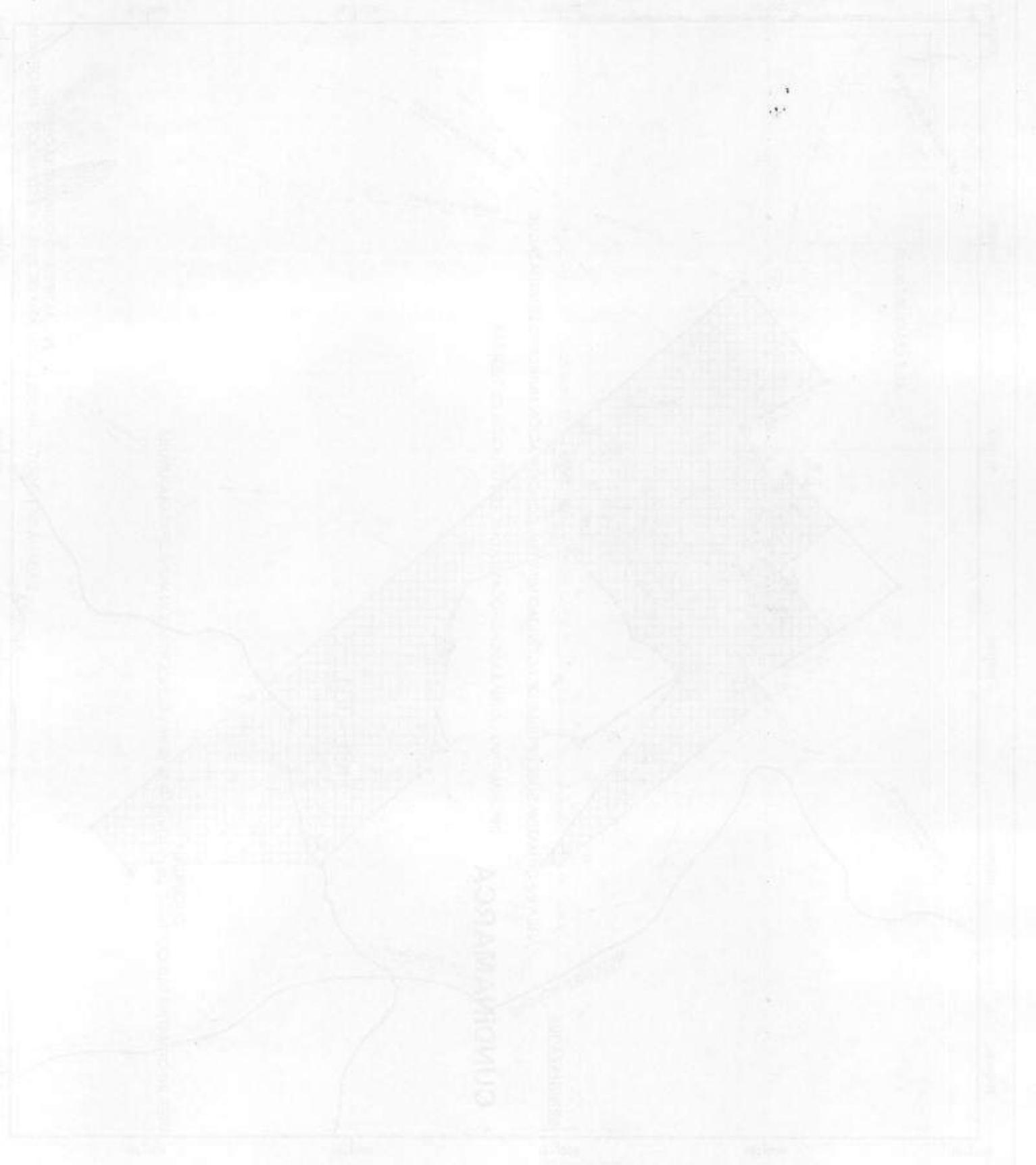
FECHA CADASTRO MINERO: OCTUBRE 20 DE 2016
 FECHA ELABORACIÓN: OCTUBRE 20 DE 2016

ESCALA: 1:25,000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ENERGÍA
 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD MINERA Y SEGURIDAD MINERA



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "AMONIA" and other illegible characters.



AMONIA

AMONIA

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE Y 9 - 2 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA258998308CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PISO 6 Y 7
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 18/04/2020 12:42:47

1111
600

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 18/04/2020 12:42:47

Orden de servicio: 13430680

RA258998308CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.:900500018
Piso 8
Referencia: 20202120627171 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111994

Nombre/Razón Social: COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PISO 6 Y 7
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener: **Caratalu Gav 19**
Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C Cerrado
 NI No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 110

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Ter



11115941111600RA258998308CO

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

17-7-20



Radicado ANM N°

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 Dirección Errada		
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:	2-7-20	C.C.:	10707465498
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	por COVID	Observaciones:	

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
 Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
 Teléfono: 3209000
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

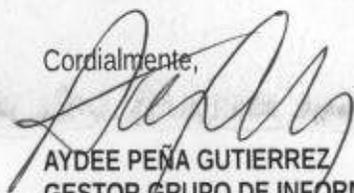
Ref: SBA-11061

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 001034 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, por medio de la cual SE DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, en el EXPEDIENTE MINERO No. SBA-11061

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 5 # 4-20 PALACIO MUNICIPAL (CUNDINAMARCA -GUTIÉRREZ)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 03(7res) Folios.
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 14-03-2020 13:34 PM
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Informativo.
 Archivado en: SBA-11061

MINISTERE DE L'EDUCATION NATIONALE

ALGERIA

LE MINISTRE DE L'EDUCATION NATIONALE
A L'HONNORABLE LE DIRECTEUR GENERAL
DE L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR

ALGERIE

LE MINISTRE DE L'EDUCATION NATIONALE
A L'HONNORABLE LE DIRECTEUR GENERAL
DE L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR

LE MINISTRE DE L'EDUCATION NATIONALE
A L'HONNORABLE LE DIRECTEUR GENERAL
DE L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR

[Handwritten signature]

LE MINISTRE DE L'EDUCATION NATIONALE

LE MINISTRE DE L'EDUCATION NATIONALE
A L'HONNORABLE LE DIRECTEUR GENERAL
DE L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001034

(12 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001097 del 16 de julio de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. SBA-11061, a la Alcaldía de Gutierrez identificada con el NIT. 800094704-1, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 contado a partir de la inscripción en el Registro minero Nacional, la cual se efectuó el 15 de agosto de 2017, para la explotación de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (8.850 M³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUTIERREZ, en la cual se especifican los trayectos a intervenir: GUTIERREZ-LA REINA-EL CARMEN-CERINZA (20,00KM), EL CARMEN-SAN ANTONIO (9,5KM)", cuya área se encuentra ubicada el municipio de GUTIERREZ Departamento de CUNDINAMARCA.

Con Informe de Visita de Fiscalización No. 000898 del 28 de noviembre de 2017, se concluyó:

***8. CONCLUSIONES**

Al momento de la visita, no se evidenciaron actividades de construcción, montaje y explotación minera en el área de la Autorización Temporal SBA-11061. (...)

Por medio de Auto GSC-ZC No. 001485 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, se aprobó los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, presentados en cero (0) y se requirió a la titular de la Autorización Temporal No. SBA-11061, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

días, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación y conmino para que se abstuvieran de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 451 del 6 de noviembre de 2018.

El 21 de enero de 2019 con oficio No. 20195500706332, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, presento los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, con producción en ceros.

Con radicado No. 20195500742312 del 06 de marzo de 2019, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, informo: *"que con respecto a la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la Licencia Ambiental, la Administración municipal se encuentra en la gestión de recursos para la elaboración del documento, situación que requiere la apropiación de recursos específicos y la elaboración del proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, para este tipo de contratos y el municipio no cuenta con recursos suficientes para este tipo de contratación"*.

Por medio de oficios No. 20195500771452 del 09 de abril de 2019, No. 20195500854352 del 11 de julio de 2019, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, allego los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, con producción en ceros.

El Alcalde del Municipio de Gutierrez, señor Ciro Nelson Ostos Bustos, titular de la Autorización Temporal No. SBA-11061, con radicado No. 20195500893252 del 26 de agosto de 2019, allego solicitud de terminación anticipada de la Autorización Temporal, en atención a que el municipio no cuenta los recursos necesarios para la elaboración de los Estudios Ambientales que este tipo de actividad requiere para obtener la viabilidad ambiental por parte de CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución No. 001097 del 16 de julio de 2017, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. SBA-11061, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 15 de agosto de 2017. Una vez consultado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que el Alcalde del Municipio de Gutierrez, señor Ciro Nelson Ostos Bustos, solicitó la terminación anticipada (renuncia) de la Autorización Temporal No. SBA-11061, mediante radicado No. 20195500893252 del 26 de agosto de 2019, debido a que el municipio no cuenta los recursos necesarios para la elaboración de los Estudios Ambientales para obtener la viabilidad ambiental por parte de la CAR- CORPORINOQUIA.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo establecido por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté

¹ Artículo 108 del Código de Minas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prohibida la renuncia."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el Alcalde del Municipio de Gutierrez, señor Ciro Nelson Ostos Bustos, beneficiario de la Autorización Temporal No. SBA-11061, por no estar prohibida la renuncia de dichos derechos en materia minera.

Aunado a lo anterior, se tiene que según el Informe de Visita de Fiscalización No. 000898 del 28 de noviembre de 2017, en el área de la Autorización Temporal N° SBA-11061, no se estaban realizando labores de explotación y además no se encontraron evidencias de que se hayan llevado a cabo tales labores. Así mismo, no se encontró remoción o extracción de material, por tal motivo en el presente acto administrativo no será objeto de sanción el no haber allegado la licencia ambiental o el certificado de estado de su trámite proferido por la autoridad ambiental competente, la cual fue requerida bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en el Auto GSC-ZC No. 001485 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, como quiera que mediante oficio No. 20195500893252 del 26 de agosto de 2019, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, manifestó que no iniciarían el proceso de licenciamiento ambiental.

Además de lo expuesto, se tiene que el titular de la Autorización Temporal no adelantó trabajos de explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. SBA-11061, teniendo en cuenta que los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías fueron allegados en ceros y lo consignado en dichos Formularios es responsabilidad exclusiva de los titulares, por lo tanto se tendrán por ciertas las afirmaciones en virtud del principio de la buena fe que se presume en todas las actuaciones de los particulares ante la Administración Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política el cual dispone:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBA-11061, suscrita con la ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ, identificada con Nit. 800094704-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SBA-11061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de GUTIERREZ departamento de CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área de la presente Autorización Temporal del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DE TERMINACIONES"

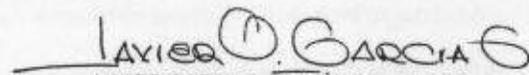
resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ, titular de la Autorización Temporal No. SBA-11061, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no ser posible súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. SBA-11061.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ángela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Aprobó: Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC
Filtro: Marilyn Solano Caparaso/Abogada GSC LLK
Revisó: José María Campo/ Abogado VSC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-03453

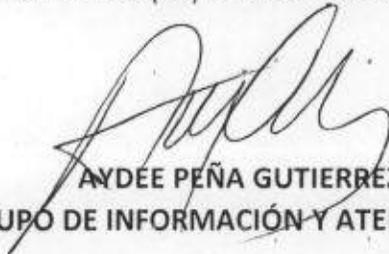
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución VSC No. **001034 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **SBA-11061**, fue notificada a la **ALCALDIA DE GUTIERREZ**, mediante aviso No. 20192120586781 del 03 de diciembre de 2019, el cual fue entregado el día 10 de diciembre de 2019; quedando ejecutoriada y en firme el día **27 DE DICIEMBRE DE 2019**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Sergio Ramos

MIS7-P-004-F-004 / V2

CE-VT-GIAM-1898

VICERESIDENCIA DE CONTRATACION Y EJECUCION

DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y ATENCION AL CLIENTE

CONSTANCIA DE EJECUCION

La presente constancia es emitida en virtud de la inspección y verificación realizada por el personal de la Vicereidencia de Contratación y Ejecución del Departamento de Información y Atención al Cliente el día 12 de noviembre de 2019, en el marco de la ejecución del contrato de arrendamiento de maquinaria pesada para el proyecto de explotación minera en la zona de influencia del proyecto de explotación minera "El Estero de la Cruz" del Departamento de Cundinamarca, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento.

Conforme a lo inspeccionado, se ha verificado que el contratista cumple con las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento.

[Handwritten Signature]

SECTOR SECTOR DE CONTRATACION Y EJECUCION

Servicios Postales Nacionales S.A. No. 900.062.917-9 C.A. 30 de mayo de 2011

472

Remitente

Destinatario

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA255507968CO

Destinatario: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
 Dirección: AV ESPERANZA 82 49 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

472

1111 600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04
 Orden de servicio: 13398982



RA255507968CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018 Piso 3 Referencia: 20202120624981 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Dirección: AV ESPERANZA 82 49 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7 Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 1 Peso Facturado(grams): 1 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Pide Contener: Observaciones del cliente: ADEM COVID 7	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: 10:5 Fecha de entrega: 18/03/2020 Distribuidor: <i>Servicio Postal</i> C.C.: Tel: 11-180-3533 Dto Gestión de entrega: <i>Servicio Postal</i>



11115941111600RA255507968CO

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

Procesos Bogotá D.C., Colombia Digital 750 # 05 456 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 800 0 70 / Tel contacto: 571 4720000. Min. Transporte Lic. de comp 000070 del 20 de mayo de 2008/MIN.TC. Res. Resolución 14986 del 3 de septiembre del 2014
 El usuario debe ingresar cuidadosamente los datos personales del destinatario que se encuentran publicados en la página web 472, ingresando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co





Radicado ANM No: 2

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado				
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado				
		1 2	Reservado	1 2	Apartado Clausurado				
		1 2	Porza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D				
Nombre del distribuidor:				Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
C.C.	177-2			Nombre del distribuidor:	González				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	Barran				
Observaciones:	por Covid			Observaciones:	21 JUL 2020				
					070705498				

Bogotá, 14-03-2020 10:29 AM

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfono: 3209000
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: OE8-11001

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT N° 001309 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL**, en el EXPEDIENTE MINERO No. OE8-11001

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: VEREDA PUEBLO VIEJO (CUNDINAMARCA - CUCUNUBÁ)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 0(Tres) Folios.
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 14-03-2020 10:22 AM
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Informativo.
 Archivado en: OE8-11001



BOLETA DE EXAMEN

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICET)
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)
LABORATORIO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (LICET)
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)
LABORATORIO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (LICET)

LABORATORIO

LA SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (SICET) es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el sector salud, a través de la realización de estudios de investigación y la prestación de servicios de diagnóstico y tratamiento de enfermedades.

Este documento es propiedad de la SICET y no debe ser distribuido o publicado sin el consentimiento escrito de la entidad.


DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

República de Colombia



Libertad y Orden

26 NOV 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001309)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece: "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces", así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."

Que el día **08 del mes de mayo del año 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN** identificado con C.C. **79.508.503** y **GERMÁN SALAZAR SALAZAR** identificado con C.C. **79.166.735**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **CUCUNUBÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OE8-11001**.

Que verificado el expediente No. OE8-11001, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

"(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Solicitud No. OE8-11001 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 23 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: OE8-11001

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	13956, 911T, HJC-08001X	CARBÓN	1
TITULO	911T	CARBÓN	5
TITULO	911T, HJC-08001X	CARBÓN	1
TITULO	HJC-08001X	CARBÓN	4
SOLICITUD	ODJ-09131	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO/ CARBÓN TÉRMICO	12

Seguidamente, señala:

(...) Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OE8-11001 para CARBÓN TÉRMICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

Que el día **14 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-11001 y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. OE8-11001, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado fuera de texto)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. OE8-11001 se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE8-11001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN** identificado con **C.C. 79.508.503** y **GERMÁN SALAZAR SALAZAR** identificado con **C.C. 79.166.735**, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CUCUNUBÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OE8-11001**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00357

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 001309 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **OE8-11001**, fue notificada a los señores **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN y GERMAN SALAZAR SALAZAR**, mediante publicación de aviso fijado el 06 de febrero de 2020 y desfijado el 12 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **28 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



MINISTERIO DE MINAS Y METALURGIA

COMISIÓN DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONTRATACIÓN DE ELECTRICIDAD

El presente documento tiene por objeto convocar a las empresas interesadas en participar en el proceso de contratación de suministro de energía eléctrica para el sistema de abastecimiento de energía eléctrica del distrito de San Juan de los Rios, provincia de Lima, departamento de Lima, a través de un proceso de licitación pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30223, Ley de Contratación Pública, y en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30223, Ley de Contratación Pública, y en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30223, Ley de Contratación Pública.

Para mayor información se invita a las empresas interesadas a visitar el sitio web de la Comisión de Contratación y Licitación.

Nombre y Apellido

Cargo

Remite: Postales Nacionales S.A. MP-260.052.917-9 C.C. 1070705498
 Dirección: Calle 130 No. 130-72 Bogotá, D.C. - Colombia

472

Remitente

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 AV CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 BOGOTA D.C.
 BOGOTA D.C.
 111321000
 RA255507469C0

Destinatario

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
 AV ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7
 BOGOTA D.C.
 BOGOTA D.C.
 111321000
 17/03/2020 13:18:04

472
 1111
 600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Adm/Baja: 17/03/2020 13:18:04
 Orden de servicio: 13398982



RA255507469C0

Valores Destinatario	Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120524731 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111594	Causal Devoluciones: RE Rohusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	Cerrado No contactado Fallecido Aportado Causado Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7 Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111594		Observaciones del cliente: ANM como 79	
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Devoluciones C.C. 1070705498 3 JUL 2020	



11115941111600RA255507469C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Siglapo 750 # 15 435 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0800 8200 / tel contacto (57) 4723000. No. Transporte Lic. de carga 800200 del 26 de mayo de 2009 Min. Tr. Prev. Almagro Licencia 03087 de 5 septiembre del 2011
 El remitente es responsable de la información del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 no se hace responsable por el contenido de los mensajes. Para consultar la Política de Privacidad de Internet www.472.com.co

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A





472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada		1 2 Refusado	1 2 No Redemado
1 2 No Resiste		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Handwritten notes: "CUMPLIDO", "17-7-20", "Por COVID", "C.C. 1070705-499"

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
 Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
 Teléfono: 3209000
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: 2631T

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 001152 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 2631T

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 100 N° 19 A – 30 EDIFICIO ECO TOWER PISO 7 (BOGOTÁ, D.C – BOGOTÁ, D.C)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 04(Cuatro) Folios.
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 14-03-2020 12:33 PM
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Informativo.
 Archivado en: 2631T



Radicado ANM No: 20202120625101

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001152

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

El 15 de agosto de 2001, la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL y la sociedad Conmar Ltda., suscribieron el contrato el contrato en virtud de aporte No 2631T, para la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, en jurisdicción del Municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca, en un área de 33 hectáreas y 4307,7082 metros cúbicos, por un periodo de diez (10) años contados a partir del 22 de octubre de 2001, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución DSM No 977 del 29 de noviembre de 2007, ejecutoriada y en firme el 23 de marzo de 2008, declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que correspondían a la sociedad Conmar Ltda. a favor de la sociedad Colminas S.A., acto administrativo anotado en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2008.

Con radicado No 2011-412-004644-2 del 16 de febrero de 2011, la sociedad titular solicitó prórroga del contrato por diez (10) años más, conforme lo establecido en la cláusula quinta de la minuta.

Mediante radicado 20152130756 del 22 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR confirmó que el área del título 2631T, se encuentra dentro del área del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, declarada por la CAR mediante Acuerdo 22 de 2009, y también que parte del título minero se encuentra dentro de la zona delimitada por el instituto Alexander Von Humboldt como páramos.

Mediante Resolución No 000180 del 14 de marzo de 2019, anotada en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la fusión por absorción entre Coquecol S.A. C.I. y Colminas S.A., por lo que en adelante la sociedad Coquecol S.A. C.I. absorbente, figurará como titular del contrato en mención.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con radicado No 20195500745422 del 11 de marzo de 2019, la sociedad titular a través de su apoderado solicita a la autoridad minera dar por terminado el contrato en virtud de aporte No 2631T, por cuanto el área no es económicamente explotable al estar superpuesta con zonas excluibles con la minería.

A través del radicado No 20195500756502 del 21 de marzo de 2019, la sociedad titular a través de su apoderado, reitera la solicitud de terminación del contrato en virtud de aporte No 2631T.

El Auto GSC-ZC No 001021 del 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 106 del 18 de julio de 2019, se efectuaron las siguientes aprobaciones y requerimientos:

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2010, anual de 2017 y semestral y anual de 2018, ya que coinciden con lo reportado en las regalías.
2. **APROBAR** los formularios de declaración, liquidación de regalías y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de trimestres de 2018.
3. **REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Con radicado No 20195500895082 del 27 de agosto de 2019, la sociedad titular a través de su apoderado dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No 001021 del 15 de julio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2019, notificado por estado jurídico No 106 del 18 de julio de 2019, y reitera la solicitud de terminación del título.

El concepto técnico GSC-ZC No 000879 del 21 de octubre de 2019, recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 2631 T se concluye y recomienda que:

3.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2011, con número de radicado 20195500895082 del 27 de agosto del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda

3.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 16 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071641090, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

3.3 Se ACOGE el Concepto Técnico No. 000061 del 06 de febrero de 2018 y se recomienda APROBAR el formato básico semestral del 2013.

3.4 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019 toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos

3.5 REQUERIR la póliza de cumplimiento del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas y que ampare el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas para la etapa contractual del contrato en virtud de aporte No. 2631T

3.6 REQUERIR la póliza que respalde el cumplimiento de las obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de la nómina. clausula VIGESIMA SEGUNDA, Garantías numeral 22.2.

3.7 REQUERIR la póliza de responsabilidad civil extracontractual del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas y que ampare el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas para la etapa contractual del contrato en virtud de aporte No. 2631T

3.8 El Contrato en Virtud de Aporte No. 2631 T NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 2631T causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tras la revisión jurídica del expediente y teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 2631T a través de su apoderado, mediante radicado No 20195500745422 del 11 de marzo de 2019 y reiterado con los radicados No 20195500756502 del 21 de marzo de 2019 y No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

20195500895082 del 27 de agosto de 2019, allegó memorial en el cual expresó la intención irrevocable de que se dé por terminado el título minero, debido a que el área del contrato se superpone con zonas de exclusión para la minería. Así las cosas, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 22 de octubre de 2011 y que para el efecto no requiere prórroga por las razones expuestas en los memoriales relacionados en los antecedentes, es procedente declarar la terminación del contrato en virtud de aporte No 2631T por vencimiento del término inicialmente otorgado, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en la cláusula vigésima sexta No 26.1. de la minuta del contrato, la cual establece lo siguiente:

Vigésima sexta. – Terminación y Liquidación. – 26.1. este contrato de terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo (...)

Ahora bien, en vista que la sociedad titular con radicado No 2011-412-004644-2 del 16 de febrero de 2011, solicitó prórroga del contrato por diez (10) años más, conforme lo establecido en la cláusula quinta de la minuta y que en la actualidad su intención es la de no continuar con este trámite, pero debido a que en las competencias impartidas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de la Resolución 206 de 2013, artículo 13, no se encuentra resolver este tipo de peticiones, en el presente acto administrativo se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo frente a la solicitud de prórroga, en el entendido que la competencia radica en esta dependencia y que al ver que la intención del titular es dar por terminado el contrato por vencimiento del término, la decisión que adopte la Vicepresidencia de Contratación no afectará la decisión acogida.

Como consecuencia de la declaratoria de terminación por vencimiento del término del contrato en virtud de aporte No 2631T, se hace necesario requerir a la sociedad Coquecol S.A.S. C.I, para que constituya las pólizas de cumplimiento, de cumplimiento de obligaciones laborales y la de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán tener una vigencia de 6 meses más, 3 años más y 4 años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en la cláusula Vigésima Segunda del contrato que establece:

Vigésima Segunda. – Garantías. – A la firma del presente contrato, el contratista deberá constituir a favor de MINERCOL y en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándolas anualmente y reajustándolas a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, las siguientes pólizas: 22.1. Una póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas. Esta póliza deberá estar vigente durante el término de duración del presente contrato y 6 meses más. 22.2. Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al 10% del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y 3 años más. 22.3. Una de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el objeto de protegerse y proteger a MINERCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por El Contratista, por subcontratista o por empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato y que deberá estar vigente por el término del mismo y 4 años más.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación del contrato en virtud de aporte No 2631T, por vencimiento del plazo inicialmente otorgado, suscrito con la sociedad Coquecol S.A.S. C.I identificada con NIT No 900203461-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para mediana minería No 2631T, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las pólizas de cumplimiento, de cumplimiento de obligaciones laborales y la de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán tener una vigencia de 6 meses más, 3 años más y 4 años más, con fundamento en la cláusula Vigésima Segunda de la minuta del contrato.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTÍCULO TERCERO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Municipio de Tausa departamento de Cundinamarca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. -Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta de finalización del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato en virtud de aporte No 2631T, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, una vez notificado el presente acto administrativo, remítase mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie de fondo de la solicitud allegada mediante el oficio radicado No 2011-412-004644-2 del 16 de febrero de 2011, en que la sociedad titular solicitó prórroga del contrato por diez (10) años más, conforme lo establecido en la cláusula quinta de la minuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad Coquecol S.A.S. C.I, titular del contrato en virtud de aporte No 2631T, a través de su representante legal y/o apoderado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

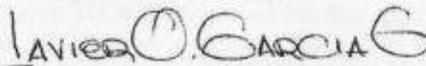
8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Juan pablo Ladino C /Abogado GSC-ZC
Aprobó: Laura Goyeneche Mendiveiso/Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC *usc*
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00253

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No 001152 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **2631T** fue notificada personalmente a la Doctora **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, quien actúa como apoderada de la sociedad **COQUECOLL S.A.S. C.I.**, el día 24 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINERIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ESTUDIO DE VIABILIDAD Y FENÓMENO MINERO

CONVENIO DE ECONOMÍA

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el estudio de viabilidad y fenómeno minero en el Estado de Sonora, a fin de determinar la existencia de reservas mineras y la explotación de las mismas. El convenio se suscribe entre el Estado de Sonora y el Poder Judicial de la Federación, a fin de facilitar el acceso a la información necesaria para el estudio de viabilidad y fenómeno minero.

En fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en la ciudad de México, a los...

[Firma]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

477

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 Dirección: CALLE 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA255507662CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CAQUETA
 Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COSTA DE ESPERANZA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

477

1111
600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908.962.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04
 Orden de servicio: 13398982



RA255507662CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT 908.962.917-9
 Piso 8
 Referencia: 20202120825101 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CAQUETA
 Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COSTA DE ESPERANZA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111000
 Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0.50
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: COLON POR
 Observaciones del cliente: ANM COVID 19

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> PA Fallido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. 1070705498
 Fecha de entrega: 20/03/2020
 Distribuidor: *Sergio González*
 Gestión de entrega: *Sergio González*
 03 JUL 2020
 C.C. 1070705498



11115941111600RA255507662CO

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A





Bogotá, 23-07-2020 21:47 PM

Señor (a) (es):

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS

Apoderada de:

CEMEX COLOMBIA S.A.

Email: adrianamartinez@martinezcordoba.com

Teléfono: 6160890

Dirección: CALLE 95 # 11 - 51 OF 404

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **4189**, se ha proferido la Resolución **No GSC 000170 DEL 29 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4189.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MEMBERSHIP LIST

1912-1913

ALABAMA

1. J. H. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

18. ...

19. ...

20. ...

21. ...

22. ...

23. ...

24. ...

25. ...

26. ...

27. ...

28. ...

29. ...

30. ...

31. ...

32. ...

33. ...

34. ...

35. ...

36. ...

37. ...

38. ...

39. ...

40. ...

41. ...

42. ...

43. ...

44. ...

45. ...

46. ...

47. ...

48. ...

49. ...

50. ...



Radicado ANM No: 20202120650151

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 23-07-2020 20:35 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 4189.

Servicio Postales Nacionales S.A. R.N. 900 062 917 8 DG. 25 0 35 A 8F
 Atención al usuario: (57) 4722498 - 51 800 111 210 - contacto@anm.gov.co
 Ministerio de Comercio Exterior y C.A. Comercio

472	1111 000
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA273466403CO	Destinatario Nombre/Razón Social: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Dirección: CALLE 95 No 51 OFI 404 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23
 Orden de servicio: 13810716



Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Nombre/ Razón Social: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Dirección: CALLE 95 No 51 OFI 404 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120650151 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594

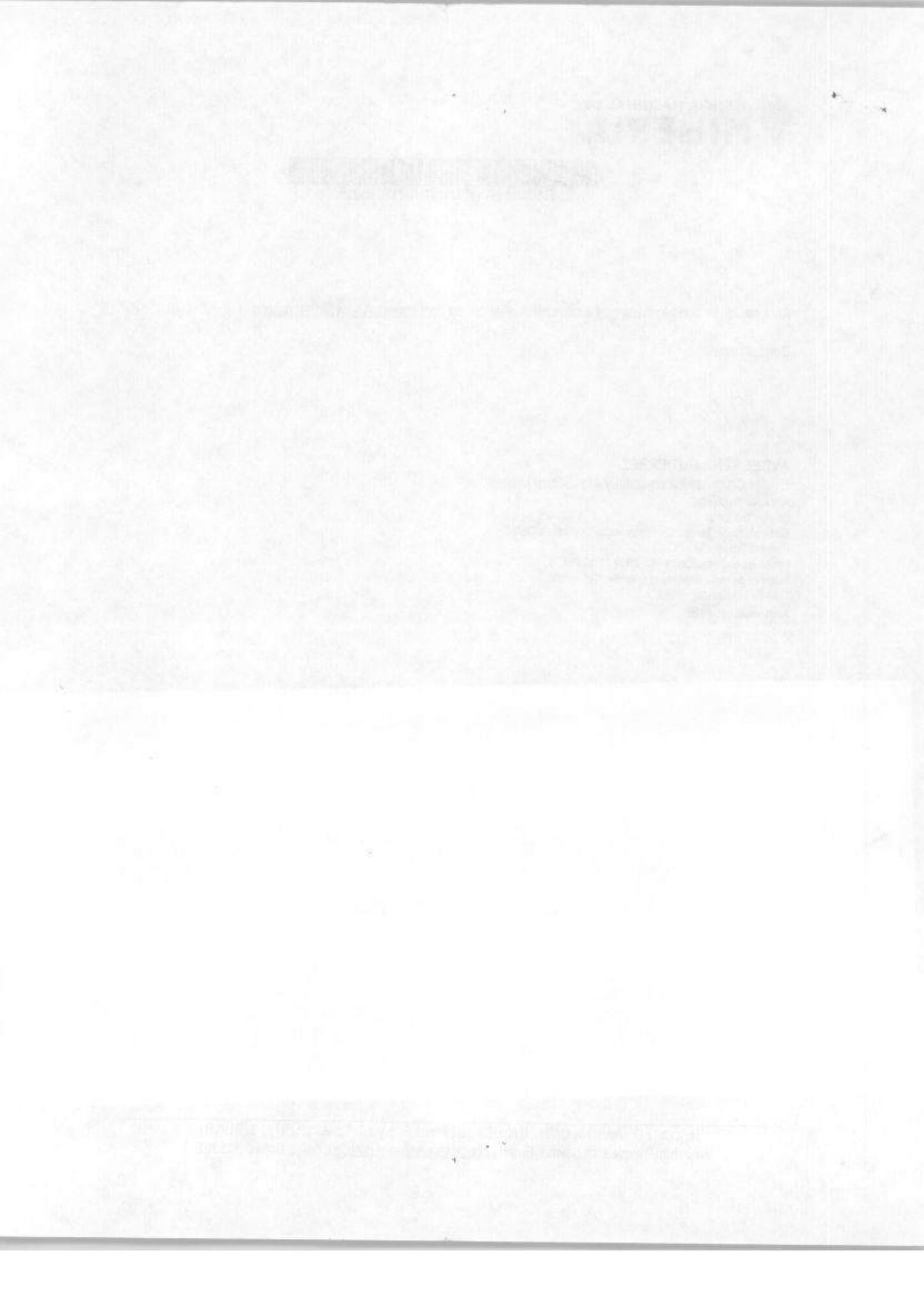
Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> CS No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falloido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Hora: 1:07 Fecha de entrega: 30 AGO 2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega:



RAUL ARIAS O.
 CC. 1032404149

1111
 594
 UAC.CENTRO A
 CENTRO A

El usuario debe expresar constancia que ha conocido del contenido que encuentra publicado en la página web 4-72 online con datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: contacto@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.gov.co





Radicado ANM No: 20202120627131

Bogotá, 31-03-2020 12:11 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7

teléfono: 3209000

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: 911T

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. GSC N° 000734 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, por medio de la cual **SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 911T

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CARRERA 2 N° 1F-237 LOCAL 12 (CUNDINAMARCA - UBATÉ)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: Resolución - Informe - Constancia de Ejecutoria

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-03-2020 11:56 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 911T

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Fecha: 01 de Mayo 2012 PM

COMISIÓN AUTÓNOMA REGULADORA DE ENERGÍA (CAR)
Oficina: Bogotá, Calle 125 No. 125-125
Teléfono: 222-1000
Correo electrónico: car@car.gov.co
Bogotá, Colombia

SE
125

En el marco de las actividades de gestión de la CAR, se ha desarrollado el estudio de factibilidad para la explotación de energía hidroeléctrica en el municipio de...

El presente documento tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los resultados del estudio de factibilidad...

Comisión Reguladora de Energía

COMISIÓN AUTÓNOMA REGULADORA DE ENERGÍA

Oficina: Bogotá, Calle 125 No. 125-125
Teléfono: 222-1000
Correo electrónico: car@car.gov.co
Bogotá, Colombia

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000734

(30 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

La Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 529 del 25 de septiembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor **OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ** en calidad de cotitular del contrato de concesión No 911T, por medio de los oficios radicados No 20185500581782 y 20185500581772 del 22 de agosto de 2018, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelanta el señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN**, dentro del área del contrato de concesión No 911T.

Por medio del Auto GSC-ZC No 001264 del 02 de noviembre de 2018, comunicado al titular por medio del oficio No 20183320293071 del 07 de noviembre de 2018, al querellado señor Humberto Suarez Malagón a través del oficio No 20183320293101 del 07 de noviembre de 2018 y notificado por edicto GIAM-EA-00067-2018 fijado por la Alcaldía Municipal de Cucunubá 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 14 de noviembre de 2018, como consta en la certificación de fecha 15 de noviembre de 2018, se determinó programar la fecha y citó a la parte querellante, querellados, para los días **20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Mediante oficio radicado No 20185500654582 del 09 de noviembre de 2018, los cotitulares del contrato de concesión No 911T; señora Ligia Ines Bellos Garnica, Señora Hilda Gaitan de Hernández, el señor Pedro Pablo Hernández Hernández, señor Elías Velasco López y el señor Rafael Garnica Garzón, presentaron a la autoridad minera solicitud de amparo administrativo, para que se proceda con la suspensión y cierre de las labores de explotación que en la actualidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

desarrolla el señor Humberto Suarez Malagón dentro del contrato de concesión No 911T, en la bocamina denominada la Quinta.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por los titulares del contrato de concesión No 911T, tal como se describe a continuación:

"Se deja constancia en el trámite de la diligencia de amparo administrativo, que se hizo presencia en la Alcaldía Municipal como lo ordena el acto administrativo referido y a la hora indicada, contando con la presencia únicamente de los querellantes titulares del contrato de concesión No 911T, el señor querellado Humberto Suarez no asistió a la reunión con los funcionarios de la autoridad minera y demás intervinientes con el fin de aclarar el motivo de la verificación en campo, acto seguido, al verificar que las partes se encontraban debidamente notificadas, se procedió con el desplazamiento al área de la posible perturbación, denominada Bocamina La Quinta de propiedad del señor Humberto Suarez, allí fuimos informados de la no presencia del querellado o su administrador o cualquier otra persona que permitiera el ingreso a las labores y realizar la debida medición, a lo cual se procedió a comunicarse vía telefónica logrando establecer dialogo con el señor Cristian Suarez Hijo del señor Suarez Malagón, quien manifestó que tanto él como el señor Humberto Suarez estaban en imposibilidad de presentarse en la mina por cuestiones de desplazamiento fuera del municipio, quedando como compromiso permitir adelantar la diligencia el día 21 de noviembre de 2018, en compañía de estos y con su autorización para efectuar el ingreso.

Así las cosas, se suspende el día 20 de noviembre de 2018 la diligencia de amparo administrativo solicitada por los titulares del contrato No 911T, con el compromiso de continuarla como se manifestó anteriormente.

21 de noviembre de 2018, siendo las 13:00 se reinicia la diligencia de amparo administrativo solicitado por los titulares del contrato de concesión No 911T, en contra del señor Humberto Suarez Malagón en la labor denominada Bocamina La Quinta, la diligencia es atendida por el administrador de la mina el señor John Jairo Chocontá Alvarado y el señor Cristian Suarez, ambos en calidad de autorizados del querellado, a quienes se les informó el motivo de la diligencia de verificación y posterior a ello, se procedió con la respectiva medición en campo, finalizada esta actividad se procede con el desplazamiento a la Alcaldía Municipal de Cucunubá para levantar y finalizar el acta de amparo administrativo.

*La diligencia se desarrolla en compañía del ingeniero de minas **CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**, y el Abogado **JUAN PABLO LADINO C.**, funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia intervienen los abogados designados quienes proceden a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera. Se procede a realizar la verificación técnica.*

*Seguidamente el ingeniero de minas **CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**, manifiesta lo siguiente:*

Una vez en campo se procedió a levantar las coordenadas de la bocamina la Quinta Manto Cuatro, cuyas coordenadas planas se levantaron con GPS espectra de propiedad de la ANM, con lecturas de coordenada;

N: 1.069.989,7 – E: 1.029.847,5 altura: 2747 msnm

Se realizó levantamiento del inclinado la Quinta mediante cinta y brújula tomando datos de distancia e inclinación, los cuales serán procesados en oficina y se realizara el plano y el respectivo informe.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante:

Ligia Bello: personalmente tenemos una objeción al acta, por no permitir de la representación técnica de los titulares del 911T a la visita de amparo administrativo a la mina la quinta, del profesional idóneo en minas, T.P., riesgo cinco al día y la otra objeción es, de acuerdo con el área técnica y topográfica realizada en el 911T, para la obtención y aprobación del PTO por la ANM, los estudios internos y análisis internos de las minas necesita que se direcciona de acuerdo al amparo administrativo en especial con la Mina La Quinta, ya que no se está de acuerdo con el plano topográfico levantado y presentado en dicha visita por el señor administrador y encargado de la Quinta al momento de la diligencia.

El área de la posible perturbación, está fuera de la zona de ARES y dentro del contrato de concesión No 911T.

¿La ANM puede hacer visitas de fiscalización en zona de ARES?

Luis Leonardo Velásquez (autorizado titular): Tengo la misma objeción de la señora Ligia Bello y complemento acotando que la Alcaldía tiene un ingeniero de minas para realizar acompañamiento a la visita y no ha aparecido, tenemos nuestro profesional con todos los requisitos y no lo dejan entrar para verificar que nos estén perturbando en las áreas de los títulos que tenemos, que se verifiquen los trabajos dentro de las minas vecinas y verificar los trabajos que están realizando, ya que no estamos de acuerdo con las medidas y trabajos que se llevan, solicitamos que se rectifiquen las medidas tomadas en campo y que podamos tener acceso, solicitamos que se den los resultados de la visita lo más rápido posible para verificar las visitas y que lo que estamos pidiendo sea cierto o no.

Nosotros evidenciamos que los trabajos de ellos están en nuestros títulos mineros, que en el evento que pase un accidente no se nos haga responsables de lo que pueda ocurrir en otras minas, se trabaja en esa mina sin seguridad, no tiene ventilación, se trabaja con explosivos y cruzadas internas, por tanto, no nos hacemos responsables de cualquier accidente que pueda repercutir con la integridad de nuestros trabajadores.

Es una mina que no tiene documentación, de título minero, ni licencia ambiental, estamos haciendo las solicitudes de amparo con títulos legales, que tienen PTO y Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.

Rafael Garnica Garzón: solicitamos la verificación de las medidas tomadas en campo el día 21 de noviembre de 2018, por los trabajos del título 911T, por las minas la Loma y Las Quintas y que en nuestras minas pueden entrar delegados de los querellados a nuestros trabajos.

Cabe anotar que yo puedo aportar una denuncia penal de más de 200 folios, donde consta que el señor Humberto Suarez y Germán Salazar no son mineros tradicionales o, de hecho, por cuanto hace ocho o nueve años invadieron estos terrenos, haciendo trabajos de minería ilegales, puedo aportar toda la documentación donde se denunció en la Fiscalía, en la CAR, ANM y Procuraduría.

Gustavo Garnica: se adhiere a lo manifestado por los demás titulares.

Se concede el uso de la palabra a la parte querellada, quien manifiesta lo siguiente:

John Jairo Chocontá (Autorizado Humberto Suarez): por parte de la empresa manifestamos el completo compromiso y voluntad, porque las cosas se solucionen de la mejor manera, aclarando que antes de iniciar el ingreso se socializó a cada uno de los representantes del título 911T, las razones por las cuales no se permitía el ingreso a ninguno de sus representantes, aclarando las razones de la siguiente manera:

Por directrices internas de la empresa en temas de seguridad y salud en el trabajo y los criterios de la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017, no permitimos el ingreso a terceros teniendo en cuenta la documentación que se debe anexar o entregar, tales como: pago de seguridad social vigente, riesgo cinco, SGSST y profesional SST por parte de cada uno de los representantes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

Lo anterior, se hace con el fin de evitar posibles lesiones e incidentes que se puedan presentar en el transcurso de la actividad o jornada y que genere una repercusión legal a la hora de reportar un accidente de trabajo.

Otra razón, debido a que un representante de la ANM hizo el ingreso a la mina, siendo un persona idónea y competente y quien esta delegado para llevar a cabo la diligencia del amparo administrativo.

No aceptamos las acusaciones que hace el señor Leonardo Velásquez, y aclarando que se realizará una demanda por injuria y calumnia, adicional se aclara que mina la Quinta está dentro de un área de Reserva Especial de Cucunubá, contando con plan de ventilación vigente y actas de la ANM donde arroja condiciones óptimas de seguridad, las cuales las aportaré mediante escrito aparte y donde nunca se suspendieron labores por un riesgo inminente."

En el informe de visita técnica GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No 911T, concluyendo lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- La diligencia fue llevada a cabo por parte de los querellantes: Luis Leonardo Velasquez Rodriguez (autorizado por Oscar Felipe Ramos Muñoz titular 911T), Ligia Ines Bello Garnica, Rafael Garnica Garzón, Gustavo Garnica Garzón; por parte del querellado: John Jairo Chocontá y Cristian Suarez (Autorizados por Humberto Suarez); por parte de la Agencia Nacional de Minería: Abogado Juan Pablo Ladino Calderón, ingeniero en minas César Augusto Cabrera Angarita*
- Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, y elaborado el plano correspondiente, se evidencia que la Bocamina la Quinta objeto de inspección cuenta con inclinado de 374 metros de longitud con dirección promedio de S 40 E, a los 331 metros se desprende una cruzada hacia el manto la tercera donde se avanzan labores sobre en direcciones aproximadas NSOE y S50W, sobre dichas galerías los representantes del titular minero manifiestan no contar con labores descendentes que puedan afectar el área del contrato de concesión 911T, lo anterior se constató en inspección visual sobre dichas labores.*
- El inclinado la Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimétricas N: 1069768,82; E: 1030032,51, ingresa sobre el área del contrato de concesión No 911T, en una distancia planimetría de 16.15 metros; a la fecha no se observa con labores activas de avance sobre dicho túnel, en concordancia:*
- Informar al titular del área de solicitud de legalización No OE8-11001, en proceso de trámite de área de reserva especial minera, a nombre del señor HUMBERTO SUAREZ MALAGON, mina denominada la Quinta manto 4, que no puede continuar con el avance de dicho inclinado ya que el frente actual se encuentra perturbando el área del contrato de concesión No 911T, en una distancia planimetría de 16.15 metros.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: "la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Se colige del informe GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018 y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, que las actividades desplegadas por el señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGON**, en el inclinado de la Bocamina La Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimetrías N: 1069768,82; E: 1030032,51, ingresa sobre el área del contrato de concesión No 911T, en una distancia planimetría de 16.15 metros, así las cosas, se observa plenamente que el querrellado perturba, ocupa y despoja el área al titular minero, para efectos de comprender lo anterior, se detalla en la siguiente tabla los datos relevantes levantados en campo referente a las labores operadas por quien interviene el área del título minero No 911T.

CARTERA DE MINERIA SUBTERRANEA, LEVANTAMIENTO CON BRUJULA Y CINTA													
CONTRATO DE CONCESION No 911T				AMPARO ADMINISTRATIVO				FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018					
Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Azimut	Dirección	N-S	E-W	Inclinación	Dirección	Longitudes	Medidas Horizontales	Norte final	Este final
MINA LA QUINTA MANTO 4	BOAC A MINA											1069989	1029847
	ABSIS A 331	1069989	1029847	140	S 40 E	S	E	35	40	331	271,14	1069781,30	1030021,285
	ABSIS A 374	1069781,30	1030021,285	138	S 42 E	S	E	40	42	43	32,94	1069756,82	1030043,326

Tabla No 1

Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas*			Observaciones
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

Bocamina La Quinta	Humberto Suarez	1069989	1029847	2747	La bocamina denominada La Quinta se encuentra ubicada por fuera del área del título minero No. 911T, el acceso se hace por medio de un inclinado que tiene una sección libre de 3 metros cuadrados con una altura de 1,80 metros con una longitud total de 374 metros y un azimut que va desde 145° a 135° SE, una inclinación promedio de 35°. A los 331 metros de distancia del inclinado se encuentra una cruzada al norte de 30,3 metros y un tramo de 3 m al sur seguida de un nivel denominado 520 con dirección al norte y al sur.
--------------------	-----------------	---------	---------	------	---

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a conceder el amparo administrativo a los querellantes titulares del contrato de concesión No 911T, en contra del señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGON**, por lo tanto, en el presente acto administrativo se procede a ordenar a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca; la inmediata suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la tabla uno de la presente resolución, es decir en el inclinado de la Bocamina La Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimetrías N: 1069768,82; E: 1030032,51, en una distancia planimetría de 16.15 metros, conforme a la competencia asignada por la Ley 685 de 2001, artículo 309, y en las coordenadas descritas conforme los resultados concluidos en el informe GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018.

Finalmente, en el presente acto administrativo se aclara a los demás cotitulares, que la solicitud de amparo administrativo radicada con No 20185500654582 del 09 de noviembre de 2018, se incluye en la presente resolución, por tratarse de igualdad de materia, en virtud de ello, lo resuelto les será notificado en la forma que aquí se indique.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Conceder el Amparo Administrativo solicitado por los cotitulares del contrato de concesión No 911T, señores **OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, LIGIA INES BELLOS GARNICA, HILDA GAITAN DE HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS VELASCO LÓPEZ, RAFAEL GARNICA GARZÓN y GUSTAVO GARNICA GARZÓN**, en contra del señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Oficiar a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA**, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, con la suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en las tablas uno y dos de la presente resolución, es decir en el inclinado de la Bocamina La Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimetrías N: 1069768,82; E: 1030032,51, en una distancia planimetría de 16.15 metros, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018.

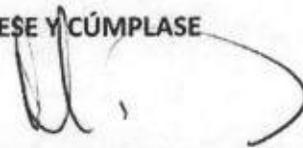
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No 911T"

ARTÍCULO TERCERO. – Oficiése a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia y del informe de visita GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, LIGIA INES BELLOS GARNICA, HILDA GAITAN DE HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS VELASCO LÓPEZ, RAFAEL GARNICA GARZÓN y GUSTAVO GARNICA GARZÓN, cotitulares del contrato de concesión No 911T y al señor HUMBERTO SUAREZ MALAGON en calidad de querellado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyectó: Juan pablo Ladino C./Abogado GSC-ZC 
Revisó: Marilyn Solano Caparros/Abogada GSC-ZC 

1000000000
1000000000
1000000000
1000000000
1000000000

1000000000
1000000000
1000000000
1000000000
1000000000

1000000000
1000000000
1000000000
1000000000
1000000000

1000000000

1000000000

1000000000



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00071

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución GSC No 000734 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferida dentro del expediente 911T, fue notificada a los señores OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ, HILDA GAITÁN DE HERNÁNDEZ y PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante avisos Nos. 20192120561471 y 20192120561431 del 22 de octubre de 2019, los cuales fueron entregados los días 16 y 27 de octubre de 2019 y a los señores GUSTAVO GARNICA GARZÓN, HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, LIGIA INÉS BELLOS GARNICA, ELÍAS VELASCO LÓPEZ y RAFAEL GARNICA GARZÓN, mediante publicaciones de aviso fijados el 13 de noviembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2019 y desfijados el 19 de noviembre de 2019 y el 16 de diciembre de 2019 respectivamente, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 DE ENERO DE 2020, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los trece (13) días del mes de febrero de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

SECRET

CONFIDENTIAL

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the Office of the Attorney General. This information is classified as Confidential because its disclosure could result in the identification of confidential sources and methods of the FBI and other law enforcement agencies, and thus be injurious to the national defense.

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

Servicio Postales Nacionales S.A. No. 900.085.917.0.00.75.00.95.8.25
Número al interior: 01-10-723000 - 01-8000 111 210 - www.serviciospn.com.co

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C/T.L:900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA258998237CO

Destinatario

Nombre Razón Social: COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COMPLEJO ESFERA PISOS 6 Y 7
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:47

1111
600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. No. 900.085.917.0.00.75.00.95.8.25

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13438880

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:47



RA258998237CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C/T.L:900500018
Piso 8	Teléfono: Código Postal: 111321000
Referencia: 20202120627131	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000
Nombre/Razón Social: COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COMPLEJO ESFERA PISOS 6 Y 7
Tel: Código Postal: 111321000	Depto: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000
Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Factorado (grs): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DC	Cancelado
<input type="checkbox"/> ER	Rotación errada
<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Firma no válida y/o sello de quien recibe:
Sergio González

Fecha de entrega: 03 JUL 2020
Distribuidor: Sergio González

C.C. Gestión de entrega: 03 JUL 2020
Tel: 01 8000 111 210



11115941111600RA258998237CO

Prepago Seguro B.C. Colombia Vigencia 25/07/2015 a 30/07/2015 / www.72.com.co Línea Nacional: 01-8000 111 210 / Tel: contacto: 01-8000 111 210. Más transporte Lic. de carga 0002208 del 20 de mayo de 2010. Más servicios: 01-8000 111 210. El usuario debe verificar con el destinatario que los datos consignados en el contrato sean correctos y publicados en la propia web 4-72. Tratarse con datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún problema: servicioalcliente@72.com.co Para consultar el estado de su envío: www.72.com.co

1111
UAC.CENTRO
CENTRO A
594

Sergio González
22 JUL 2020

UD498





Radicado ANM No: 20202120645891

Bogotá, 10-07-2020 13:16 PM

Señor(a)
RICARTE DE JESUS BARRIOS HERRERA
Teléfono: N/A
Dirección: CENTRO CALLE 11 No.11-06 SANTA ROSA DEL SUR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-578**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000509 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.0-578**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120645891

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Seis (06) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
 Fecha de elaboración: 10-07-2020 13:02 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: 0-578

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Recibido
		Cerrado	No Contestado
	Dirección Errada	Faltante	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	27/7/20	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Henry	Nombre del distribuidor	
C.C.	100720567336	C.C.	
Centro de Distribución	Cartagena	Centro de Distribución	
Observaciones	Cerrado	Observaciones	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al cliente: 01 8000 11 210 atencioncliente@472.com.co
 Mensaje Correo de Correo

Destinatario

RICAURTE DE JESUS BARRIOS PARRERA
 CENTRO CLL 11 11 06 SANTA ROSA DEL SUR
 CARTAGENA, BOLIVAR
 BOLIVAR
 111321000
 RAZ72056733CO

Remitente

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 BOGOTÁ D.C.
 BOGOTÁ D.C.
 111321000
 RAZ72056733CO

472

8103
0000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minio: Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05
 Orden de servicio: 13588457



RA272056733CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Nombre/ Razón Social: RICAURTE DE JESUS BARRIOS PARRERA Dirección:CENTRO CLL 11 11 06 SANTA ROSA DEL SUR Tel: Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR Código Postal: 111321000 Depto:BOLIVAR Código Operativo:8103000	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia:20202120645891 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Teléfono: Depto:BOGOTÁ D.C. Código Postal:111321000 Código Operativo:1111594
	Dices Contenedores: Observaciones del cliente:	Causal Devoluciones: RE No existe NE No existe NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada

Cerrado No contactado Faltante Apartado Clausurado Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Henry 100720567336 Hora:	1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A
Fecha de entrega: 21/07/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er 00/00/0000 2do 00/00/0000	249720 279720	



11115948103000RA272056733CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 6 A 85 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0 800 0 11 210 / tel contacto: 01 800 0 11 210
 El usuario debe esperar conducto que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472 tener en sus datos personales para probar la entrega del envío. Para el que se requiere: servicio cliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000509 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

El 30 de noviembre de 2006, el Departamento de BOLÍVAR y el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.671.860 suscribieron el Contrato de Concesión No. **0-578**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento **DE ORO, PLATA Y COBRE**, en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLÍVAR**, con un área de **100 HECTÁREAS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 30 de julio de 2007, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-31 principal 1).

Mediante escrito radicado No. 20189110307842 del 13 de septiembre de 2018, el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** en calidad de titular presentó escrito del aviso de cesión de derechos en el que solicita se acepte la corrección del documento radicado con el No. 20189110305752 del 23 de agosto de 2018 y solo tenía en cuenta el aviso parcial del 60% de los derechos que le corresponden como titular del Contrato de Concesión No. **0-578**, a favor de los señores **GERMAN ENRIQUE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.201.282 con un 20%; **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.870.011 con un 13.33%, **MERARDO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.980 con un 13.33% y **EMILCE MARIN QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.313 con un 13.33%.(Expediente digital)

El 24 de septiembre de 2018 a través de escrito radicado No. 20189110309122 el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.671.860, en calidad de titular del contrato de concesión No. **0-578**, allegó documento de negociación del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden a favor de los señores **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.201.282 con un 20%; **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.870.011 con un 13.33% ; **MERARDO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.980 con un 13.33% y **EMILCE MARIN QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.313 con un 13.33%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578"

(...)

1. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

"Revisado en sistema de gestión documental al 29-10-2018 del título 0-578 se observó que allegaron de los cesionarios documentos para acreditar capacidad económica y el contrato firmado con fecha 14-09-2018. Una vez revisados los documentos allegados de los cesionarios según radicados 20189110309122 del 24 de septiembre de 2018 se pudo determinar que los cesionarios No allegaron la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Se les debe requerir:

Al señor GERMAN ENRIQUE BARRIOS HERRERA (1):

A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Allega estados financieros comparativos en años terminados entre 2015 y 2017 y a corte junio de 30 de 2018, por ser régimen simplificado debe allegar certificación de ingresos.

A.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Allega MOVIMIENTOS bancarios de cuenta de ahorros Banco agrario de los meses comprendidos entre junio y agosto de 2018, se requiere extractos mes a mes entre junio y agosto de 2018.

A.4 Registro Único Tributario - RLIT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Se requiere Rut con fecha de impresión actualizada.

Al señor PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA (2):

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Allega certificados de ingresos, debe allegar estados financieros a 31-12-2017.

B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Allegó declaración de renta año 2016, Se requiere declaración de renta año 2017.

A la señora EMILCE MARIN QUITIAN (4):

A.1 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Allegó declaración de renta año 2016, Se requiere declaración de renta año 2017.

A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Allega certificación de ingresos mensuales año 2018, se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578”

El párrafo 3° del artículo 5° de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Reza "...En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la capacidad económica se determina en función de la inversión de debe asumir los cesionarios, es necesario que el PAR Cartagena le solicite al cedente señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA que informe sobre esta cifra para proceder a efectuar el cálculo de acuerdo con el artículo 5° de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)

Por medio del Auto GEMTM No. 000286 del 5 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.671.860 titular del Contrato de Concesión No. 0-578, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que soportan la capacidad económica de cada uno de los cesionarios teniendo en cuenta el concepto de evaluación económica de fecha 29 de octubre de 2018, así mismo deberá presentar la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Dentro del mismo término el titular deberá demostrar el **cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 0-578 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. **20189110307842** del 13 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARAGRAFO: Córrese traslado al titular del Concepto de Evaluación Económica proferido el 29 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.671.860 titular del Contrato de Concesión No. 0-578, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. **20189110307842** del 13 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)

El anterior acto administrativo fue notificado en Estado No. 096 del 21 de noviembre de 2019.

El 16 de diciembre de 2019, con escrito radicado No. 20199110352332 el señor RICAURTE DE JESÚS BARRIOS HERRERA, dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto GEMTM No. 000286 del 5 de diciembre de 2018, para lo cual allegó la documentación de capacidad económica de los cesionarios. (Expediente Digital)

Mediante Concepto Económico de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

“() 6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO

Revisado el expediente **0-578** y el sistema de gestión documental al 28 de enero del 2020, se observó que mediante Auto No. 000286 del 5 de diciembre del 2018, se le solicitó a **RICAURTE DE JESÚS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578”

Con radicado 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, se evidencia que los proponentes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado con CC 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA**, identificado con CC 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA**, identificado con CC 79.961.980 y **EMILCE MARÍN QUITIAN**, identificada con CC 30.203.313, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de Julio del 2018.

- **No allegaron la MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que indique el monto de la inversión que asumirá cada uno de los cesionarios.**

Por lo anterior, se concluye que los solicitantes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado con CC 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA**, identificado con CC 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA**, identificado con CC 79.961.980 y **EMILCE MARÍN QUITIAN**, identificada con CC 30.203.313, NO CUMPLIERON con lo requerido en el Auto No. 000286 del 5 de diciembre del 2018.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. 0-578, presentada con el radicado No. 20189110307842 del 13 de septiembre de 2018, por el señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA a favor de los señores GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA con un 20%; PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA con un 13.33%; MERARDO MENDOZA MENDOZA con un 13.33% y EMILCE MARIN QUITIAN con un 13.33%.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto No. GEMTM – 000286 del 05 de diciembre de 2018, dispuso requerir al señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-578, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20189110307842 del 13 de septiembre de 2018 (Aviso) y 20189110309122 del 24 de septiembre de 2018 (contrato).

Conforme a la documentación obrante en el expediente y en el sistema de gestión documental que administra la entidad, se observó que mediante Radicado No. 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, se allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GEMTM No. 000286 del 05 de diciembre de 2018.

Así las cosas, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación procedió a realizar evaluación económica el día 28 de enero de 2020 con fundamento en los documentos allegados por el titular minero a través del radicado No. 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, en el cual se determinó:

(...) Con radicado 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, se evidencia que los proponentes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado con CC 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA**, identificado con CC 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA**, identificado con CC 79.961.980 y **EMILCE MARÍN QUITIAN**, identificada con CC 30.203.313, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de Julio del 2018.

- **No allegaron la MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que indique el monto de la inversión que asumirá cada uno de los cesionarios.**

Por lo anterior, se concluye que los solicitantes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578”

De lo anterior se colige, que si bien es cierto el señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0-578 atendieron de manera oportuna los requerimientos efectuados en el Auto No. GEMTM – 000286 del 5 de diciembre de 2019, también lo es, que con dichos documentos NO reunió en su totalidad los presupuestos establecidos en la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica de los señores GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA, identificado con CC 8.201.282, PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA, identificado con CC 19.870.011, MERARDO MENDOZA MENDOZA, identificado con CC 79.961.980 y EMILCE MARÍN QUITIAN, identificada con CC 30.203.313.

En consecuencia, con lo antes expuesto la Autoridad Minera considera procedente entender que el señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA ha desistido de la solicitud de cesión de derechos a favor de los señores GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA, identificado con CC 8.201.282, PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA, identificado con CC 19.870.011, MERARDO MENDOZA MENDOZA, identificado con CC 79.961.980 y EMILCE MARÍN QUITIAN identificada con CC 30.203.313. de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, al señalar:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTEDER DESISTIDA la solicitud de cesión del 60% de los derechos y obligaciones presentada el 13 de septiembre de 2018 con el radicado No. 20189110307842 (aviso) por el señor RICAURTE DE JESÚS BARRIOS HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 en calidad titular del Contrato de Concesión No. 0-578 a favor de los señores **GERMAN**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor RICAURTE DE JESÚS BARRIOS HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-578 y a los señores **GERMAN ENRIQUE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.980 y **EMILCE MARIN QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.313, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: *Maria del Pilar Ramirez Osorio /Abogada/GEMTM-VCT.*
Proyectó: *Yahelis Andrea Herrera Barrios. /Abogada/GEMTM-VCT.*



Radicado ANM No: 202

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Refusado	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Cenado	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	No Consultado
<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	Apartado Clausurado

Dirección Escrib. No Regio

Fecha 1: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: R D
C.C. Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre de Distribuidor: C.C. MINA
Centro de Distribución: Dentro de Distribución:
Observaciones: R02 COUO

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7
Teléfono: 3209000
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: PGT-12321

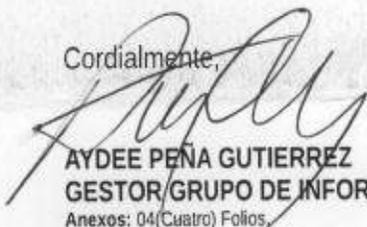
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 001177 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. PGT-12321

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 100 N° 19 A – 30 EDIFICIO ECO TOWER PISO 7 (BOGOTÁ, D.C – BOGOTÁ, D.C)

Teléfono: N/A

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 04 (Cuatro) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 12:44 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: PGT-12321



Radicado ANM No: 20202120625071



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VS001177 DE

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de julio 2019, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y la sociedad TRANCORA S.A.S., se suscribió Contrato de Concesión No. PGT-12321, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO y CARBÓN TÉRMICO en un área de 33,2293 Hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de julio de 2018, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 2019500928302 del 10 de octubre de 2019, la representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., señora NELCY YANETH GARZON DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. PGT-12321, allegó solicitud de renuncia del contrato de concesión localizado en la vereda la Ramada de los municipios de Lenguaque y Cucunuba, departamento de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 ya que en el área no hay evidencia de la presencia de mantos de carbón y por lo tanto no es factible la ejecución del proyecto.

A través de Concepto Técnico GSC-ZC No. 000988 del 22 noviembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° PGT-12321, en el cual se concluyó:

"3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 05 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM 2019100545470, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

- 3.2 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI MINERO el 05 de octubre de 2019 con número de solicitud FBM2019100545471 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.3 APROBAR** el Canon Superficial correspondiente a la II anualidad de la etapa de Exploración.
- 3.4 APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador.
- 3.5** Dentro del Contrato de Concesión No. PGT-12321 no se ha realizado a la fecha visita de fiscalización integral.
- 3.6 INFORMAR** a la parte jurídica que el titular minero cumplió con todo lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 1387 del 03 de septiembre de 2019 y se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presentación de la renuncia allegada bajo el radicado 2019500928302 de 10 de octubre de 2019.

4 ALERTAS TEMPRANAS

No aplica

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 10 de octubre de 2019 radicada bajo el No 2019500928302, por la representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. PGT-12321.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima séptima del contrato de concesión N° PGT-12321, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° PGT-12321, causadas a la fecha de presentación de la renuncia es preciso señalar, que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000988 del 22 noviembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; por lo anterior no se causaron más obligaciones para la titular a partir del día 10 de octubre de 2019, fecha en la cual presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° PGT-12321.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión N° PGT-12321; por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular modifique la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA DÉCIMA TERCERA, - Póliza Minero- Ambiental. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la señora NELCY YANETH GARZON DELGADO, representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del contrato de concesión N° PGT-12321, a través de radicado N° 2019500928302 del 10 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° PGT-12321, suscrito con la sociedad TRANCORA S.A., identificada con el Nit No. 9000730663.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° PGT-12321, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Modificar la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera numeral 21.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA. Así mismo, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del contrato de concesión N° PGT-12321, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no ser posible súrtase mediante aviso.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos. y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: *Angela Valdeirama / Abogada GSC-ZC*
Revisó: *Laura Goyeneche / Coordinadora GSC-ZC*
Filtro: *Ilana Gomez / Abogada GSC*
VoBo: *Jose Maria Campo / Abogado VSC*

The following is a list of the names of the persons who have been elected to the office of Justice of the Peace for the year 1911. The names are given in alphabetical order of their surnames.

The names of the persons who have been elected to the office of Justice of the Peace for the year 1911 are:

[The following names are listed in the original document, but they are extremely faint and difficult to read. They appear to be a list of names.]

4



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00242

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No 001177 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **PGT-12321** fue notificada personalmente al señor **FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL**, quien actúa como autorizado del representante legal de la sociedad **TRANCORA S.A.S.**, el día 24 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINISTERIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTRATO DE SERVIDOR

El presente contrato de trabajo se celebra entre el Sr. [Nombre], con DNI [Número], y el Sr. [Nombre], con DNI [Número], en virtud de un contrato de trabajo a tiempo parcial, con una jornada de [Horas] horas semanales, en el puesto de [Cargo], con un sueldo base de [Sueldo] euros mensuales, más los complementos de destino y de antigüedad correspondientes. El contrato tendrá una duración de [Duración] meses, a contar desde el día [Fecha].

El presente contrato se celebra en virtud de un convenio colectivo de [Sector], que establece las condiciones de trabajo para el puesto de [Cargo].

[Firma]

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

472
 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.042.917-9
 Avenida Alarcón 17-51 Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfono: (57) 4723000 - Fax: (57) 4723001

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.GT.6900500018
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321070
 Envío: RA255507923CO

472

1111
 600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
 Dirección: AV ESPERANZA 62 48 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507923CO



Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.GT.6900500018
 Piso 5
 Referencia: 20202120625071 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111584

Causal Devoluciones:

RE	Retusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado	<input type="checkbox"/>
NR	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
NS	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
DI	Dirección errada	<input type="checkbox"/>		

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
 Dirección: AV ESPERANZA 62 48 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7
 Tel: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600

Firma nombre y sello de quien recibe.

C.C. C.C. 11022
 Hora: 12:5
 Fecha de entrega: 16-03-2020
 Distribuidor: Javier Melo
 C.C. Sergio González
 Fecha de entrega: 03 JUL 2020
 C.C. 10622

Peso Físico (grs): 1
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: CERRADO AUN
 Observaciones del cliente: ANM
 COVID 19



11115941111600RA255507923CO

Medellán Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25-5 # 95-4-55 Bogotá / www.472.com.co Servicio Postal Nacional de Colombia S.A. / Tel contacto: (57) 4723000. No. Fraseo: Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014 No. Lic. Soc. Mensajero Correo 000007 del 9 de octubre del 2014

El usuario debe expresar cualquier queja o reclamo del contrato que sea encontrado publicado en la página web 472.com.co en sus datos personales con anterioridad al momento de la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: correo@colpost.net.co o llamar al 472.com.co

CONDICIONES DE USO: VER EN LA PAGINA WEB DEL SERVIDOR: https://www.472.com.co/CONDICIONES_DE_USO

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A





Radicado ANM No: 20202120650971

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

JORGE MARIO HENAO LEAL

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 PISO 21

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKH-11591**, se ha proferido la Resolución **No VAF-282 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

FROM: [Illegible]

TO: [Illegible]

THROUGH: [Illegible]

BY: [Illegible]

ADMINISTRATIVE INFORMATION

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



Radicado ANM No: 20202120650971

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:26 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KKH-11591.

Observaciones:		C.C. 1065663030	
Centro de Distribución:		SAUL ARIAS O	
C.C.:		1065663030	
Nombre del distribuidor:		SAUL ARIAS O	
Fecha 1:	AÑO	DA	MES
28	2020	07	20
Fecha 2:	AÑO	DA	MES
<input type="checkbox"/>	Motivos	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	de Devolución	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Residuo
<input type="checkbox"/>	Dircción Errada	<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Apertura Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Residuo	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

472

1111 619

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

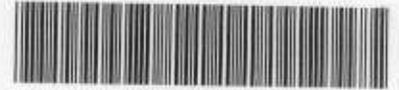
México (Concesión de Correo)

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13810716



RA273466624CO

Remite
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.E:900500018
Piso 8
Referencia: 20202120650971 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	NE	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Faltado
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JORGE MARIO HENAO LEAL
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No 104 52 PISO 21
Tel: Código Postal: 110111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111519

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

c.c. **Kleiner Usuga**

Valores
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: c.c. **31 JUL 2020**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

c.c. **1065663030**



11115941111619RA273466624CO

El usuario acepta expresamente que sus comentarios del centro de atención al cliente serán publicados en la página web. 4-72 Ingrese sus datos personales para probar la entrega del envío. Para agendar algún reclamo: serviciocliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. DO. 26. 0. 95. A. 55. Asociación al servicio (07-0) 4722000. 01.800.111.111. contactenos@anm.gov.co www.4-72.com.co

472

Remite
Nombre/Razón Social: JORGE MARIO HENAO LEAL
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No 104 52 PISO 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto.: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110111000
Fecha emisión: 30/07/2020 13:39:23

Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto.: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466624CO

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

PHYSICS 251

LECTURE 10

THE ELECTROSTATIC POTENTIAL

10.1

Work done by the electric field

Consider a point charge q at the origin. The electric field is $E = kq/r^2$. The work done by the field in moving a charge q_0 from r_1 to r_2 is $W = \int_{r_1}^{r_2} q_0 E dr = kq_0 q \int_{r_1}^{r_2} \frac{1}{r^2} dr = kq_0 q \left(\frac{1}{r_1} - \frac{1}{r_2} \right)$.



Radicado ANM No: 20202120650941

Bogotá, 28-07-2020 20:02 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJO-15221**, se ha proferido la Resolución **No VAF-278 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

CONFIDENTIAL



Radicado ANM No: 20202120650941

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 28-07-2020 19:53 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: JJO-15221.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.C. 25 6 85 A.R. Atención al usuario: 01-8000-111210 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273466607C0

Destinatario

Destinatario: OMAR LEAL QUIROZ
 Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mito Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23
 Orden de servicio: 13610716



RA273466607C0

Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: [Redacted] Código Postal: 1114000 Código Operativo: 1114000 Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Valores Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120650941 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: [Redacted] Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado													
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado													
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido													
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado													
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor													
<input type="checkbox"/> D Dirección errada														
Observaciones del cliente: Devoluciones TRASLADO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kleiner Usuga C.C. [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: [Redacted]												
Fecha de entrega: 30/07/2020 Distribuidor: JUL 2020		Solución de cliente: [Redacted] 1065663030												



11115941111000RA273466607C0

11:20

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principio Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co línea Nacional 0-8000 820 / Tel. contacto: 670 472000.
 El usuario deja expresa constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Internet: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Reference is made to the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/15/54, and the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/22/54.

It is noted that the Special Agent in Charge, New York, has advised that the information received from the source is reliable and that the source is a person of good character and high intelligence.



Radicado ANM No: 20202120650961

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16051**, se ha proferido la Resolución **No VAF-280 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MINISTRY OF MINES AND ENERGY

ALGERIA

ALGERIA

ALGERIA

ALGERIA

ALGERIA

ALGERIA

ALGERIA

ALGERIA



Radicado ANM No: 20202120650961

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:13 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJN-16051.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 BO 25 0 95 A 55
 Avenida Concesion de Carretera

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco-Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273466615CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
 Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Marco: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13610715

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco-Torre 4 NITC.C/IT.8900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120650961 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
 Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: *Traspaso*

Observaciones del cliente: ANM

RA273466615CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C3	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
DR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Censurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Kleiner Usuga

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 31 JUL 2020

Distribuidor: C.C. 10655663030

Gestión de entrega: Ter



1111594111000RA273466615CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 95 455 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel. contacto 01 4722000

El usuario debe conservar cuidadosamente que sea consecuencia del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Incluir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Intermittencia: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

MINISTERE DE L'EDUCATION NATIONALE
LE MINISTRE

Le Ministre de l'Education Nationale a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de l'inspection de l'enseignement primaire de la commune de [Nom de la commune] pour l'année scolaire 19[]-[].

Le Directeur de l'Inspection de l'Enseignement Primaire
[Nom du Directeur]



Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

BERNABÉ LEAL QUIROZ

Representante Legal de:

EXPLORACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 PISO 21

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKH-11591**, se ha proferido la Resolución **No VAF-282 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

f

MINISTRY OF HEALTH

STATEMENT OF WORK

Project No. 12345

Date: 15/01/2024

Client: Ministry of Health
Address: Plot 123, Road 456, City 789
Country: Nigeria

1. PROJECT BACKGROUND

The Ministry of Health is seeking a qualified contractor to provide comprehensive health services in the state capital. The project aims to improve the quality of care, reduce waiting times, and ensure the availability of essential medicines. The contractor will be responsible for the day-to-day operations of the facility, including patient care, staff management, and financial reporting.

The project is expected to last for a period of 12 months.

2. SCOPE OF WORK

The contractor shall provide the following services:

- General medical services
- Specialist consultations
- Diagnostic services (X-ray, laboratory)
- Pharmacy services
- Maternity and child health services
- Community health services

The contractor shall also be responsible for the recruitment, training, and supervision of staff, as well as the procurement and management of medical supplies and equipment.

The contractor shall submit a detailed proposal, including a budget, a staffing plan, and a risk management strategy, to the Ministry of Health for review and approval.

For more information, please contact the Project Manager at 011-23456789.



Radicado ANM No: 20202120650981

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KKH-11591.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 de 95 A 55
 Avenida Nacional (ET-1) 672809 - 51.980 - 111.310 - servpostales@anm.gov.co
 Ministerio de Minas y Energía

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273466638CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: BERNABE LEAL QUIROZ
 Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No 113 52 PISO 21
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11011000
 Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472
 1111
 619

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Múltiple Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23
 Orden de servicio: 13610716

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120650981 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: BERNABE LEAL QUIROZ
 Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No 113 52 PISO 21
 Tel: Código Postal: 11011000 Código Operativo: 1111619
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Fisico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dize Contener: *Traslapado*
 Observaciones del cliente: ANM



RA273466638CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> PR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe: *Nadia Teresa Cárdenas Vega*

C.C. _____ Tel: 2020 Hora: _____
 Fecha de entrega: 31 Jul 2020
 Distribuidor: _____
 C.C. _____
 Ubicación de entrega: 1065663030
 Ter: 1065663030 2do Edificio

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



1111594111619RA273466638CO

El usuario de esta empresa garantiza que los contenidos del correo electrónico publicado en la página web 472 tendrán sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo al servicio al cliente al 018000 8720 / Tel. contacto 570 4322000. Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / web 472.com.co Línea Nacional 018000 8720 / Tel. contacto 570 4322000. Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

PROJET DE LOI C-58

Loi visant à modifier la Loi sur l'accès à l'information et la Loi sur la protection des renseignements personnels

1997

Le ministre de la Sécurité nationale a l'honneur de vous adresser ci-joint le projet de loi C-58, Loi visant à modifier la Loi sur l'accès à l'information et la Loi sur la protection des renseignements personnels.



Radicado ANM No: 20202120650991

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16191**, se ha proferido la Resolución **No VAF-279 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

BOGOTÁ, D. C.

SEPTIEMBRE 15 DE 1964

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

El presente documento tiene por objeto informar a usted sobre el estado de los trabajos que se están realizando en el sector minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 133 de 1954, que modifica el artículo 10 de la Ley 160 de 1952.

SEÑOR

En el mes de agosto de 1964, se realizaron en el sector minero, trabajos de carácter administrativo, que consistieron en la revisión de los expedientes de las solicitudes de concesiones y permisos de explotación, con el fin de determinar el estado de los mismos y proceder a su tramitación correspondiente.



Radicado ANM No: 20202120650991

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJN-16191.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BO 20 0 95 A 55
Atención al usuario: 011 4722800 - 011 600 111 210 - contactenos@anm.gov.co
Sede: Calle 472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466641CO

Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Nit: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716



RA273466641CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.: 900500018
Referencia: 20202120650991 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: **Trasladado**
Observaciones del cliente: **Revolución**

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Kleiner Usuga

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: **31 JUL 2020**

Distribuidor: **1065663030**
C.C. **didm/hana**

Observación de entrega: **11.20**



1111594111000RA273466641CO

El correo de pago expresa conformidad que fue contenido del control que se encuentra publicado en la página web 4-72. Intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún medio de contacto con el 4-72 correo. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72 correo.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

1911

MEMORANDUM

TO THE PRESIDENT

DATE

SUBJECT

1. The following information was received from the Bureau of the Census on the 10th day of the month of January, 1911, in relation to the population of the United States in 1900 and 1910.

Very respectfully,
[Signature]



Radicado ANM No: 20202120651111

Bogotá, 28-07-2020 22:10 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJK-16191**, se ha proferido la Resolución **No VAF-281 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

REPUBLICA BOLIVIANA

El presente documento tiene por objeto informar a la opinión pública sobre el desarrollo de las actividades mineras en el país, así como sobre las políticas y medidas que se adoptarán para promover el crecimiento y el empleo en el sector.

El sector minero es uno de los pilares fundamentales de la economía boliviana, y su desarrollo es esencial para el bienestar de la población. Por ello, el Gobierno se compromete a implementar políticas que fomenten la inversión, mejoren la productividad y aseguren el cumplimiento de las obligaciones sociales y ambientales.

Entre las medidas que se adoptarán se encuentran:

- Facilitar el acceso a financiamiento para las empresas mineras.
- Mejorar la infraestructura de transporte y servicios básicos en las zonas mineras.
- Fortalecer la capacidad técnica y profesional de la fuerza de trabajo.
- Implementar programas de desarrollo social y ambiental en las comunidades afectadas por las actividades mineras.

Se espera que estas acciones contribuyan a un mayor desarrollo del sector minero, generando empleo y mejorando las condiciones de vida de la población.



Radicado ANM No: 20202120651111

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

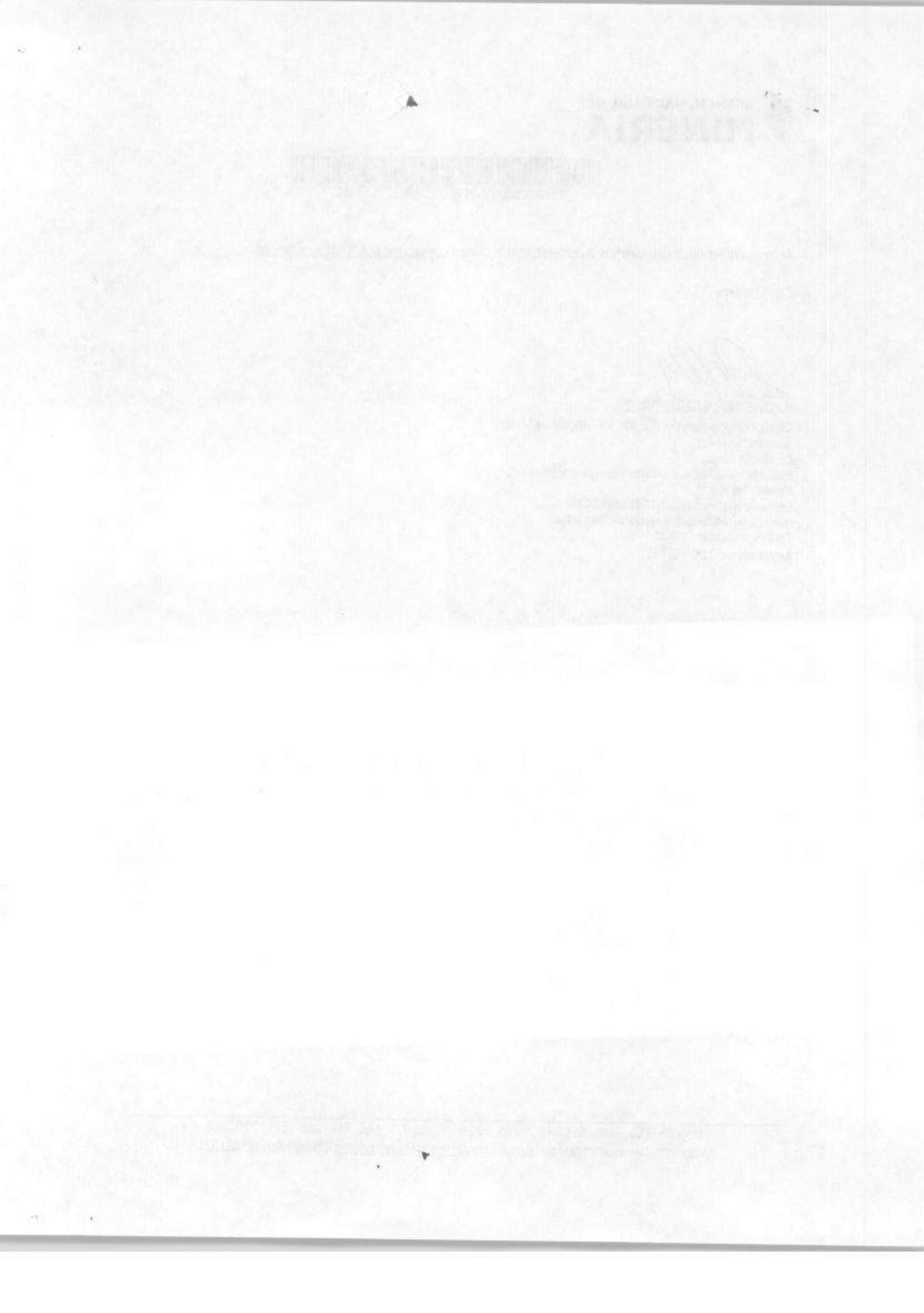
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 28-07-2020 21:56 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: JJK-16191.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	Kleiner Usuga		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 31 JUL 2020	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	C.C. 1065663030		
	Traslado		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.817-9
 Calle 19 No. 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.G.T. 900500018
 Bogotá D.C. Teléfono: 571 2201999
 www.anm.gov.co

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 11321000 Envío: RA273466479CO
Destinatario	Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-9		Mito: Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13610716	
Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.G.T. 900500018 Referencia: 20202120651111 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: [redacted] Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NT N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: [redacted] Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kleiner Usuga Fecha de entrega: 31 JUL 2020 Distribuidor: C.C. 1065663030 Gestión de entrega:	
Valores	Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dico Contenedor: Observaciones del Cliente: ANM 11115941111000RA273466479CO 1111 000 1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A	





Bogotá, 28-07-2020 19:49 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJO-15361**, se ha proferido la Resolución **No VAF-276 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

DATE: [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]



Radicado ANM No: 20202120650931

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 19:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJO-15361.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.917-9. TOL 25.40.95 A 89
 Dirección: CALLES 17 y 18, Bogotá D.C. Teléfono: 472-4720
 Sitio web: www.serviciospostalesnacionales.gov.co

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - BEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.E:900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA273466598CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
 Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9
 Matic: Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23
 Orden de servicio: 13610716



RA273466598CO

Valores	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - BEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.E:900500018	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
	Piso 8	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Referencia: 20202120650931	NR No reside	FA Fallecido
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Teléfono:	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
	Depto: BOGOTÁ D.C.	DI Dirección errada	
	Código Postal: 111321000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Código Operativo: 1111594	Kleiner Usuga	
	Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ	C.C.	Tel:
	Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101	Fecha de entrega:	Hora:
	Tel:	Distribuidor:	31 JUL 2020
	Código Postal: 111321000	C.C.	
	Depto: BOGOTÁ D.C.	Gestión de entrega:	1065663090
	Código Operativo: 1111000	Ter	
	Peso Físico(grams): 1	Observaciones del cliente: <i>Revocación</i>	
	Peso Volumétrico(grams): 0		
	Peso Facturado(grams): 1		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$5.200		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.200		



11115941111000RA273466598CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 y 26 # 58 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 918000 # 720 / Tel. contacto: 571-112000

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 entrará sus datos personales para priorizar el entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

PROJET DE LOI

Le ministre de l'Énergie a l'honneur de déposer sur le Bureau du Sénat le projet de loi

intitulé

PROJET DE LOI

visant l'adoption de la Loi sur l'accès à l'information et la Loi sur l'accès à l'information

Le projet de loi est disponible en français et en anglais.



Radicado ANM No: 20202120635481

Bogotá, 30-05-2020 13:49 PM

Señor (a) (es):

HECTOR YIMI PATIÑO NIETO

Email: magosito56@yahoo.es

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 78 N° 8G-20

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJP-09581**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000522 18 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120635481

INFORMACIÓN ADICIONAL:

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cambado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-05-2020 13:19 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HJP-09581.

<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No responde	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO 15 JUN 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del remitente: Escuela	Nombre del distribuidor:
C.C. C.C. 1026280530	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 86-20 de SD pva9	Observaciones:

Recibido 202021206354 81.

30-05-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. - 800 95 45 45
 Atención al usuario: 800 95 45 45 - 800 95 45 45

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA264053248CO

Destinatario

Nombre Razón Social: HECTOR YIMI PATINO NIETO
 Dirección: CARRERA 78 8G 20
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 04/06/2020 13:40:42

1111
0000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 800 95 45 45
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:42
 Orden de servicio: 13503548



RA264053248CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT: 8900500018	
Destinatario	Referencia: 20202120635481	<input type="checkbox"/> RE Retusado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No residido <input type="checkbox"/> ND No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Teléfono: [] Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Aterido Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Nombre/ Razón Social: HECTOR YIMI PATINO NIETO	C.C. [] Tel: [] Hora: 1004
	Dirección: CARRERA 78 8G 20	Fecha de entrega: 05 JUN 2020
	Tel: [] Código Postal: [] Código Operativo: 1111000	Distribuidor: []
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	C.C. []
	Peso Físico(grams): 1	Gestión de entrega: []
	Peso Volumétrico(grams): 0	[]
	Peso Facturado(grams): 1	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$5.200	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$5.200	
	Dice Contener: []	
	Observaciones del cliente: ANM 8G-20 de 8D para 9	



11115941111000RA264053248CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 75 E # 95 A 15 Bogotá / www.472.com.co / línea gratuita al 800 95 45 45 / tel. contacto: 800 95 45 45 / Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 23 de mayo de 2016 Min. IC. Ptas. Mensajeros Externos 00003 del 9 de septiembre del 2016
 El usuario deja en esta constancia que ha reconocido el contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

1872



Radicado ANM No: 20202120667261

Bogotá, 10-09-2020 10:06 AM

Señor(es):

VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA

Email: N/A

Dirección: CALLE 20ª # 9-15 BARRIO LOS ALISOS

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

 Devoluciones

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DAM-161**, se ha proferido la Resolución **VCT 000915 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



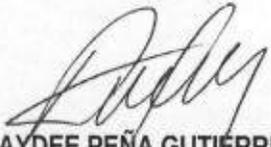
Radicado ANM No: 20202120667261

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-09-2020 10:02 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: DAM-161

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/9/20	Fecha 2:	21/9/20
Nombre del distribuidor:	21 SEP 2020		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones: Alonso Vazcones C C 74 180.99		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Múltiple Concesión de Correo		COMBO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50	
Orden de servicio: 13714608		RA279264228CO	
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.T.:900500018 Referencia: 20202120667261 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> No reclamado NR No residido <input type="checkbox"/> Fallecido DL Desconocido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado DE Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Destinatario Nombre/ Razón Social: VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA Dirección: CL 20A 9 15 BARRIO LOS ALISOS Tel: Código Postal: 152210283 Código Operativo: 1028470 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 21 SEP 2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 19-9-20 <input checked="" type="checkbox"/> 21-9-20	
Valores Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente : ANM	
11115941828470RA279264228CO			

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.T.:900500018
 Referencia: 20202120667261 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
 Nombre/Razón Social: VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA
 Dirección: CL 20A 9 15 BARRIO LOS ALISOS
 Tel: Código Postal: 152210283 Código Operativo: 1028470
 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto: BOYACA

Valores
 Peso Físico(grams): 50
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 50
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

472
1028
Devolución 470

Alonso Vazcones
 CC 74 180.99



Radicado ANM No: 20202120665541

472 ✓

Bogotá, 07-09-2020 07:02 AM

Señor(a):
NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ
Email: N/A
Teléfono: 3145846971
Dirección: CARRERA 41 # 30 - 28
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO RENUNCIADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL NO. *la*

FECHA *16/09/20* *la*

REVISOR *la*

Ref: KEM-15151

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT-000995 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual **SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151.**, en el EXPEDIENTE MINERO No. KEM-15151

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

1941
1942



Radicado ANM No: 20202120665541

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 02 (Dos) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2020 21:09 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: KEM-15151

<p>Remitente</p> <p>Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018 Referencia: 20202120665541 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>		<p>Destinatario</p> <p>Nombre/Razón Social: NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ Dirección: CRA 4L 30 28 Tel: Código Postal: 20002315 Ciudad: VALLEDUPAR Depto.: CESAR Código Operativo: 1100490</p>		<p>Devolución</p> <p>Valor Fisico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Renusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cenado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Censurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Renusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cenado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Censurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Renusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cenado																																	
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																																	
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Faltado																																	
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Censurado																																	
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																																	
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																				
<p>472</p> <p>8709 490</p> <p>Devolucion</p>		<p>472</p> <p>1111 594</p> <p>AC.CENTRO CENTRO A</p>		<p>RA278589660C0</p> <p>11115948789498RA278589660C0</p> <p>15.173.909</p>																																	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1900



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000995 DE

(25 AGOSTO 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. KEM-15151”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 09 de marzo de 2011, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumani (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira), 52.347.309 de Bogotá y 8.268.986 de Medellín, respectivamente, suscribieron Contrato de Concesión No. KEM-15151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 279 Hectáreas 5903 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANI**, departamento del **CESAR**, por el término de veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 15 de abril de 2011. (Folios 153R-162V, expediente digital)

La Resolución No. 1806 del 08 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2014, en su artículo primero resolvió ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, corregir el nombre de la señora Denith Milena Martínez Guardiola, por el de Danith Milena Martínez Guardias, cotitular del Contrato de Concesión No. KEM-15151. (Folios 1003R-1004R).

Con memorando No. 20209060353273 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se comunicó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros, que mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 21 de agosto de 2018, se concluyó: “(...) 3.10 *Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad, se expidió certificado con fecha del 06 de agosto de 2018, bajo el Código de Verificación No. 160626143 (ANEXO), por medio del cual se hace constar que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986 del señor Juan Humberto Estrada Álvarez, quien figura como cotitular minero en el Contrato de Concesión No. KEM-15151, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se evidencie dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental, soporte alguno sobre la subrogación de los derechos emanados de la mencionada concesión, por tanto, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto (...)*”.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor **JUAN HUMBERTO**

REPUBLIC OF SOUTH AFRICA

DEPARTMENT OF EDUCATION

PROVISION OF SERVICES

ANNEXURE 1

TERMS AND CONDITIONS OF SERVICE FOR THE PROVISION OF SERVICES

1. These terms and conditions apply to the provision of services by the contractor to the Department of Education, as defined in the Public Finance Management Act, 1997 (Act No. 98 of 1997).

DEFINITIONS

2. The definitions in this section apply to the terms and conditions of service for the provision of services. The definitions in this section shall prevail over any other definitions that may be contained in any contract or agreement entered into between the contractor and the Department of Education.

3. The definitions in this section shall apply to the terms and conditions of service for the provision of services, unless otherwise stated.

4. The definitions in this section shall apply to the terms and conditions of service for the provision of services, unless otherwise stated.

5. The definitions in this section shall apply to the terms and conditions of service for the provision of services, unless otherwise stated.

6. The definitions in this section shall apply to the terms and conditions of service for the provision of services, unless otherwise stated.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, se encuentra cancelada por Muerte, con resolución 15995 del 21 de noviembre de 2014.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación a la exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.986, con ocasión a su fallecimiento.

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, se encuentra cancelada por Muerte, con resolución 15995 del 21 de noviembre de 2014, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), y atendiendo a lo enunciado en Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que al señor JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, mediante resolución No. 15995 del 21 de noviembre de 2014, Serial Registro Civil de Defunción No. 0008633528, se le canceló su número de identificación (cédula de ciudadanía No. 8.268.986) en virtud a su fallecimiento, lo que significa que para la actualidad ya han pasado más de dos (2) años desde que se produjo el mismo, sin que obre petición por parte de asignatarios mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **KEM-15151**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ** del Contrato de Concesión KEM-15151, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.268.986, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1100 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3333

FAX: 773-936-3333

WWW.CHICAGOEDUCATION.EDU

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

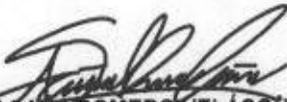
PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión N° **KEM-15151** a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumaní (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira) y 52.347.309 de Bogotá, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, comuníquese el presente acto administrativo a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede Recurso de reposición por ser un acto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE GADE ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres - Abogada GEMTM-VCT.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
BOARD OF CHEMISTRY

FOR THE YEAR
1910-1911

CHICAGO, ILLINOIS
1911

PRINTED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS





Radicado ANM No: 20202120664691

Bogotá, 02-09-2020 02:20 AM

Señores
GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S
Representante Legal
JORGE ANDRÉS MEDINA RAMIREZ
Dirección: CRA 4 No.1-75
Teléfono: N/A
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CAJICÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JLM-10331**, se ha proferido la Resolución **VCT No.324 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JLM-10331**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664691

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Siete (07) Folios.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista
 Fecha de elaboración: 02-09-2020 02:04 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: JLM-10331

Fecha	MM	DD	MM	DD	MM	DD
14	09	20	09	09	20	14
Estado	Envío	Recepción	Entrega	Retorno	Cancelación	Recepción
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C/G/T: 8900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA278087380CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA SAS JORGE ANDRES MEDINA
 Dirección: CRA 4 1 75
 Ciudad: CAJICA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 250240252
 Fecha admisión: 09/09/2020 14:14:13

1000 025

472

RA278087380CO

Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13

Orden de servicio: 13695124

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C/G/T: 8900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664691 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> EA Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falteado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/Razón Social: GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA SAS JORGE ANDRES MEDINA Dirección: CRA 4 1 75 Tel: Ciudad: CAJICA Código Postal: 250240252 Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1000025	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 14-09-20 Distribuidor: Nestor Jaime Pastora C. C. C. Coordinador de Seguridad Gestión de entrega: C.C. Tel: 324 4 280 347

11115941000025RA278087380CO

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000324 DE

(06 ABRIL 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 08 de abril de 2013, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.578 y **FABIO GONZALEZ CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.336, se suscribió el **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ACERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, con una extensión de 268 hectáreas y 1486 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **PAUNA**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 06 de mayo de 2013, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 86R - 91V, Expediente Digital SGD)

Por medio de Resolución No. 000741 del 06 de marzo de 2014¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió lo siguiente:

"ARTULO PRIMERO.- Negar la inscripción de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponde dentro del Contrato de Concesión No JLM-10331, los señores HUGO JOSE RAMON CORTES y FABIO GONZALEZ CUBILLOS a favor de la sociedad ESCARPACOL, identificada con Nit. 900634241-4, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)" (Páginas 122R-124R, Expediente Digital SGD)

Mediante Resolución No. 00083 del 06 de febrero 2018², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió a saber:

¹ Ejecutoriada y en firme el 09 de septiembre de 2014 según constancia de ejecutoria del 27 de octubre de 2014 obrante en el expediente digital página 150R.

² Ejecutoriada y en firme el 16 de mayo de 2018, según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0201 obrante en el Expediente Digital SGD.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331”

“ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor HUGO JOSE RAMOS CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.578 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. JLM-10331, a favor del señor MAURICIO AVENDAÑO ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.112 y que fuera presentada el día 10 de enero de 2018 con el No. 20185300274192, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR en el Registro Minero Nacional la entidad que expidió el Contrato de Concesión No. JLM-10331 de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por el de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- CORREGIR en el Registro Minero Nacional el lugar de expedición del Contrato de Concesión No. JLM-10331 de MEDELLIN por el de BOGOTA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo. (...) (Páginas 274R-275V, Expediente Digital SGD)

Mediante radicado No. 20205501018952 del 12 de febrero de 2020, el señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578, allegó aviso de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, a favor de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7 y representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.111.615. (Expediente Digital SGD)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado en su integridad el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, evidenció que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

- Solicitud de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578, dentro del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, a favor de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, allegada con radicado No. 20205501018952 del 12 de febrero de 2020.

El cual será resultado en los siguientes términos:

CESIÓN DE DERECHOS

En principio es de indicar que si bien el **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, fue otorgado conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y por ende en materia de cesión de derechos le sería aplicable el artículo 22 de dicha normatividad que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"

A la fecha la referida norma, fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, el cual establece a saber:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, preceptuó:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Aclarado lo de precedente, se evidencia que frente a los trámites de cesión de derechos que a la fecha no hayan sido resueltos es la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 la llamada a aplicarse y en consecuencia en base a ella se procederá con el estudio de la petición y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico que para el trámite de cesión de derechos se requiere.

- **DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN (Contrato de cesión de derechos)**

De acuerdo a la revisión integral del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, es preciso indicar que con radicado No 20205501018952 del 12 de febrero de 2020, el señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578, presentó aviso de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del **Contrato de Concesión No. JLM-1 0331**, a favor de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, no obstante lo anterior no se allegó el documento de negociación en el cual conste la voluntad inequívoca de las partes intervinientes de la celebración del negocio jurídico.

En consecuencia, se vislumbra que en el presente caso el señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578 como titular cedente del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, no cumplió con el requisito de allegar a la Autoridad Minera el documento de negociación en el cual conste la cesión de derechos, indicando el título minero objeto de cesión y el porcentaje de la misma.

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"**

En relación a la capacidad legal, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el cual se establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.

Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por su parte, en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 se preceptúa a saber:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Asentando los artículos tránsitos al caso concreto, se procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Electrónico de fecha 31 de marzo de 2020 de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, del cual se estableció lo siguiente:

"La sociedad tendrá como objeto (...) realizar actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras; comercialización y distribución de minerales a nivel nacional e internacional." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Y en lo que atañe a la duración se evidencia que:

"La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida."

De lo relacionado se encuentra que si bien la duración de la persona jurídica es a término indefinido, cumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en lo que atañe a la capacidad legal establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, se encuentra que la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, contempla en su objeto social el desarrollo de actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minerales, siendo claro que el artículo 17 exige de forma expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minerales, razón por la cual se vislumbra que la referida sociedad no cumple con la capacidad legal, situación ésta insubsanable y que conlleva al rechazo de la solicitud de cesión de derechos que nos ocupa.

Facultades representante legal

En lo que atañe es de indicar que estudiado el Certificado de Existencia y Representación Electrónico de fecha 31 de marzo de 2020 de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, se encuentra a saber:

"Mediante Acta No. 12 del 6 de agosto de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494678 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACIÓN



Radicado ANM No: 20202120665641

Bogotá, 07-09-2020 07:03 AM

Señor (a) (es):
GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S
Representante Legal:
JORGE ANDRÉS MEDINA RAMÍREZ
Email: grafitosyminerales@gmail.com
Teléfono: 8830468 -3208478849
Dirección: CARRERA 4E # 1 - 75
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CAJICÁ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JLM-10331**, se ha proferido la Resolución **No VCT-000994 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZAN DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120665641

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 05-09-2020 20:23 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: JLM-10331.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> No Responde	<input checked="" type="checkbox"/> Desechado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Refusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Radiado
		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Expediente
		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Fallido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
			<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1	DIA	MES	ANO	RD	Fecha 2	DIA	MES	ANO

Nombre de distribución: _____ Nombre del distribuidor: _____

C.C. _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: _____

Observaciones: *Posterior C. Coordinador de Seguridad C.C. 2986673 Tel: 322 212 9847*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Calle Comercio de Coives CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:36 Orden de servicio: 13704567													
Remitente Remite: Grupo Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT.1000500018 Piso 8 Referencia: 20202120665641 Teléfono: _____ Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11111111		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No existe</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS Desaprobado</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> FA Fallido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS Desaprobado	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado												
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado												
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> FA Fallido												
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado												
<input type="checkbox"/> DS Desaprobado	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor												
Destinatario Nombre/ Razón Social: GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A. Dirección: CRA 4E 175 Tel: _____ Código Postal: _____ Ciudad: CAJICA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 100025		Firma, nombre y/o sello de quien recibe: _____ C.C. _____ Tel: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> 2do											
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM <i>14-09-20</i>											
		11115941000025RA278589174CO Principal Bogotá D.C. Calentura Regional 250 # 35 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 18 20 / Tel. contacto (57) 4722888											

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120667121

Bogotá, 09-09-2020 22:19 PM

Señores:
ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN
Email: alexandragalvanmolina@hotmail.com
Dirección: CL 9 BIS 20 41
Teléfono: 5724681
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PLM-10221**, se ha proferido la Resolución **VCT 000910 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Formulario de registro de distribuidor con datos manuscritos:

Valledupar		No Existe Numero	
Dirección Grupos		No Registrado	
No Resiste		No Contactado	
Fecha 1		Aparado Clave	
Nombre del distribuidor		Código	
C.C.		Fecha Mayor	
Observaciones		Código 2	
C.C. 1.065.575.70		Día	
Cara blanca, Puerto 903		Mes	
		Año	



Radicado ANM No: 20202120667121

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-09-2020 21:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: PLM-10221

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mito: Cesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pro-Admisión: 17/09/2020 12:23:48 Orden de servicio: 13714808	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120667121 Teléfono: Código Postal: 111321000		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No recibido <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594 Nombre/ Razón Social: ALEXANDRA DE JESUS GALVAN Dirección: CL 9 BIS 20 41 Tel: Código Postal: 1111594 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709500		Firma, nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Victor Quintana C.C. C.C. 1.065.575.795 Gestión de entrega: Ter: 21 SET. 2020	
Observaciones de cliente: ANM Casa Blanca, Puerto Viejo, Valdepar		Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	
472 8709 500		11115948709500RA279264890CO Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / tel. contacto (57) 4322000. El usuario deja expresa conformidad que los contenidos del correo que se encuentra publicado en la página web 472.com.co son datos personales para probar la entrega del envío. Para quejas o reclamos contactar a: 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad ir a: 472.com.co	

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120667061

Bogotá, 09-09-2020 19:40 PM

Señor (a):
Pedro Romulo Niño Almeida
Email: pedro.nino8310@gmail.com
Teléfono: 3144449815
Celular: 3144449815
Dirección: Crr 22b #19 - 02 Portal campestre norte 2
País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: GIRÓN

Asunto: PRÓRROGA RESPUESTA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE RADICADO 20201000706382
EXPEDIENTE NGD-10141

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; nos permitimos informar que su petición con radicado según referencia, será atendida hasta tanto sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reestablecido el orden público.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 17
Copia: "No aplica"
Elaboró: Karina Rueda - Contrata
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 09-09-2020 19:40 PM
Número de radicado que responde: Según referencia.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	1 1 2 Desconocido	1 1 2 No Existe Número
1 1 2	Dirección Errada	1 1 2 Refusado	1 1 2 No Reclamado
1 1 2	No Reside	1 1 2 Cerrado	1 1 2 No Contactado
		1 1 2 Faltado	1 1 2 Apertado Clausurado
		1 1 2 Fuerza Mayor	
Fecha de Distribución:	MES AÑO R D		
Alfredo Guzmán			
C.C. 91.258.906 C.C. 91.258			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
18 SET. 2020			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9
 Avenida del Comercio - Of. 41-422000 - Of. 990-111-210 - www.serviciospostalesnacionales.com.co
 Minito Concesión de Correo

472

Remitente
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco Torre 4 - NITC.C.T.: 900500018
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA278420845CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: PEDRO ROMULO NINGO ALMEIDA
 Dirección: CRR 22B 19 02 PORTAL CAMPESINOS NORTE 2
 Ciudad: GIRON
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 11/09/2020 12:38:18

472
 6666
 599
 Devolucion

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9
 Minito Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2020 12:38:18

Orden de servicio: 13701166

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco Torre 4 - NITC.C.T.: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 2020-120667061
 Teléfono:
 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: PEDRO ROMULO NINGO ALMEIDA
 Dirección: CRR 22B 19 02 PORTAL CAMPESINOS NORTE 2
 Tel:
 Código Postal:
 Ciudad: GIRON
 Depto: SANTANDER
 Código Operativo: 6666599

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: ANM



RA278420845CO

Causal Devoluciones:		Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> AB	Aperdo Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 11/09/2020

Distribuidor:

Fecha de entrega: 11/09/2020
 C.C. 91.258.966



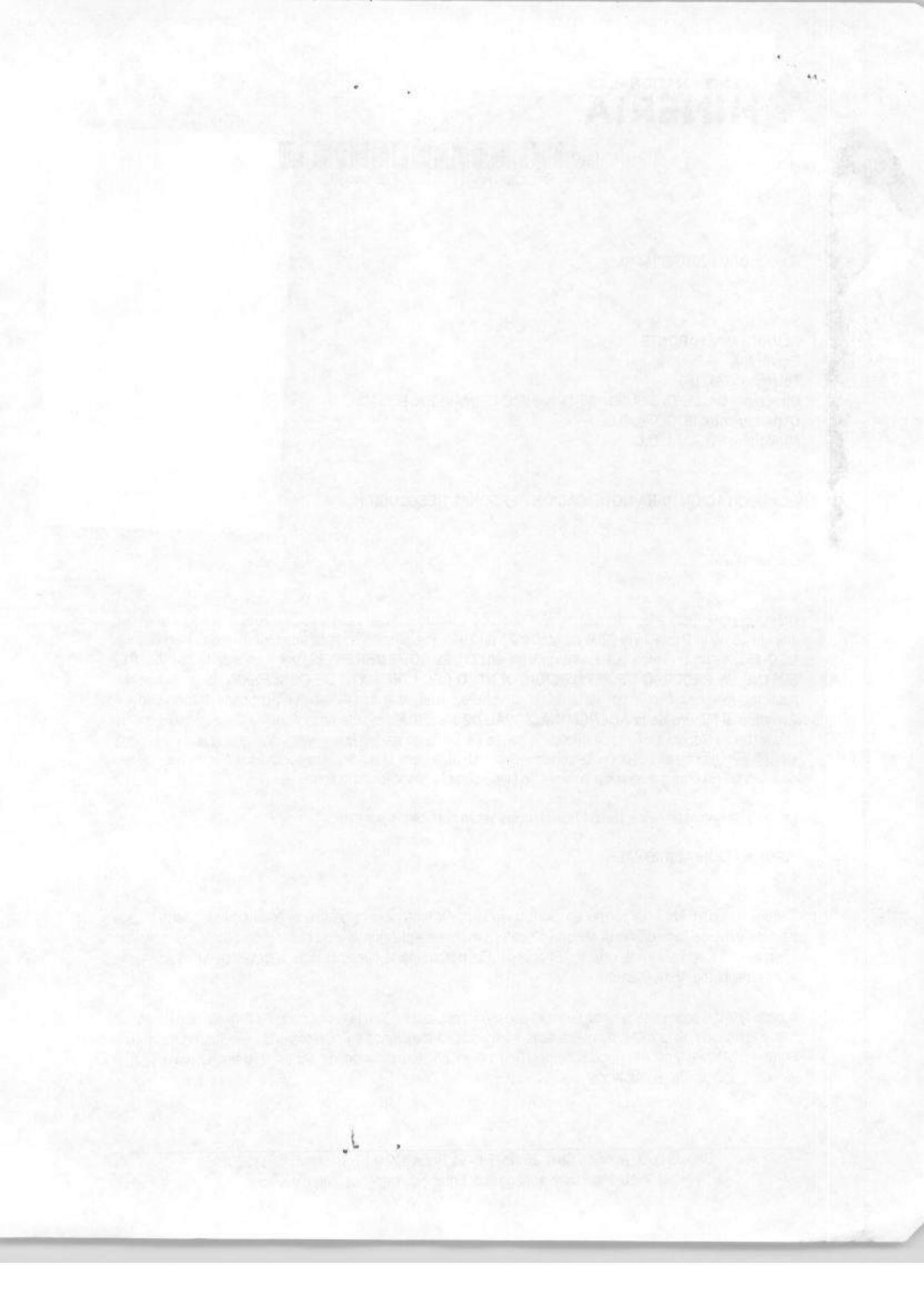
1111594666599RA278420845CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Seguro \$4.900.435 Bogotá) / www.472.com.co (Servicio Nacional) (800) 810 / 14 correo (57) 4022000

El usuario debe ejercer constancia que sus comentarios del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 involucra sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

Alfredo Carrillo
 C.C. 91.258.966
 14 SET. 2020





Radicado ANM No: 20202120666301

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 07-09-2020 20:02 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: CGQ-151.

Servicios Postales Nacionales S.A. R.N. 900.002.917-9 D.O. 25. 0. 85 A. 55
Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 51 8000 111 110 - www.serviciostel472.com.co
Ministerio de Correos



Remitente
Destinatario

Remitente:
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLES 95 Y 116 # 59-117
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11132-1000
Envío: RA278232586CO

Destinatario:
Nombre/Razón Social: ALVARO APONTE NIÑO
Dirección: CL 75B SUR 65 72 BR PRIMAVERA BOSQUE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11132-1000
Fecha admisión: 10/09/2020 11:24:27

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9
Mesa Concesión de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/09/2020 11:24:27
Orden de servicio: 13697536



RA278232586CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1590508018	RE <input type="checkbox"/> Pensado	CT <input type="checkbox"/> C2 Cerrado
Referencia: 20202120666301	Teléfono: Código Postal: 11321000	NE <input type="checkbox"/> No existe	NT <input type="checkbox"/> N2 No contactado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	NR <input type="checkbox"/> No reside	FA <input type="checkbox"/> Fallado
	Código Operativo: 111594	NR <input type="checkbox"/> No reclamado	AC <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		DE <input type="checkbox"/> Desconocido	FM <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: ALVARO APONTE NIÑO	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Dirección: CL 75B SUR 65 72 BR PRIMAVERA BOSQUE	C.C. Tel: Hora: 10:51		
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Distribuidor: Cristhian Buitrago		
Peso Fiscal: \$0	Dice Contenedor: 75B Sur	C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa	
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: ANM No hay	11 SEP 2020	
Peso Facturado (grs): 1		1.026.259.691	
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.200			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200			



1111594111000RA278232586CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 55 S # 50 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1110 / Tel. contacto (57) 4722000
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 contactará sus datos personales para probar la entrega del servicio. Para reportar algún problema: servicioclientes@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The second part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The third part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The fourth part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The fifth part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The sixth part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The seventh part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.



Bogotá, 29-06-2020 17:42 PM

Señor (a) (es):
TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.
Representante legal
Email: minalaislatriturados@gmail.com
Teléfono: 3208664271
Dirección: KM 2 FCA LAHERENCIA LT 4 VDA LA ISLA
Departamento: META
Municipio: GUAMAL

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDC-16091**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000675 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1437 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-16091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 2020120642971

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co
Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 28-06-2020 14:09 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: IDC-16091.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

[Handwritten: NR] *[Stamp: 09 SEP 2020]*

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.052.917-3
Atención al Cliente: 01 8000 111 310 - www.servicipostal.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Amos Torre 4 - NITIC.C/T.I:900500018
Piso 8
Referencia: 2020120642971
Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1113216009
Envío: RA26934041500

Destinatario

Nombre/Razón Social: TRITURADOS MINA LA ISLA
Dirección: METALURGIA Y VALARÍA
Ciudad: GUAMAL META
Departamento: META
Código postal: 507057
Fecha admisión: 02/07/2020 13:28:14

472

Devolución 1002 005

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-3

Motivo: Concesión de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/07/2020 13:28:14

Orden de servicio: 13551413

RA26934041500

Valores Destinatario/Remitente	Causal Devoluciones:
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL-BOGOTÁ	RE Rehusado
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Amos Torre 4 - NITIC.C/T.I:900500018	NE No existe
Piso 8	NS No reside
Referencia: 2020120642971	NR No reclamado
Teléfono:	DE Desconocido
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dir Dirección errada
Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 1113216009	
Dirección: CM 2 FCA LA ESPERANZA LT 1 VDA LA ISLA	
Tel:	
Código Postal: 507057	
Ciudad: GUAMAL META	
Depto: META	
Código Operativo: 1002005	
Peso Físico(grams): 1	
Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	
Dice Contenedor:	
Observaciones del cliente: ANM	

RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/07/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

UAC.CENTRO 1111 594 CENTRO A



11115941002005RA26934041500



Radicado ANM No: 20202120662911

Bogotá, 27-08-2020 22:17 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

Dirección: Avenida de Las Américas con Calle 46 # 46 - 40

Teléfono: (57 + 6) 311 65 11

Departamento: RISARALDA

Municipio: PEREIRA

Ref: FL1-104

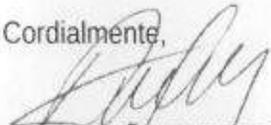
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT No 000093 del 13 DE FEBRERO 2020, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. FL1-104

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CARRERA 12 N° 19E – 81 BARRIO LIBARE PIMPOLLO (RISARALDA-PEREIRA)	
--	--

Teléfono:	N/A
-----------	-----

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 06(Seis) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 22:09 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: FL1-104

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.O. 15 9 95 4 55
 Asignación al correo: 07 1 472000 01 8005 01 87 C. www.serviciospostalesnacionales.gov.co

472

Remisoro

Remisoro: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277264931CO

Destinatario

Destinatario: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
 Dirección: AVENIDA DE LAS AMERICAS CON CALLE 46 40
 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código postal: 660001054
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

5018
480
MLL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mirac: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC-CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13681266



RA277264931CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.CIT.:900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120662911 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
 R1 Refusado
 N1 No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apertado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
 Dirección: AVENIDA DE LAS AMERICAS CON CALLE 46 40
 Tel: Código Postal: 660001054
 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA Depto: RISARALDA Código Operativo: 5018480

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico (gms):
 Peso Volumétrico (gms): 0
 Peso Facturado (gms): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener: 500 por Colono
 Observaciones del cliente: ANM

Fecha de entrega: 03/09/2020
 Distribuidor: Milton Ramiro
 c.c. Milton Ramiro
 Gestión de entrega:
 Ter Adm 200 200 200



11115945018480RA277264931CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8706 / Tel. correo: 070 472000

El usuario debe expresar constancia que fue conciente del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72, instando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111
594
UAC-CENTRO
CENTRO A

472 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Numero
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Falecido	Apertado Clausurado
Fuerza Mayor	

Dirección Envío: No Reside

Fecha 1: 03-09-2020 Fecha 2: 03-09-2020

Nombre del distribuidor: Milton Ramiro

C.C. Centro de Distribución: Milton Ramiro

Observaciones:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00741

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 000093 del 13 de febrero de 2020**, proferida dentro del expediente **FL1-104**, por la cual se entiende desistida la solicitud de legalización de minería de hecho, fue notificada a la **Asociación de Areneros del Río de Otún de Pereira**, mediante edicto fijado el 5 de marzo de 2020 y desfijado el 18 de marzo de 2020, no obstante lo anterior, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Minería mediante las Resoluciones 096 del 16 de marzo de 2020, 116 del 30 de marzo de 2020, 133 del 13 de abril de 2020 y sus modificaciones mediante Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y 192 del 26 de mayo de 2020, así como también la Resolución 197 del 01 de Junio de 2020, suspenden la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones, desde el 17 de marzo de 2020 hasta las cero (0) horas del 01 de junio de 2020 y del 02 de junio de 2020 hasta las cero (0) horas del 01 de julio de 2020, entendiéndose de esta manera que el día 01 de junio de 2020 corrieron términos en todas las actuaciones administrativas, por lo que conforme las anteriores consideraciones, la Resolución **VCT No 000093 del 13 de febrero de 2020**, queda ejecutoriada y en firme el **14 DE JULIO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2020.



AYDÉE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Johanna Marín.

M157-P-004-F-004/V2

MINISTRE

DE L'ÉNERGIE

COMMISSION DE CONSTRUCTION

COMITÉ DE RÉVISION ET DE CONTRÔLE

PROJET DE LAUSANNE

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi fédérale sur l'énergie (LEn) et de la loi fédérale sur la construction (LCon). Il a pour objet de fournir des informations sur l'état de la construction de la centrale nucléaire de Lausanne. Les données présentées sont basées sur les informations fournies par les responsables de la construction et les autorités compétentes. Elles ne constituent pas une garantie de l'exactitude ou de l'exhaustivité des données. Le présent rapport est destiné à être utilisé à titre de référence et ne doit pas être utilisé pour prendre des décisions. Les données sont présentées en français et en allemand. Les données sont présentées en français et en allemand.

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi fédérale sur l'énergie (LEn) et de la loi fédérale sur la construction (LCon).

AVANT PROPOS

LE PRÉSIDENT DE LA COMMISSION DE CONSTRUCTION

Le 15 mars 2010



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 13 FEB 2020

(000093

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 01 de diciembre de 2004 la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** presentó ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción de los municipios de **PEREIRA Y DOSQUEBRADAS** departamento de **RISARALDA** a la cual le correspondió la placa No. **FL1-104**. (Folios 1-5)

A partir de la documentación allegada por la solicitante, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS mediante Auto¹ concluyó que las pruebas allegadas cumplían con lo establecido en el Decreto 2390 de 2002. (Folios 24-25)

Verificado lo anterior, el 12 de julio de 2007 se efectúa visita conjunta minero ambiental al área de interés por parte de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER y el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, determinándose en su informe de visita la viabilidad técnica y ambiental del proyecto. (Folios 31-50)

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER mediante Resolución No. 1183 del 30 de junio de 2009 resolvió aprobar el Plan de Manejo Ambiental PMA presentado en el marco de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. (Folios 92-95)

Por su parte el Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS mediante concepto de fecha 14 de diciembre de 2010 concluyó que era procedente aprobar el Programa de Trabajos y Obras para la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104**, por lo que mediante Auto GLM No. 0281 del 11 de mayo de 2011² se

¹ Notificado por el Estado Jurídico No. 22 del 22 de agosto de 2006

² Notificado por el Estado Jurídico No. 34 del 19 de mayo de 2011

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

DE 13 JUN 58

000193

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

000193

000193

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA - MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

resolvió requerir a la solicitante para manifestará su aceptación a los resultado y conclusiones obtenidos en el mentado estudio técnico. (Folios 115-118)

En cumplimiento de dicho Auto, la solicitante manifestó mediante oficio radicado bajo el No. 2011-261-019314-2 del 01 de julio de 2011 su aceptación expresa a los resultados y conclusiones obtenidos en el Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folio 121)

En virtud de dicha aceptación el Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS resolvió mediante Auto GLM No. 0342 del 04 de agosto de 2011 aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folio 124)

A partir del dos (2) de junio del 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

El 02 de julio del 2012 entró en vigencia la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuyo artículo 308 dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirán rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual al presente trámite le es aplicable las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

El 26 de febrero de 2016 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería estableció que la solicitud bajo estudio presentaba superposición parcial con el **PERÍMETRO URBANO GAITÁN Y PERÍMETRO URBANO PEREIRA**. (Folios 153-156)

El 27 de julio de 2018 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería constató que la solicitud aún presentaba la superposición parcial con el **PERÍMETRO URBANO GAITÁN- Y PERÍMETRO URBANO PEREIRA**. Por lo que se procedió a elevar los oficios a las autoridades correspondientes. (Folios 212 a 218-231 a 232-236-237)

Posteriormente tras evaluar jurídicamente la solicitud bajo estudio se constató que la vigencia de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** era inferior a la vida útil del proyecto minero, lo que conllevó a que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019 elevara el siguiente requerimiento: (Folios 247-248)

"ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA, identificada con el número de NIT. 816007933-9 interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FL1-104 para que en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído allegue copia de su certificado de Existencia y Representación Legal cuya vigencia de la sociedad sea superior al año 2051, junto con la copia de la cédula ciudadanía de su Representante Legal, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 13 del Decreto 01 de 1984."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primera instancia se analizará la notificación del Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019 en los términos dispuestos en su artículo segundo que a su tenor señala:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
EDUCATION OF THE FUTURE

The University of Chicago is committed to the highest standards of academic excellence and to the education of the future. This commitment is reflected in our rigorous curriculum, our distinguished faculty, and our commitment to research and discovery. We strive to provide our students with the knowledge and skills they need to succeed in a rapidly changing world. Our focus is on the liberal arts and sciences, and we encourage our students to explore a wide range of subjects and disciplines. We believe that a broad-based education is essential for the development of well-rounded individuals who are capable of leading and contributing to society. Our students are encouraged to challenge themselves and to pursue their intellectual interests with passion and dedication. We provide a supportive and stimulating environment in which our students can thrive and achieve their full potential. Our commitment to the education of the future is a cornerstone of our identity, and we are dedicated to ensuring that our students are prepared to meet the challenges of the world ahead.

EDUCATION OF THE FUTURE

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado.*

En observancia de lo anterior se tiene que, el aludido acto administrativo fue notificado a través del Estado Jurídico No. 133 del 30 de agosto de 2019 mismo que fuere publicado en la página de notificaciones de la Entidad, tal y como lo evidencia la siguiente dirección electrónica: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_133_de_30_agosto_de_2019_.pdf dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019.

Agotado lo anterior, a continuación se procederá a establecer el acatamiento de lo dispuesto en el referido acto administrativo, para lo cual, en primera instancia, se traerá a colación algunos antecedentes fácticos y normativos que sirvieron de sustento en la expedición del Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019.

El 14 de diciembre de 2010, el área técnica del Grupo de Legalización Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- evaluó el Programa de Trabajos y Obras presentado por la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín en el marco del convenio interadministrativo No. 012 de 2006, concluyendo que el mismo cumplía con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto Reglamentario 2390 de 2002.

A partir de lo concluido por el área técnica, se procedió a requerir al solicitante a efectos de que el mismo expresara su aceptación al referido estudio, lo cual hizo a través de oficio No. 2011-261-019314-2, siendo aprobada posteriormente la herramienta técnica por la autoridad minera mediante Auto GLM No. 0342 del 04 de agosto de 2011.

Que el instrumento técnico aceptado por el solicitante y aprobado por la autoridad minera, evidencia una vida útil del proyecto a ejecutarse en la etapa contractual de treinta (30) años de acuerdo con las reservas y la producción anual proyectada.

Ahora bien, el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015 frente a la vigencia de las sociedades que pretendan ser acreedoras de las prerrogativas que establece el programa dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.1.3. Formulario especial de legalización. *Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:*

(...)

3. *Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. Tratándose de Persona Jurídica, deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido máximo con un (1) mes de antelación, en cuyo objeto social figure la realización de actividades de exploración y explotación de minerales y la duración o vigencia de la sociedad por un término igual o mayor al del contrato de concesión a suscribirse, fotocopia del Número de Identificación Tributaria, NIT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.*

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on
 the subject of the land described in the foregoing
 captioned instrument.

The land described in the foregoing captioned instrument
 is situated in the County of [County Name], State of
 [State Name], and is more particularly described as
 follows:

[Detailed description of the land, including acreage, location, and any other relevant details.]

The land described in the foregoing captioned instrument
 is owned by [Owner Name], who is the holder of the
 title to the same.

The land described in the foregoing captioned instrument
 is subject to the following conditions:

[List of conditions or restrictions.]

The land described in the foregoing captioned instrument
 is being offered for sale by the Department of the Interior,
 Bureau of Land Management, and is being offered for sale
 on the following terms:

[Terms and conditions of sale.]

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Concordante con lo anterior, los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993 señalan:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras..." (Rayado por fuera de texto)

"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Rayado por fuera de texto)

A partir de lo expuesto, la autoridad minera dispuso requerir a la parte interesada a efectos de ampliar la vigencia de su sociedad so pena de entender desistida la solicitud de interés.

Agotado el término procesal otorgado, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, así como en el expediente contentivo de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104** la existencia de algún documento tendiente a satisfacer lo requerido, encontrando que por parte de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** no se dio respuesta alguna sobre el particular.

Ante la inobservancia de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** frente a lo solicitado por la autoridad minera dentro del término otorgado, es evidente la falta de interés de la solicitante frente al trámite en comento, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Auto arriba transcrito se procederá a entender desistido el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104** en los términos del artículo 13 del Decreto 01 de 1984 que señala:

"ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104** presentada por la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA**, identificada con el número de NIT. 816007933-9, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
 520 EAST 57TH STREET
 CHICAGO, ILL. 60637

DATE: 11/17/88

TO: [Name]

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a letter or report with several paragraphs.]

Very truly yours,
 [Signature]

[Name]

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los municipios de **PEREIRA Y DOSQUEBRADAS** departamento de **RISARALDA**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA**, identificada con el número de NIT. 816007933-9 a través de su Representante Legal, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **PEREIRA Y DOSQUEBRADAS** departamento de **RISARALDA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda CORDER** para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

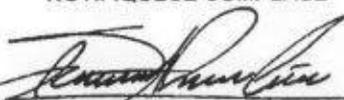
ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión comuníquese el contenido de la misma a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira. Lo anterior en atención al oficio radicado bajo el No. 20195500839662 del 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyección: Jeniffer Paola Parra - Abogada GLM

Revisión: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCM

Aprobación: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible signature]

[Illegible text]



Radicado ANM No: 20202120664211

Bogotá, 01-09-2020 16:39 PM

Señor (a) (es):
FREDDY OTERO LAVADO
Email: foterol@yahoo.com
Teléfono: 5510908
Dirección: CALLE 9C # 40A - 25 LOS CAMBULOS
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

C.C.14.637.443

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HGR-14171**, se ha proferido la Resolución **GSC-000337 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664211

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 16:35 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: HGR-14171.

472
 Servicio Postal Nacional S.A. Nit 800.082.917-9. D.G. 21. G. 95. A. 35
 Atención al Usuario: 07-71-422000 - 01 800 111 110 - servicioalusuario@72.com.co
 Ministerio de Correos

Presencia
 Acceptor/Razón Social: AGENCIANACIONALDEMINERIA-SEDECENTRALBOGOTA
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277265557CO

Presencia
 Acceptor/Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO
 Dirección: CALLE 90 # 25 LOS CAMBIOS
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 760042000
 Fecha emisión: 03/09/2020 12:05:14

472 7777 465		Minic. Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14 Orden de servicio: 13681298		RA277265557CO	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664211 Teléfono: Código Postal: 111321000		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>John Diaz</i> C.C. Tel: Hora:		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594	
Nombre/ Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO Dirección: CALLE 90 # 25 LOS CAMBIOS Tel: Código Postal: 760042000 Código Operativo: 7777465		Fecha de entrega: 2020 SEP. 06 Distribuidor: C.C.			
Ciudad: CALI Depto.: VALLE DEL CAUCA		Gestión de entrega: 1er día 01/09/2020 2da 03/09/2020 CC 14.637.443 Casca Noriega 2 P.805 07/09/2020			
Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM			
11115947777465RA277265557CO					

472



Radicado ANM No: 20202120660181

Bogotá, 21-08-2020 21:57 PM

Señor (a) (es):

GABRIEL GOMEZ ROCHA

Email: gabriel.gomez.rocha@gmail.com

Teléfono: 3205095065-3218708

Dirección: CALLE 13# 23 -59

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18725, se ha proferido la Resolución **VCT- 000766 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18725**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MEMORANDUM

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

ADMINISTRATIVE INFORMATION

[Illegible text block]

[Illegible text block]

ADMINISTRATIVE INFORMATION

[Illegible]

[Illegible text block]



Radicado ANM No: 20202120660181

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 20:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18725.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9 C.C. 895.485
Atención al usuario: (57) 31 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@anm.gov.co

Ministerio Concesión de Correos

Remisor/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edif. Los Angeles Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120660181
Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276188023CO

Remisor/Razón Social: GABRIEL GOMEZ ROCHA
Dirección: CALLE 93 N° 25-59
Ciudad: SAN MARTÍN DE LOBA
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

472

8001-030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9
Minic. Concesión de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13660293
Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05



RA276188023CO

Valores	Destinatario/Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:																									
		Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edif. Los Angeles Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120660181 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA276188023CO	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>FA</td> <td>Falecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	NI	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Falecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor
		<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																						
		<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	NI	No contactado																						
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Falecido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																								
Nombre: GABRIEL GOMEZ ROCHA Dirección: CL 13 23 59 Tel: Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA Depto: BOLIVAR	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>FA</td> <td>Falecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NI	NI	No contactado	<input type="checkbox"/> FA	FA	Falecido	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor												
<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																										
<input type="checkbox"/> NI	NI	No contactado																										
<input type="checkbox"/> FA	FA	Falecido																										
<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado																										
<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																										
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																										



1115948001030RA276188023CO

Principal Bogotá DC, Colombia Regional 25 5 9 30 / ASIS Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel contacto: 01 4722000

El aparte de los gastos de envío se encuentra en el pago web. 472. Intente con datos personales para probar la entrega del envío. Para enviar algún reclamo: servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

VAIR C

11/26/2006

472 Motivos de Devolución 1 2 3 4 5
 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35
 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45
 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55
 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65
 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75
 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85
 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95
 96 97 98 99 100

Fecha 1: M A S J D N L P
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **HAINC**
 C.C. **125912008**
 Centro de Distribución: **Corralesimán**
 Observaciones: **70**





Radicado ANM No: 20202120660191

Bogotá, 21-08-2020 21:57 PM

Señor (a) (es):

SE ANIBAL MOLINA CORREA

Email: N/A

Teléfono: 2375895

Dirección: MINA LA CHIVA-SAN MARTIN DE LOBA

Departamento: BÓLIVAR

Municipio: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18725, se ha proferido la Resolución **VCT- 000766 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18725.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

CONFIDENTIAL



Radicado ANM No: 20202120660191

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 20:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18725.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 - 00 25 0 05 A 95
Avenida El Dorado, 013800 100 210 - contacto@anm.gov.co

Remitente

Remisor: Ralys Sachi
AGENCIACION DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT: 9000500018
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA276188037CO

Destinatario

Destinatario: JOSE ANIBAL MOLINA CORREA
MINA OYAN SAN MARTIN DE LOBA
Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

8001 030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917
Minic. Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05
Orden de servicio: 13980293



RA276188037CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT: 9000500018 Piso 8 Referencia: 20202120660191 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594																											
Nombre/ Razón Social: JOSE ANIBAL MOLINA CORREA Dirección: MINA OYAN SAN MARTIN DE LOBA Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8001030																											
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																							
NE	No existe	N1	N2	No contactado																							
NS	No reside	FA		Fallecido																							
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																							
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																							
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 20/09/2020 Distribuidor: C.C. _____ Fecha de entrega: 20/09/2020																											



11115948001030RA276188037CO

Principat Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25 de agosto de 2020 a las 12:38:05 Bogotá / www.4-72.com.co / línea Nacional (0 8000 9 20) / tel contacto (57) 47220000
 El usuario debe expresar protesta que fue conocimiento del centro que encuentra publicado en la página web. A-72 tendrá sus datos personales para ordenar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: contacto@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

FAIR
112692006

472 Molinos de Derivación
 Dirección Entada
 No Realde

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Revisado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Constatado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Aprobado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: A 19 D 20 R 0 D
 Nombre del distribuidor:

Fecha 2: DIA 19 MES 05 AÑO 2005 R 0 D
 Nombre del distribuidor:

C.C. FAIRBANKS
 Centro de Distribución: FAIRBANKS
 Observaciones: COMERCIO
FO





Bogotá, 21-08-2020 21:58 PM

Señor (a) (es):

EDUARDO ZAMBRANO DIAZ

Email: alvarezmauro456@gmail.com

Teléfono: 3183755742

Dirección: BRR VEINTIOCHO DE DICIEMBRE

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18725, se ha proferido la Resolución **VCT- 000766 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18725**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible text follows, consisting of several paragraphs of faint, mirrored text.]

[Illegible]



Radicado ANM No: 20202120660231

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 20:48 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18725.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida El Encanto, 87-1, 472860 - 01 800 (11 210) - seminformacion@cpn.gov.co
 Ministerio de Correos

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA276187822CO

Remite/Razón Social: EDUARDO ZAMBRANO DIAZ
 Dirección: BRV VENTICHO DE DICIEMBRE
 Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA
 Departamento: BOLIVAR
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

472

8001 030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minic. Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05
 Orden de servicio: 13660293



RA276187822CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500015
 Piso 5
 Referencia: 20202120660231 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código operativo: 1111594

Causal Devoluciones:			
<input type="checkbox"/> RE	Renusado	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> ER	Exposición errada		

Nombre/Razón Social: EDUARDO ZAMBRANO DIAZ
 Dirección: BRV VENTICHO DE DICIEMBRE
 Tel: Código Postal: 111321000
 Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8001030

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario Remitente
 Peso Factura(grs):1
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):1
 Valor Deuda:30.50
 Valor Flete:57.500
 Costo de manejo:50
 Valor Total:57.500
 Dice Contener:
 Observaciones del cliente :ANM

Fecha de entrega: 25/08/2020
 Distribuidor:
 C.C.

Fecha de entrega: 201-09-20
 Distribuidor:



11115948081030RA276187822CO

Principal Bogotá D.C. Colonia Dignidad 250 # 95 A 58 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / Tel contacto: (57) 4722800

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el contrato que fue suscrito coincidan con los datos consignados en el presente documento. Para reportar algún reclamo o consulta al 472, consulte la Política de Interservicio en: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

TAIRL
1128912006



472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Devencios	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Recibido			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Recibido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Falta de Fianza	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fianza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Certificado			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Recibido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Falta de Fianza	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fianza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apellido Obsoleto			
Fecha 1: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	Fecha 2: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						
C.C.:						
Centro de Distribución:						
Observaciones:						

Nombre del distribuidor: **YA-IR-C**
C.C.: **772541200**
Centro de Distribución:
Observaciones:



Radicado ANM No: 20202120664451

Bogotá, 01-09-2020 23:02 PM

Señor(a)
PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 168 No.9-11
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800362X-Z1**, se ha proferido la Resolución **VCT No.335 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-0800362X-Z1**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664451

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Tres (03) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 22:15 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: ICQ-0800362X-Z1

<input checked="" type="checkbox"/> A X	Motivos	Destinatario	No Envió Notificación
<input checked="" type="checkbox"/> X	Devolución	No Reclamado	No Reclamado
	Devolución Estado	Faltoso	No Contactado
	No Reclamado	Fuerza Mayor	Apartado Cautelar
Fecha:	10 SEP 2020	Fecha:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1117807590		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
FALTOSO		Observaciones:	
DATOS APTO			

Servicios Postales Nacionales S.A. N.º 999 982 517 - 9 015 25 0 85 A 98
 Atención al usuario: 01 472090 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Ministerio de Correos

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA278087257CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ
 Dirección: CALLE 168 9 11
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110131612
 Fecha admisión: 09/09/2020 14:14:13

472
 1111
 638

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N.º 999 982 517 - 9
 Minis. Concepción de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13
 Orden de servicio: 13695124



RA278087257CO

Valores Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664451 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltoso <input type="checkbox"/> AC Apartado Cautelar <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ Dirección: CALLE 168 9 11 Tel: Código Postal: 110131612 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 110638		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 09/09/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er	
Peso Físico(gms): 0 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: FALTOSO DATOS APTO Observaciones del cliente: ANM	



11115941111638RA278087257CO

El usuario debe esperar a recibir el correo cuando el centro gasea encuentre publicado en la página web. 4-72 invita a sus usuarios personales para probar el envío. Para que aparezca algún reclamo, serviciosalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000335 DE

(**06 ABRIL 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre de 2008, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y los señores **PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.852, **IVAN YESID GALVIS CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.955 y **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.265, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 56 hectáreas y 4903 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO** en el departamento de **BOLÍVAR** por un término de treinta (30) años contados a partir del 21 de julio de 2009, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 página 27-42, expediente digital).

Mediante escrito con radicado No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016, la señora **MARÍA DELCY CAICEDO BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.665, en calidad de cónyuge del señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, informó a la Autoridad Minera sobre el fallecimiento de éste último ocurrido el 23 de enero de 2012, quien ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, razón por la cual solicitó la respectiva subrogación de derechos y obligaciones, y aportó para el efecto, copia de la cédula de ciudadanía del citado cotitular minero, registro civil de matrimonio y registro civil de defunción con indicativo serial No. 06141723. (Sistema de Gestión Documental – SGD).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, se evidenció que se encuentra pendiente un (1) trámite por resolver, a saber:

- 1. SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADA BAJO EL RADICADO No. 20165510079572 DEL 7 DE MARZO DE 2016, POR LA SEÑORA MARIA DELCY CAICEDO BARRETO, POR CAUSA DE MUERTE DEL SEÑOR GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ.**

Sobre el particular es de indicar que el Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001, por lo que se observarán los requisitos legales para el derecho de subrogación establecidos en el artículo 111 de la Ley *ibídem*.

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1"

pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión". (Destacado fuera del texto)

Al respecto, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código de Civil Colombiano

"ARTÍCULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. *Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. (...)"* Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación. (Negrita fuera del texto)

ARTÍCULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. *Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario." (Negrita fuera del texto)*

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia.¹

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: **capacidad², vocación³ y dignidad sucesoral⁴.**

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. *Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". (Destacado fuera del texto)*

Bajo tal contexto, de la lectura del artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se evidencia que para efectuar la subrogación de derechos por muerte, deben concurrir tres requisitos a saber, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.
- b) Que las personas que soliciten la subrogación, presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.
- c) Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.

Por lo tanto, se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos, así:

- a) **Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.**

De acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de subrogación radicada por la señora **MARIA DELCY CAICEDO BARRETO**, a través del radicado No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016 y según las pruebas aportadas, se verificó que el señor **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** falleció el día 23 de enero de 2012, por lo que se tenía hasta 23 de enero de 2014, para presentar la solicitud de subrogación de derechos por muerte de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

¹ Corte Suprema de Justicia – Fallo del ocho (8) de agosto de dos mil siete. MP Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

² La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo I Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989.)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario... constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1"

Artículo 118. Cómputo de Términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)" (Destacado fuera del texto)

Para el caso objeto de estudio, la solicitud de subrogación de derechos se presentó 7 de marzo de 2016, bajo el radicado No. 20165510079572, esto es, por fuera del término legal establecido para el caso que nos ocupa, tal como se evidencia de la lectura del registro civil de defunción con indicativo serial No. 06141723 del señor **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ (Fallecido)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.317.265.

Por lo que se entiende que **NO SE CUMPLIÓ** con los términos perentorios establecidos en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, para presentar la referida solicitud de subrogación de derechos.

Por lo tanto, con base en los argumentos esgrimidos, se procederá a rechazar el trámite de subrogación de derechos presentado con radicación No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016 por la señora **MARIA DELCY CAICEDO BARRETO**; y como consecuencia, se procederá a excluir del Registro Minero Nacional al señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ** como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1** por la señora **MARIA DELCY CAICEDO BARRETO**, a través del radicado No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional, como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, al señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.317.265, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **IVAN YESID GALVIS CHACÓN**, identificado con cédula No. 7.313.955, y al señor **PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ** identificado con cédula No. 79.689.852; en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, y a la señora **MARÍA DELCY CAICEDO BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía 46.675.665, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E).

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the findings. It suggests that the results have significant implications for the field of study and provides recommendations for further research. The author also acknowledges the limitations of the study and offers suggestions for how these can be addressed in future work.



Bogotá, 31-08-2020 04:52 AM

Señor (a):

MARCELA ESTRADA DURAN

Apoderada

CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA

Email: juridica@cnrcol.com

Teléfono: 3614900

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 1204

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DEU-111** se ha proferido la Resolución **GSC 000358 4 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

AMERICAN NATIONAL MINERALS
CORPORATION

AMERICAN NATIONAL MINERALS
CORPORATION
1000 EAST 17TH AVENUE
DENVER, COLORADO 80202
TELEPHONE (303) 733-1000
FACSIMILE (303) 733-1001

AMERICAN NATIONAL MINERALS
CORPORATION

AMERICAN NATIONAL MINERALS
CORPORATION
1000 EAST 17TH AVENUE
DENVER, COLORADO 80202
TELEPHONE (303) 733-1000
FACSIMILE (303) 733-1001

AMERICAN NATIONAL MINERALS
CORPORATION

AMERICAN NATIONAL MINERALS
CORPORATION
1000 EAST 17TH AVENUE
DENVER, COLORADO 80202
TELEPHONE (303) 733-1000
FACSIMILE (303) 733-1001



Radicado ANM No: 20202120663401

Formatos ANNA MINERIA ingresar [en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios](https://www.anm.gov.co/?q=Formularios)

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 31-08-2020 04:00 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: DEU-111

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.917-9 Mié. Concepción de Camalí																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12																										
Orden de servicio: 13681266		RA277264874CO																										
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Toro 4 MITC.C/7.900500018 Piso 5 Referencia: 20202120663401 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111159		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rechusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> G</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> F</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NT</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rechusado	<input checked="" type="checkbox"/> G	<input checked="" type="checkbox"/> F	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NT	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> RE	Rechusado	<input checked="" type="checkbox"/> G	<input checked="" type="checkbox"/> F	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NT	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/Razón Social: MARECELA ESTRADA DURAN Dirección: CLL 77 B 59 61 OF 1204 Tel: Código Postal: 080001600 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888540		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																										
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 04/9/20 Distribuidor: María Caraballo C.C. C.C. 72 273 044																										
Observaciones del Cliente: ANM		Gestión de entrega: 04/9/20 05/9/20																										
11115948888540RA277264874CO																												

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Toro 4 MITC.C/7.900500018
 Piso 5
 Referencia: 20202120663401
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277264874CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: MARECELA ESTRADA DURAN
 Dirección: CLL 77 B 59 61 OF 1204
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001600
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 0
Dirección Errada		No Rasado		Desconocido		Ratificado		No Existe Número	
<input checked="" type="checkbox"/> 1		<input checked="" type="checkbox"/> 2		<input checked="" type="checkbox"/> 3		<input checked="" type="checkbox"/> 4		<input checked="" type="checkbox"/> 5	
<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> 5	
Comado		Falsificado		Fuereza Mayor		No Reclamado		No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> 5	
<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> 5	
Apartado Clausurado									

Fecha: 04/9/20
Nombre del distribuidor: Ronald Carralillo
C.C. Centro de Distribución: 72 278 044

Fecha: 05/9/20
Nombre del distribuidor: C.C.
Centro de Distribución: Observaciones: Edif america 2





Radicado ANM No: 20202120662331

Bogotá, 26-08-2020 22:03 PM

Doctor(a):
GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO
Email: andresbueno20181@gmail.com
Teléfono: 3103419975
Dirección: CALLE 4 # 3-53
Departamento: BOYACA
Municipio: SAN LUIS DE GACENO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFM-141**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000836 DEL 22 DE JULIO DE 2020** por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFM-141.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

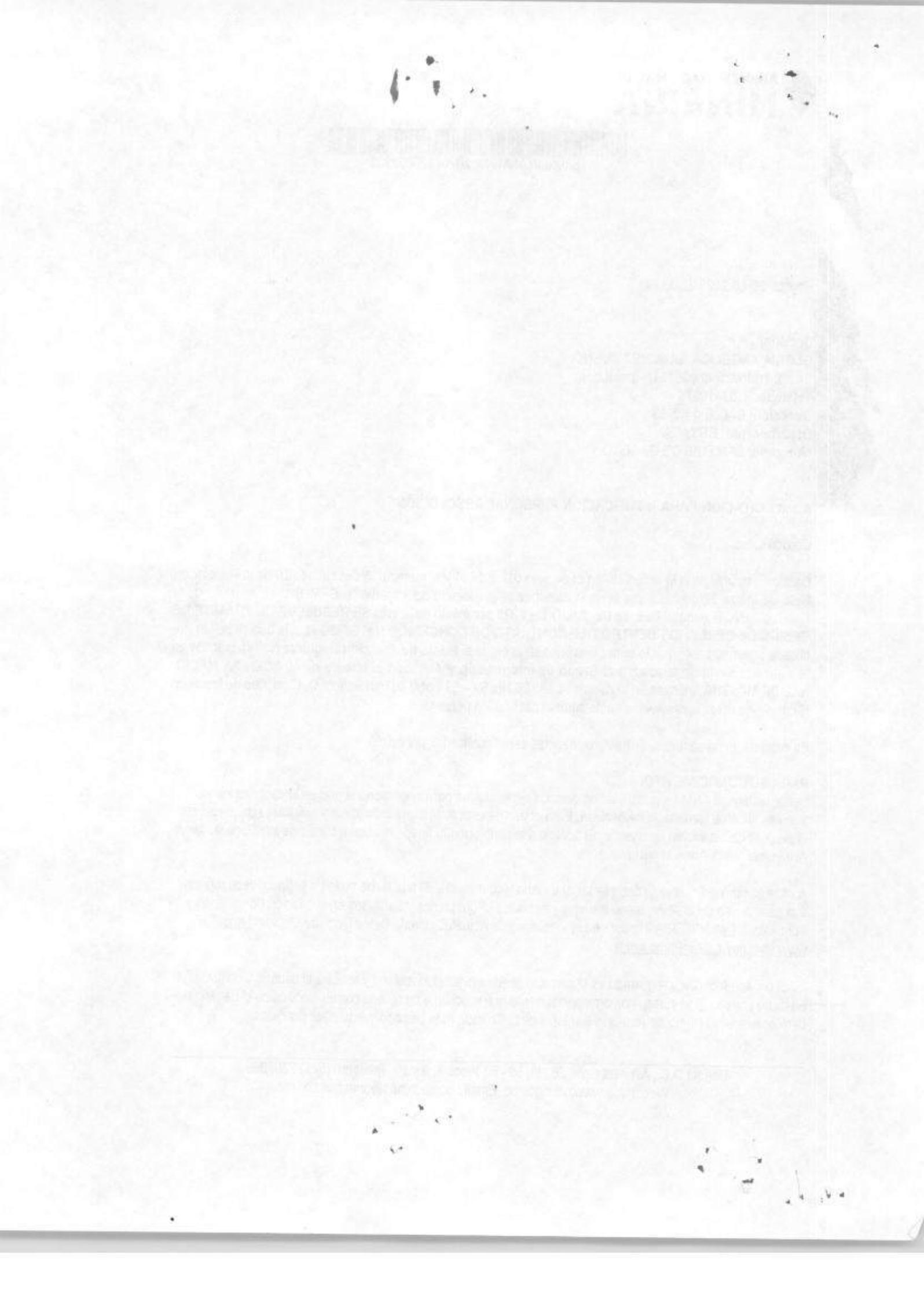
En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.





Radicado ANM No: 20202120662331

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cardenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 21:53 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFM-141

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	02/09/2020	Fecha 2:	07/09/2020
Nombre del distribuidor:	Juan Carlos	Nombre del distribuidor:	Juan Carlos
C.C.:	23398576	C.C.:	23348576
Centro de Distribución:	San Luis	Centro de Distribución:	San Luis
Observaciones:	12:44 pm no hay quien reciba	Observaciones:	12:51 pm no hay quien reciba

472

Remitente
 Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITAC.C/T.1-900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120662331
 Teléfono:
 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Operativo: 1111594

Destinatario
 Nombre Razon Social: GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO
 Dirección: CLL 4 3 53
 Tel:
 Código Postal: 102807
 Código Operativo: 1013035
 Ciudad: SAN LUIS DE GACENO
 Depto: BOYACA

Devoluciones
 Peso Físico(grs): 1
 Peso Volumetrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

472

1013 035

SAUONIAO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Matic. Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13672509
 Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45



RA276793186CO

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor: Juan Carlos	
C.C.: 23348576	
Gestión de entrega: 12:44 pm	

1111 594

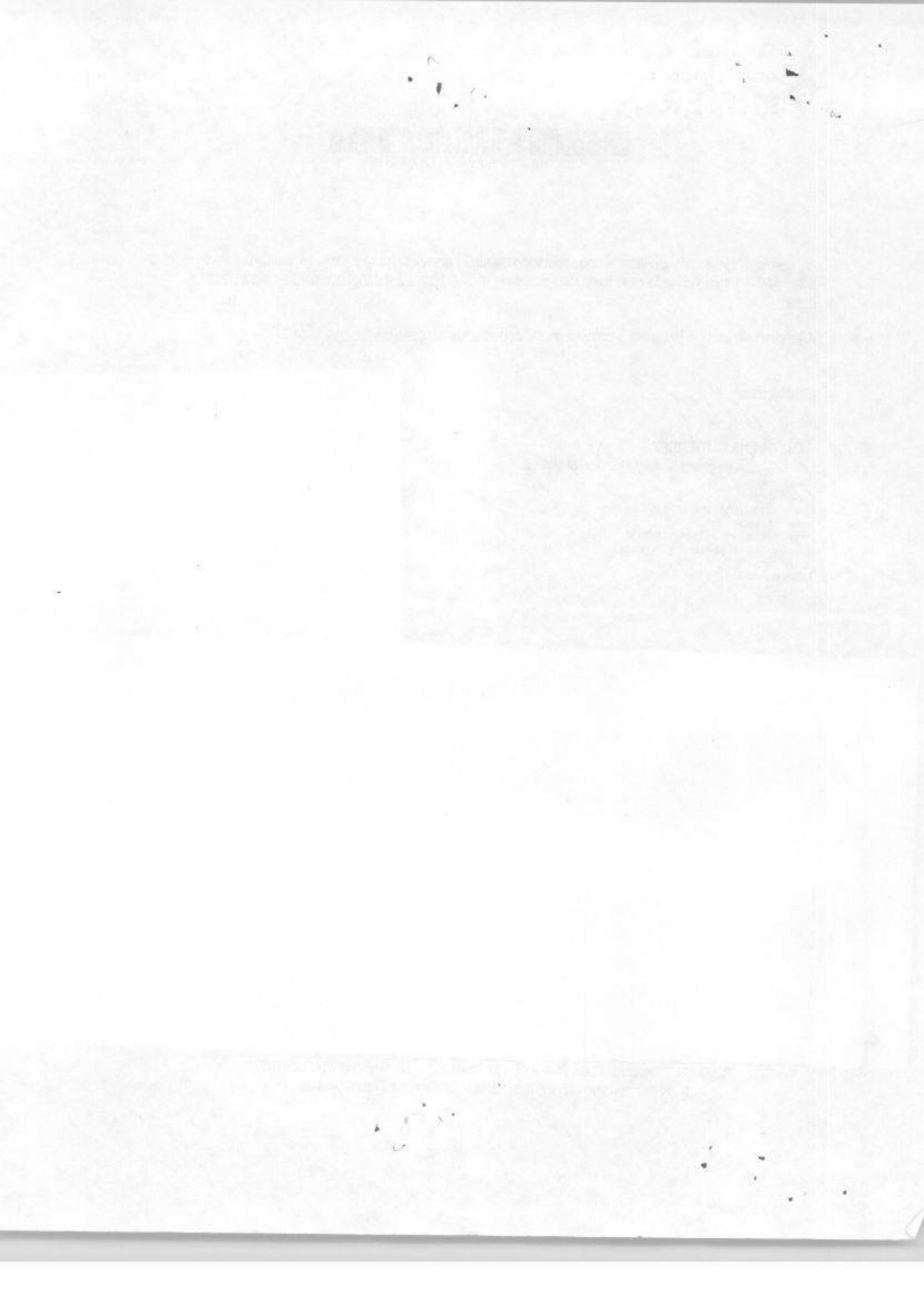
UAC CENTRO

UAC CENTRO A



11115941013035RA276793186CO

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co





Radicado ANM No: 20202120664851

Bogotá, 02-09-2020 17:45 PM

Señor (a) (es):
HÉCTOR DARÍO GIRALDO RAMÍREZ
Email: sadinh111@hotmail.com
Teléfono: 6043537
Dirección: CALLE 8 # 84 B - 65 -191 OF. 507
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Refusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado						
	No Recibido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuente Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	05 SEP					Nombre del distribuidor:					
C.C.	CG. 10171					C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Mo dRo

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-14571**, se ha proferido la resolución **VCT- 000806 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA-MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120664851

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 02-09-2020 16:05 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: OE2-14571.

Destinatario
 Nombre/Razón Social: HECTOR DARIO GIRALDO RAMIREZ
 Dirección: CALLE 8 848 85 191 OF 507
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050026333
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Piso 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277265747CO

<p>472</p> <p>3333 497</p>		<p>México: Concesión de Correo</p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO</p> <p>Orden de servicio: 13681268</p> <p>Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14</p>		<p>RA277265747CO</p>																															
<p>Remitente</p> <p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.C.T.E900500018</p> <p>Piso 8</p> <p>Referencia: 20202120664851 Teléfono: Código Postal: 111321000</p> <p>Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111584</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Bahusado</td> <td>CT</td> <td>CT</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No restó</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apretado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Bahusado	CT	CT	Cerrado	NE	No existe	NI	NI	No contactado	NR	No restó	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apretado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada				<p>1111 594</p>	
RE	Bahusado	CT	CT	Cerrado																															
NE	No existe	NI	NI	No contactado																															
NR	No restó	FA	FA	Fallecido																															
NR	No reclamado	AC	AC	Apretado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																															
DE	Dirección errada																																		
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: HECTOR DARIO GIRALDO RAMIREZ</p> <p>Dirección: CALLE 8 848 85 191 OF 507</p> <p>Tel: Código Postal: 050026333</p> <p>Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333497</p>		<p>Primo nombre y/o apellido de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel. Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 03/09/2020 12:05:14</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C. Hora:</p> <p>Gestión de entrega: 1er</p>		<p>1111 594</p>																															
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grams): 1</p> <p>Peso Volumétrico(grams): 0</p> <p>Peso Facturado(grams): 1</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>		<p>Observaciones del cliente : ANM</p> <p>MD CTS</p>		<p>UAC CENTRO 1111 594</p> <p>CENTRO A 594</p>																															

El usuario debe expresar constancia que tras conocimiento del contenido que fue concordando del control que se encuentra publicado en la página web. 472 tratara con datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar el Público de Interés: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120666011

Bogotá, 07-09-2020 11:45 AM

Señor (a):
RICARDO GIL
Email: cumplimiento@toscanog.com
Teléfono: 3174273528
Celular: 3174273528
Dirección: calle 7 # 83-31
País: <<PaisInteresado>>
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20201000710192 EXPEDIENTE ODQ-10591 FOLIOS A PAGAR 41

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

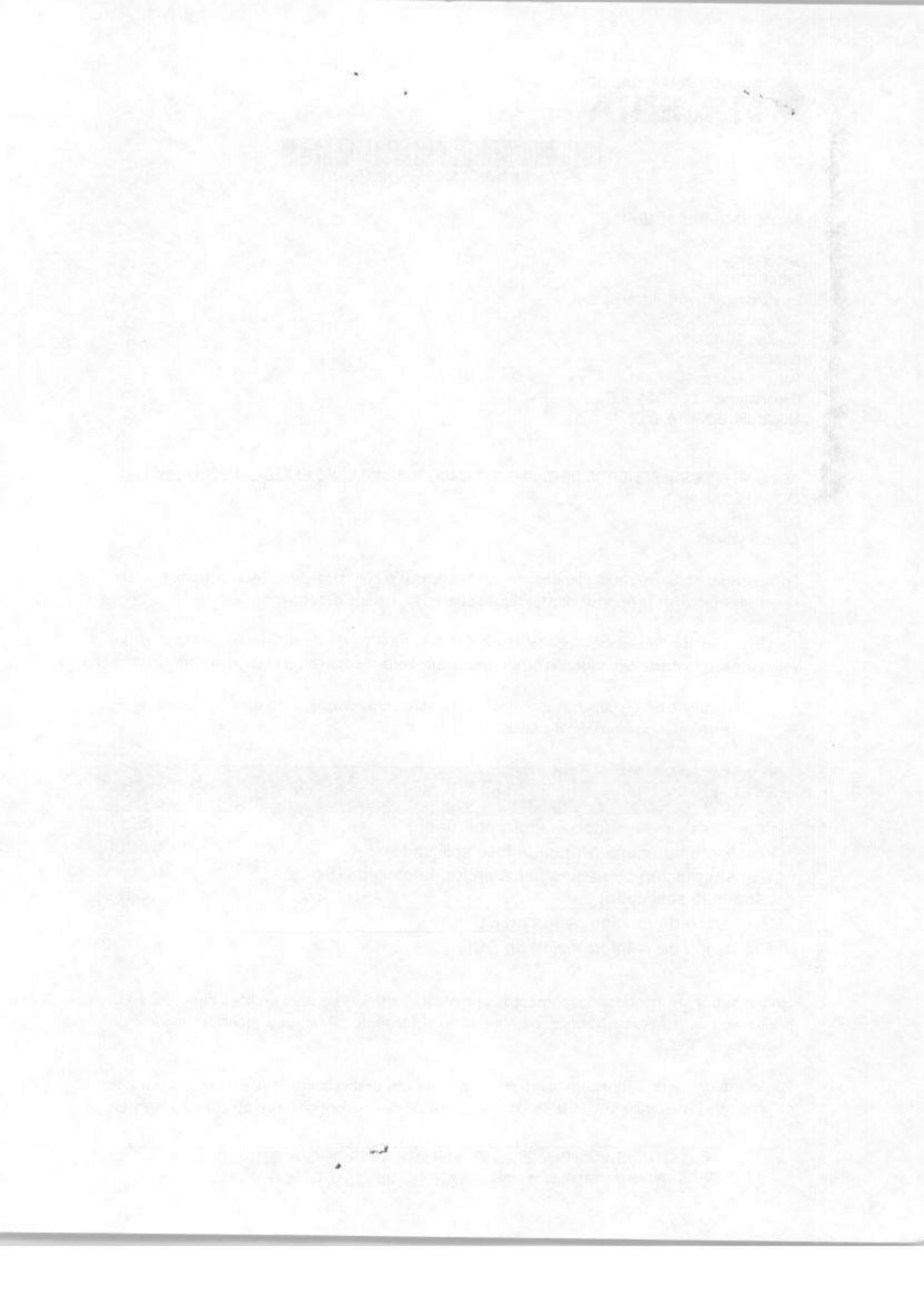
De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en





Radicado ANM No: 20202120666011

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 una vez allegue la consignación, se envía a correo electrónico autorizado expediente digital.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 0
Copia: "No aplica"
Elaboró: Karina Rueda - Contratos
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 07-09-2020 11:45 AM
Número de radicado que responde: Según referencia.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minito Concesión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 10/09/2020 11:24:27																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13697536		RA278232864C0																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Fiso 8 Referencia: 20202120666011 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NX</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Desconocido</td> <td></td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> AC	Fallecido	<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> D	Desconocido			Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D	Dirección errada			
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> AC	Fallecido																													
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> D	Desconocido			Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: RICARDO GIL Dirección: CLL 7 83 31 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 11:36 Fecha de entrega: 10 SEP 2020 Distribuidor: Oscar Avila C.C. Gestión de entrega: Ter 1.02 280.530																															
Valores Peso Fiscales: 1 Peso Volumétrico: 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM calle 750a empieza en AD																															
11115941111000RA278232864C0																																	

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Refusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: DIA MES AÑO **11 SEP 2021** R P
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: <i>Joscar Jorda</i>	Nombre del distribuidor:
C.C. <i>CC 1026.280.530</i>	C.C.
Punto de Distribución:	Punto de Distribución:
Observaciones: <i>CII Jorda empieza en 70</i>	Observaciones:



Radicado ANM No: 20202120657521

Bogotá, 14-08-2020 17:28 PM

Señores
OBRAS GANADERIA Y GESTIÓN S.A.S
Representante legal
Dirección: CALLE 40 TRANSV 23-37 LOCAL 3
Teléfono: N/A
Departamento: CASANARE
Municipio: YOPAL

472 DEVOLUCIONES

Fecha: _____

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LG9-15021**, se ha proferido la Resolución **VCT No.670 DE 17 D E JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.LG9-15021**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y a la página web de la ANM, menú trámites y servicios. Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario** www.anm.gov.co/?b=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular será acercarse al Punto de Atención Regional de la

Formulario	Observaciones:	Desunivida
	Centro de Distribución:	Yopal
C.C.	C.C.:	18.648.494
	Nombre del distribuidor:	Alox
Fecha 2: DIA MES AÑO		21/08/2020
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Existe Numero	472 Motivos de Devolución

REPUBLIKA HRVATSKA
AGENCIJA ZA VEŠTAČENJE I
POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM
PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU
NEKRETNIM PRAVNIM
PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVNIM PREDMETIMA



Radicado ANM No: 20202120657521

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia - Contratista

Fecha de elaboración: 14-08-2020 16:23 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LG9-15021

Servicios Postales Nacionales S.A. RA 900.062.917-9. P.O. Box 800 A 95. Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 4773200 - 47 8006 111 210 - Servicio al Cliente: 1122.com.co

472

Remitente: OBRAS GANADERIA Y GESTION SAS
 Dirección: CALLE 40 TRANSV 23 37 LOCAL 3
 Ciudad: YOPAL
 Departamento: CASANARE
 Código postal: 850002307
 Fecha admisión: 20/08/2020 12:56:50

Destinatario: OBRAS GANADERIA Y GESTION SAS
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA275723422CO

472
1034
450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Méric Concesión de Carreol			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:56:50	
Orden de servicio: 13851070		RA275723422CO	
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120657521 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> ND No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> F1 Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A
Destinatario Nombre/ Razón Social: OBRAS GANADERIA Y GESTION SAS Dirección: CALLE 40 TRANSV 23 37 LOCAL 3 Tel: Código Postal: 850002307 Código Operativo: 1034450 Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tot: Hora:		
Valores Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Fecha de entrega: 24 AGO 2020 Distribución: \$ 548.494 C.C.: Gestión de entrega: 24 AGO 2020		
Observaciones del cliente :ANM Fecha: <i>suma local negocio p. norma</i>			



11115941034450RA275723422CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignos 250 # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co/linea Nacional 0 8000 820 / Tel contacto 656 4720000

El usuario debe ingresar cuidadosamente los datos consignados en el contrato que fue suscrito en la página web. 4-72 estará sus datos personales para probar el otorgo del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

REPUBLIC OF GAMBIA
MINISTRY OF HEALTH

MINISTRY OF HEALTH
GAMBIA

The Ministry of Health, in collaboration with the World Health Organization, is pleased to announce the launch of the National Health Service (NHS) in the Republic of the Gambia.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

The NHS is a free, comprehensive health service that will provide access to a wide range of health services, including primary care, hospital care, and specialist services.

The NHS is a commitment to the health and well-being of the people of the Gambia, and we are confident that it will make a significant contribution to the country's development.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000670 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**, y los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293 y **MAURICIO MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 754.832, suscribieron Contrato de Concesión No. **LG9-15021** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **40,9352 HECTAREAS**, ubicada en los municipios de **AGUAZUL** y **TAURAMENA**, departamento de **CASANARE**, con una duración de 30 años, contados a partir del 10 de febrero de 2015, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional (Cuaderno principal 4 Folios 779 -783 Expediente digital).

El 26 de noviembre de 2018, con radicado 20185500666292, el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión minera **LG9-15021**, presentó aviso de cesión del 100% de sus derechos y obligaciones, es decir el 50% de los derechos que corresponden al Contrato de Concesión No. **LG9-15021** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

Mediante **Resolución No 001060 del 06 de diciembre de 2018**,¹ la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió rechazar el trámite de cesión del 100% de los derechos a favor del señor **EMILIO MORENO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.652.420, presentada el día 9 de mayo de 2017 con radicado No. 20175510102242; así mismo requirió al señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular y cedente del contrato de concesión No. **LG9-15021** para que en el término de **un (1) mes**, so pena de entender desistida la solicitud de



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

MINISTRY OF MINE AND GEOTECHNICAL ENGINEERING

REGISTRATION NUMBER - 1000000000

11/11/2011

FOR THE RECORD OF THE NATIONAL MINING AGENCY AND THE MINISTRY OF MINE AND GEOTECHNICAL ENGINEERING

The undersigned, the Director of the National Mining Agency, in accordance with the provisions of the Mining Law of 2008, hereby certifies that the following information is true and correct as shown in the attached documents:

CONCLUSIONS

RECOMMENDATIONS

1. The National Mining Agency has reviewed the application for the registration of the mining claim and the accompanying documents. The Agency is satisfied that the applicant has fulfilled the requirements of the Mining Law of 2008 and the Regulations thereunder. The Agency recommends that the mining claim be registered in the name of the applicant.

2. The National Mining Agency has also reviewed the application for the registration of the mining claim and the accompanying documents. The Agency is satisfied that the applicant has fulfilled the requirements of the Mining Law of 2008 and the Regulations thereunder. The Agency recommends that the mining claim be registered in the name of the applicant.

3. The National Mining Agency has also reviewed the application for the registration of the mining claim and the accompanying documents. The Agency is satisfied that the applicant has fulfilled the requirements of the Mining Law of 2008 and the Regulations thereunder. The Agency recommends that the mining claim be registered in the name of the applicant.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

cesión de derechos radicada bajo el número 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, presentara documentación complementaria. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. LG9-15021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante oficio No. 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor JHON CRISTIAN MORENO MORALES, cotitular del Contrato de Concesión No. LG9-15021, a favor de la sociedad OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.

En primera medida tenemos, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de la **Resolución No 001060 del 06 de diciembre de 2018**, dispuso:

*"(...) **REQUERIR** al Señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 014.293 en su calidad de cedente y titular del Contrato de Concesión No. LG9- 15021 para que aporte: i) el contrato de cesión de derechos (documento de negociación) suscrito con la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0; u) copia del certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, copia de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal, documento con el cual se acredite que la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado y demás documentos que acrediten la capacidad legal del cesionario para contratar con el estado; iii) los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario en los términos definidos por el artículo 41 y 71 de la Resolución No 0352 del 2018; y iv) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LG9-1 5021. Todo lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicado No 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, conforme a la sanción jurídica contemplada en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018 fue notificada por Edicto No. 027 del 2019 a los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES** y **MAURICIO MORENO MORALES** en calidad de cotitulares mineros, y a los señores **EMILIO MORENO RODRIGUEZ** y a la sociedad **OBRAS GANADERAIA Y GESTION S.A.S.**, en su condición de terceros interesados, siendo fijado el 18 de enero y desfijado el 24 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de febrero de 2019, como quiera que no interpusieron recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa, según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0093 del 12 de febrero de 2019.

Es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 25 de enero de 2019 fecha posterior a la notificación del Edicto y culminó el 25 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, por lo que se procedió a la consulta del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), en el cual se evidenció que el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular del

RE: [Illegible]

[Illegible]

STATEMENT OF FACTS

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, no aportó los documentos solicitados mediante el artículo segundo de la Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001³, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en la **Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018**, al señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha

² Artículo 17. **Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.** "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Negritas fuera de texto)

³ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente,

El presente artículo tiene como objetivo analizar el impacto de las políticas de ajuste estructural en el crecimiento económico de los países en desarrollo.

En primer lugar, se revisa la literatura existente sobre el tema, destacando los principales argumentos a favor y en contra de estas políticas.

Posteriormente, se presentan los resultados de un estudio empírico que evalúa el efecto de estas políticas en el crecimiento de una muestra de países en desarrollo.

Los resultados indican que, en general, las políticas de ajuste estructural han tenido un efecto positivo en el crecimiento económico.

Sin embargo, se observan importantes diferencias entre los países, lo que sugiere que el impacto de estas políticas puede depender de factores como el nivel de desarrollo y la estructura económica.

Finalmente, se discuten algunas de las limitaciones del estudio y se proponen líneas de investigación futuras para profundizar en el análisis de este tema.

En conclusión, las políticas de ajuste estructural pueden ser una herramienta útil para promover el crecimiento económico en los países en desarrollo, siempre que se implementen de manera adecuada y considerando las características específicas de cada país.

Este artículo forma parte de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas del país.

Los autores agradecen a los participantes en el seminario de la Universidad de los Andes por sus valiosos comentarios.

Correspondencia: [Nombre del autor], [Dirección], [Ciudad], [País].

Este artículo se publicó en la revista *Revista de Economía*, número 100, en el mes de [Mes], del año [Año].

Los autores asumen toda la responsabilidad por el contenido de este artículo, el cual puede diferir de las opiniones expresadas por el Banco Mundial.

Este artículo está sujeto a los términos y condiciones de uso de la revista *Revista de Economía*.

Este artículo está disponible en línea en el sitio web de la revista *Revista de Economía*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular del Contrato de Concesión No. **LG9-15021** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en la **Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada por medio del radicado bajo el número 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293, cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293 y **MAURICIO MORENO MORALES** con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 cotitulares del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, y a la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

FORNOS DE CHALAZA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS RIOS DE ESPANA
DICCIONARIO DE FORNOS DE CHALAZA EN ESPANA

El forno de chalaza es un tipo de forno que se utiliza para cocer los panes de chalaza, que son panes de forma alargada y con una hendidura en la parte superior. Este tipo de forno es muy antiguo y se encuentra en muchos lugares de España.

En el forno de chalaza, el pan se cocina en un horno de barro que se calienta con leña. El pan se coloca en un estante que se puede mover para ajustar la altura y así controlar el grado de cocido. Este tipo de forno es muy resistente y puede durar muchos años.

Este tipo de forno es muy utilizado en los pueblos de montaña de España, donde se sigue cociendo el pan de chalaza de forma tradicional.

El forno de chalaza

RESUMEN

ARTICULO PRIMERO: SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA - Oficina de Estadística Nacional y de las Ilas. Este artículo trata sobre la organización y funcionamiento de la oficina de estadística nacional y de las ilas, que es el organismo encargado de recopilar, analizar y publicar los datos estadísticos de España.

ARTICULO SEGUNDO: MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA - Oficina de Estadística Nacional y de las Ilas. Este artículo trata sobre la organización y funcionamiento de la oficina de estadística nacional y de las ilas, que es el organismo encargado de recopilar, analizar y publicar los datos estadísticos de España.

ARTICULO TERCERO: COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Este artículo trata sobre la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Valores, que es el organismo encargado de regular y supervisar el mercado de valores en España.

NOTICIAS Y COMPLETOS



El forno de chalaza es un tipo de forno que se utiliza para cocer los panes de chalaza, que son panes de forma alargada y con una hendidura en la parte superior. Este tipo de forno es muy antiguo y se encuentra en muchos lugares de España.



Radicado ANM No: 20202120664191

Bogotá, 01-09-2020 16:39 PM

Señor (a) (es):

MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO

Email: mecoar@gmail.com

Teléfono: (4)7824230

Dirección: CALLE 24 # 9-48 BORRIO CENTRO

Departamento: CORDOBA

Municipio: MONTERÍA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HGR-14171**, se ha proferido la resolución **GSC-000337 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERÍA** ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al **Punto de Atención Regional** de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120664191

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 16:32 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: HGR-14171.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Revisado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No reside	Fuerza Mayor	
07 SET 2020		Fecha 2	DIA MES AÑO
Eminson Argumedo		Nombre del distribuidor	
C.C. 10.933.765		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

472
 8305
 490

Servicios Postales Nacionales S.A. NE 900.082.817-9 DO 25 0 95 A 95
 Atención al cliente: 0771 4722008 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
 Ministerio de Correos

Envío Especial
 1. Embalar fuerte y seguro
 2. Asegurar el paquete
 3. Pagar el seguro
 4. Mantener el paquete seco y fresco

Remisor: MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO
 Dirección: CALLE 24 9 48 BORRINO CENTRO
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código postal: 230003176
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT.:900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120664191 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NE 900.082.817-9
 Mide: Concesión de Correo

Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 13681266
 Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

RA277265530CO

Valores Destinatario/Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT.:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664191 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594	RE Rehusado No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	G1 G2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO	Firma, nombre y/o sello de quien recibe:		
Dirección: CALLE 24 9 48 BORRINO CENTRO Tel: Código Postal: 230003176 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA	C.C. Tel: Hora:		
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: <i>esta con 2V con 9 de la 9-18</i>	Fecha de entrega: <i>domingo</i>	
Observaciones del cliente: ANM <i>Salte 9-62</i>	Gestión de entrega: Ler 07 SET 2020	Distribuidor: C.C.	

11115948305490RA277265530CO
 Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 E # 95 A 55 Bogotá / www-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto 0771 4722008
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 ratifica sus datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www-72.com.co

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 594

Eminson Argumedo
 C.C. 10.933.765



Radicado ANM No: 20202120664301

Bogotá, 01-09-2020 19:29 PM

Señor (a) (es):

ALBERTO PINEDA DORIAN

Email: N/A

Teléfono: 4962351

Dirección: CALLE 39 # 108-26

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEV-08551**, se ha proferido la resolución **VCT- 000796 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEV-08551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERÍA** ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al **Punto de Atención Regional** de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



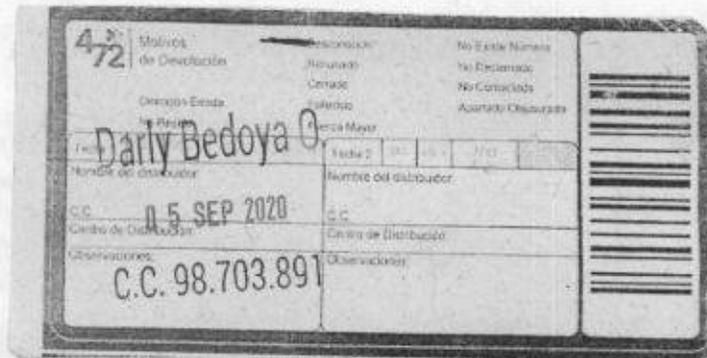
Radicado ANM No: 20202120664301

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:11 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: NEV-08551.



Servicio Postal Nacional S.A. Nit 800.082.912. B.O.G. 20. G. 95. A. 55.
 Atención al usuario: 07-11.4722000 01.8000 111.210 - servicioalcliente@472.com.co
 Ministerio de Correos



Nombre/Razón Social: ALBERTO PINEDA DORIAN
 Dirección: CALLE 39 108 26
 Ciudad: MEDELLIN ANTOQUIA
 Departamento: ANTOQUIA
 Código postal: 0500334588
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 800.082.912

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13681266

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14



RA277265574CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: E900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664301 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado NR No reconocido DE Dirección errada
Nombre/ Razón Social: ALBERTO PINEDA DORIAN Dirección: CALLE 39 108 26 Tel: Código Postal: 050033588 Código Operativo: 3333472 Ciudad: MEDELLIN ANTOQUIA Depto: ANTOQUIA	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: Dary Bedoya O. C.C.
Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM	Gestión de entrega: 1er de entrega: 05 SEP 2020 2do de entrega:



111594333472RA277265574CO

UAC CENTRO 1111
 CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120649671

Bogotá, 23-07-2020 10:19 AM

Señor (a) (es):

OMAR SALAZAR CÁCERES

Email: N/A

Teléfono: 3107715496

Dirección: VEREDA PEÑAS DE BOQUERON

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SUTATAUSA

472		Módulos de Devolución		No Este Número	
Dirección Escriba		No Registrado		No Registrado	
No Realiza		No Registrado		No Registrado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 3: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C. Centro de Distribución		C.C. Centro de Distribución		C.C. Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

EXPEDIENTE SPJ



Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJ5-112**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000242 DEL 3 DE JUNIO DEL 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJ5-112, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

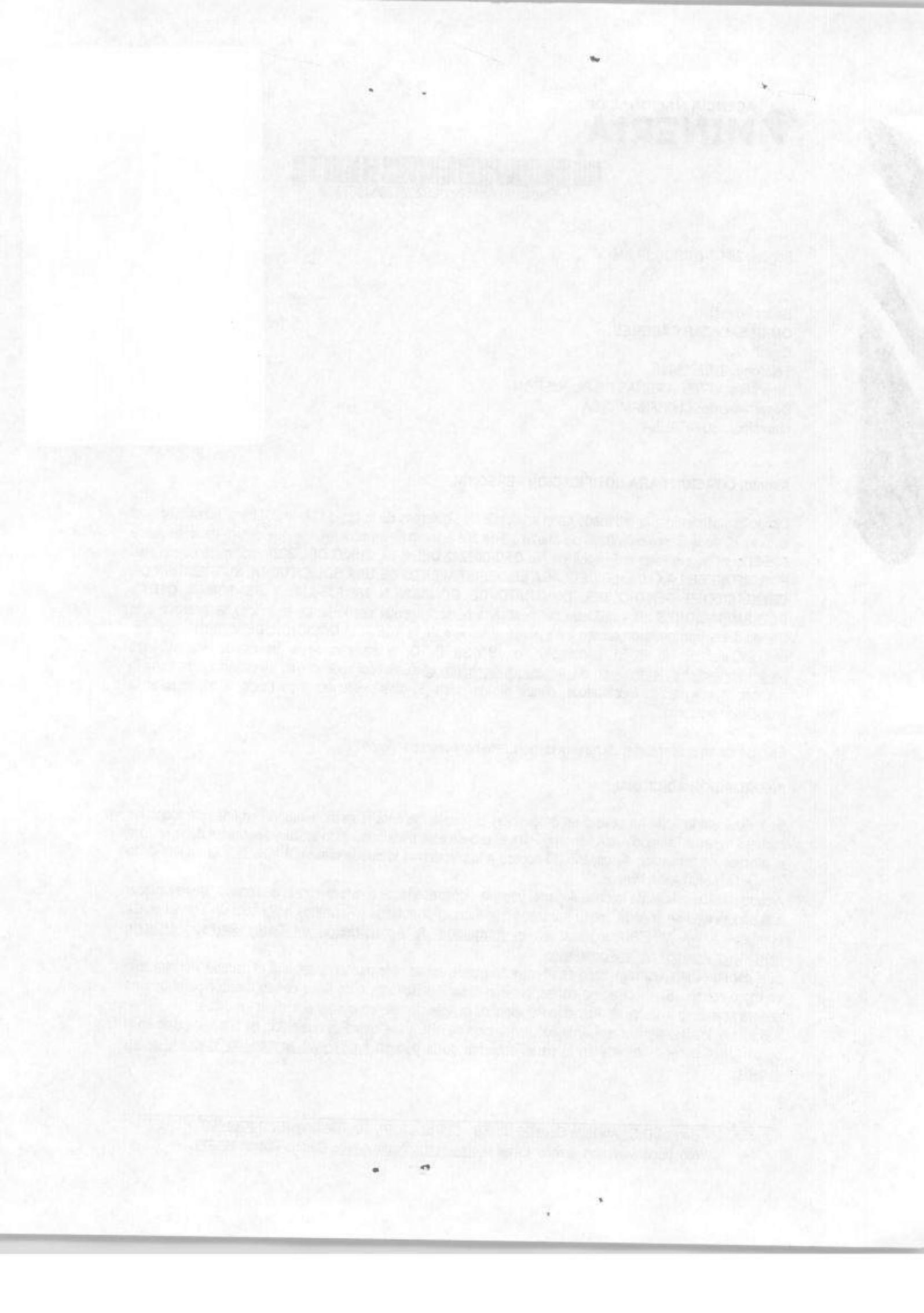
INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERIA** ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón **ANNA Minería** ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120649671

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 22-07-2020 20:06 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: FJ5-112.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Dirección: Calle 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 4 - Bogotá D.C.
 Teléfono: (571) 2201999 - Línea Nacional: 01 8000 8226 / M. contacto: 571 4720000
 Mininet: 472-11111111-1111-11111111

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA273466434CO	Nombre/Razón Social: OMAR SALAZAR CACERES Dirección: VEREDA PEÑAS DE BOQUERON Ciudad: SUTATAUSA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 250447 Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472

1030
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Miro: Conexión al Correo ✓ CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC-CENTRO Orden de servicio: 13610718 Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T.: 900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120649671 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: OMAR SALAZAR CACERES Dirección: VEREDA PEÑAS DE BOQUERON Código Postal: 250447 Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 030000 Tel: Ciudad: SUTATAUSA
Valores Remitente Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Valores Destinatario Observaciones del cliente: ANM



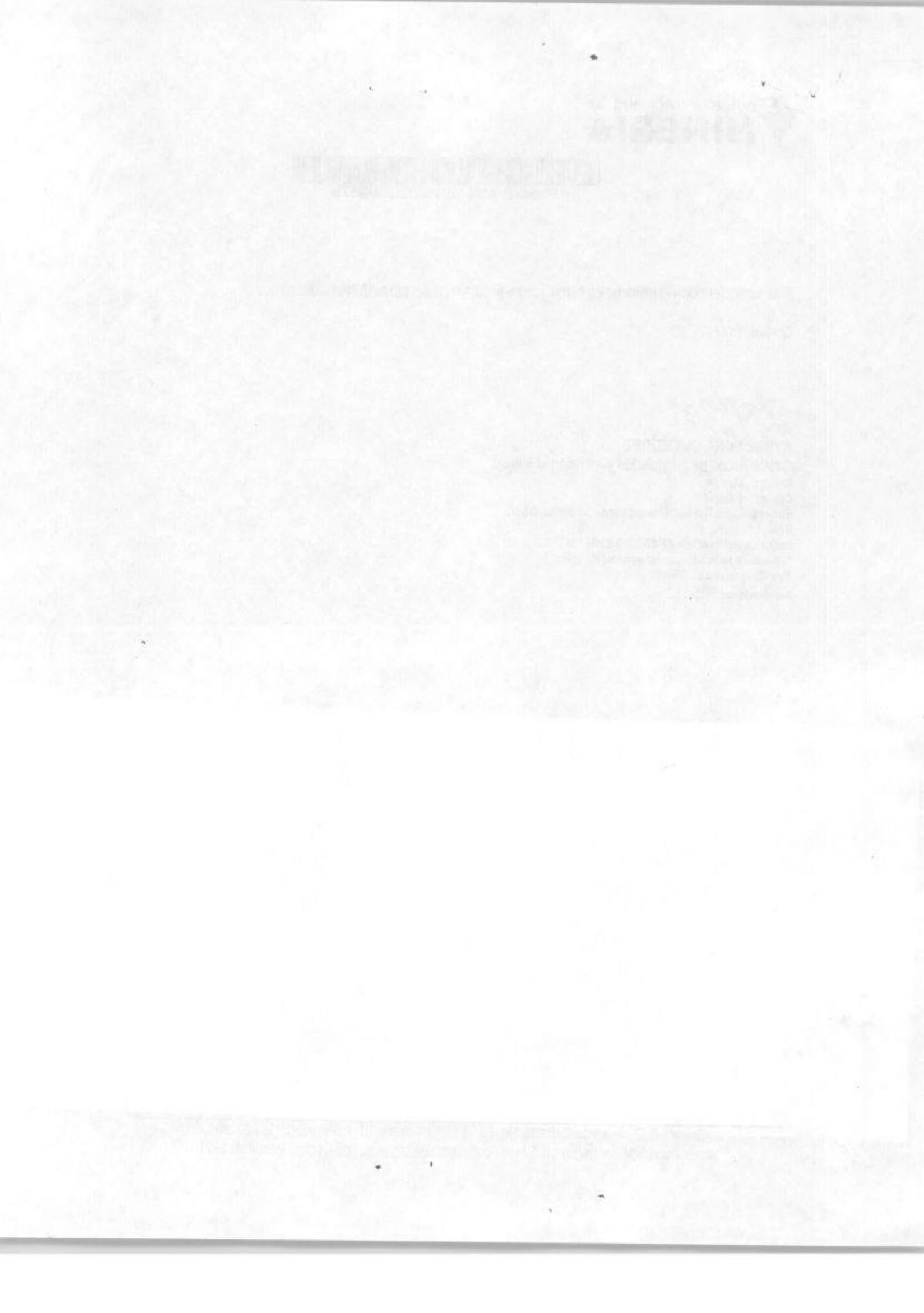
RA273466434CO

Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DR Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 N1 N2 FA AC VM	Cerrado No contactado Fallecido Apertado Censurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>Hano A.</i> Tel: Hora:		
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. <i>Hano A.</i>		
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 200 dd/mm/aaaa		

1111
594
UAC-CENTRO
CENTRO A



11115941038030RA273466434CO





Radicado ANM No: 20202120664201

Bogotá, 01-09-2020 16:39 PM

Señor (a) (es):
FREDDY OTERO LAVADO
 Email: foterol@yahoo.com
 Teléfono: 5132876-3128432492
 Dirección: CALLE 6A # 50 - 40 APTO 101 A
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

472		Motivos de Devolución		1 1	2 2	Desconocido	1 1	2 2	No Existe Número
1 1	2 2	Dirección Errada	1 1	2 2	Refusado	1 1	2 2	No Reclamado	
1 1	2 2	No Reside	1 1	2 2	Fuerza Mayor	1 1	2 2	No Contratado	
				1 1	2 2	Apertura Causada			
Fecha:		DIA	MES	AÑO	R	D	01 09 2020		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:							
C.C.:		C.C.:							
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:							
Observaciones:		C.C. 14.637.443							

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HGR-14171**, se ha proferido la Resolución **GSC-000337 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664201

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 16:37 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: HGR-14171.

Destinatario
 Nombre/Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO
 Dirección: CALLE 6A 50 40 APTO 101 A
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 7600360E8B
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: #70001913-51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277265543CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minis. Concepción de Comercio		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14 Orden de servicio: 13681266	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C.C.T.8.900500018 Piso 5 Referencia: 20202120664201 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		RA277265543CO Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO Dirección: CALLE 6A 50 40 APTO 101 A Tel: Código Postal: 760036058 Código Operativo: 7600488 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. John Díaz Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: C.C. 2020 SEP 07 Gestión de entrega: 1er 200	
Valores Destinatario/Remitente Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Observaciones del cliente :ANM Devoluciones	
7777 465 472		11115947777465RA277265543CO 1111 594 UAC.CENTRO A CENTRO A	



Bogotá, 19-08-2020 10:05 AM

Señores

ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES

Representante Legal

Dirección: CALLE 5 No.21-23 BARRIO LAS VILLAS

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14583**, se ha proferido la Resolución **VCT No.262 DE 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OEA-14583**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120658741

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Doce (12) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista
 Fecha de elaboración: 19-08-2020 08:40 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: OEA-14583

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errata <input checked="" type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Existe Nómina <input type="checkbox"/> No Radicado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución		C.C. Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	

6002 Devoluciones 105
 472
 Servicio Postal: 472
 Atención al Usuario: 02-11472000-01-9000110210 - servicio al usuario
 Ministerio de Correos
 Nombre/Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES SOMIFLORES
 Dirección: CALLE 5 21 23 BARRIO LAS VILLAS
 Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR
 Departamento: BOLIVAR
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 20/08/2020 12:56:51

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Membre Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/08/20 12:56:51 Orden de servicio: 13651070		RA275723762CO	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - BEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC.C/T.9000500018 Piso 8 Referencia: 20202120658741 Teléfono: Código Postal: 111521000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errata C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES SOMIFLORES Dirección: CALLE 5 21 23 BARRIO LAS VILLAS Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8002105		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Santa Rosa del Sur Fecha de entrega: 20/08/2020 Distribuidor: Somiflores C.C. Santa Rosa del Sur Gestión de entrega: 1er	
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(gre): 0 Peso Facturado(gre): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM	
11115946002105RA275723762CO Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 5 8 35 A.S. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel contacto 020 4720000 El punto de origen controla que fue correctamente del control que se encuentra publicado en la página web 472 incluso con datos generales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar el Publico de Tratamiento: www.472.com.co			



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000262 DE

(27 MARZO 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14583"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013 la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES** identificada con **NIT 9003941271** presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, a la cual se le asignó el expediente **No. OEA-14583**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OEA-14583 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019¹, resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14583**.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES**, interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14583**, presenta recurso de reposición a través de su apoderado mediante radicado 20195500981612 del 16 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

***"ARTÍCULO 297. REMISIÓN.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*. (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto de la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

***"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

***"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

¹ Notificada mediante Aviso con radicados No. 20192120583031 y 20192120582951, ambos del 26 noviembre 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto se establece de la revisión íntegra del expediente que la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 fue notificada a la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES** por medio del Aviso con radicados No. 20192120583031 y 20192120582951, ambos del 26 noviembre 2019, los cuales fueron recibidos el día 2 de diciembre de 2019, entre tanto, el recurso bajo estudio fue presentado por el apoderado de la interesada a través de radicado No. 20195500981612 del 16 de diciembre de 2019, de lo que se concluye que dicho recurso fue presentado dentro del término legal oportuno y que fue acreditada la legitimación en la causa, observándose así, la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir a partir de los siguientes problemas jurídicos a saber:

1. ¿Constituye la situación jurídica especial de la Ley 1382 de 2010 un derecho adquirido en favor del solicitante?

Manifiesta el recurrente que las solicitudes de legalización de minería, que son excepcionales dado que corresponden a derechos amistiados por la Ley 1382 de 2010, finalmente se constituyeron en derechos adquiridos de acuerdo a lo contemplado en las sentencias C-242 del 1 de abril de 2009 y C-259 de 2016 emitidas por la Corte Constitucional.

2. ¿Le son aplicables a la solicitud de interés los preceptos de la Ley 1955 de 2019, en especial los artículos 24 y 325?

Frente a este punto el recurrente señala que al haberse declarado inexecutable la Ley 1382 de 2010 y en virtud del principio "Tempus regit actus", su solicitud ha quedado en un status-quo que

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

trae consigo la imposibilidad que la misma pueda ser definida por la autoridad minera, pues a su juicio, desaparecieron los fundamentos jurídicos que habilitaban al Gobierno Nacional a expedir nuevos decretos con el propósito de reglamentar dicha normatividad, por lo que cualquier disposición que pretenda regular la Ley 1382 de 2010 se constituye en una norma inconstitucional.

3. ¿Pretenden reglamentar las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 y 21 de la Ley 1753 de 2015?

Según el recurrente las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 reglamentan las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 y 21 de la Ley 1753 de 2015, sin tener en cuenta que dicha facultad ha sido otorgada por ley a unos pocos órganos entre los cuales no se encuentra el ejecutivo.

4. ¿Es oportuno afirmar que con los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 se dio origen al fenómeno de retroactividad de la Ley?

Para el solicitante, los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019, al tener un efecto retrospectivo, deben aplicarse a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 25 de mayo de 2019, no obstante, la autoridad minera, en contravía del principio de irretroactividad de la Ley, fundó en aplicación a dichas disposiciones la decisión recurrida.

5. ¿La expedición de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 constituye una violación al debido proceso del solicitante?

Señala el recurrente que la expedición de la Resolución 001075 del 23 de octubre de 2019 constituye una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Carta Superior, pues a su juicio, la autoridad minera no siguió los lineamientos legales que se prevén para este tipo de solicitudes, lo que constituye que las actuaciones que se dieron se encuentren viciadas de nulidad.

Con fundamento en lo expuesto, el recurrente eleva las siguientes

PETICIONES:

*"Que se sirva revocar en todas sus partes la Resolución No. 001075 de octubre 23 de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de legalización OEA-14583, mediante la cual resuelve: **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14583, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído". Y en su lugar revocar para declarar la nulidad de la Resolución 001075 de octubre 23 de 2019, por violación flagrante al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, de conformidad con todo lo expuesto y a su vez restablecer el derecho conculcado."*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver los problemas jurídicos antes planteados de la siguiente forma:

1. ¿Constituye la situación jurídica especial de la Ley 1382 de 2010 un derecho adquirido en favor del solicitante?

La protección de los derechos adquiridos constituye una garantía constitucional que al tenor del artículo 58 superior no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores.

A partir de este postulado, la Corte Constitucional precisó los alcances de este derecho fundamental en los siguientes términos:

"La Corte encuentra que de conformidad con criterios doctrinarios y jurisprudenciales expuestos, se puede afirmar que los derechos adquiridos, protegidos constitucionalmente por el artículo 58 Superior, se refieren a derechos subjetivos consolidados e intangibles, que cumplen con las condiciones contempladas en la ley (...) (Rayado y negrilla por fuera de texto)

Con base en lo anterior, resulta correcto afirmar que un derecho adquirido se configura ante una situación jurídica consolidada y definida bajo el imperio de una Ley.

Ahora bien, el artículo 16 del Código de Minas frente a los derechos que otorga la presentación de una solicitud minera dispuso:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Rayado por fuera de texto)

Siguiendo lo expuesto y, con ocasión de la sentencia invocada por el recurrente, el mismo órgano constitucional definió las meras expectativas en el siguiente sentido:

"Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro." (Rayado y negrilla por fuera de texto)²

Pues bien, como es de público conocimiento el Gobierno Nacional consagró en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 un régimen para formalizar las actividades desarrolladas en minas de propiedad del estado sin el amparo de título minero alguno, y es precisamente en este punto cuando resulta importante traer a colación la sentencia C-259 de 2016, invocada por el peticionario en su escrito, pues es en ella donde la Corte Constitucional, a partir del estudio de otra figura de legalización, (minería de hecho), reconoce en este tipo de programas una serie de prerrogativas que, adicional a la ya enunciada en el artículo 16 del Código de Minas, posibilitan el ejercicio de actividades minera en el área de interés.

² Sentencia C-242 de 2009

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

No obstante lo anterior, es la misma Corte quien reconoce que, para que sea consolidado el derecho a celebrar un contrato estatal, se deben agotar todas y cada una de las etapas previstas por la Ley.

En este orden de ideas y dado que en vigencia de la Ley 1382 de 2010 no se configuró en favor del solicitante una situación jurídica que deba ser protegida como la suscripción de un contrato de concesión, entiende esta Vicepresidencia que en la actualidad no le ha nacido al recurrente derecho diferente al de evaluar la solicitud presentada bajo las condiciones normativas aplicables como se verá en el presente acto administrativo.

2. ¿Le son aplicables a la solicitud de interés los preceptos de la Ley 1955 de 2019, en especial los artículos 24 y 325?

Para resolver el problema jurídico planteado se procederá, en primera instancia, a explicar de forma sucinta los cambios normativos que se han venido presentado al interior de la figura de minería tradicional así:

El programa de formalización de minería tradicional se originó inicialmente con la expedición del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, cuya reglamentación se dio por medio del Decreto 2715 de 2010, modificado a su vez por el Decreto 1970 de 2012, preceptos estos que fueron declarados inexequibles por el alto órgano constitucional a través de Sentencia C-366 de 2011.

Posteriormente, con el fin de resolver las solicitudes radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 2013, que fuere compilado en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015. Sobre el particular es preciso señalar que mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016 emitido por el Consejo de Estado dentro del Medio de Control de Nulidad radicado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, se dispuso la suspensión del Decreto 0933 de 2013, lo que significó la suspensión de las solicitudes de minería tradicional pendientes por resolver.

Atendiendo esta situación particular, el Gobierno Nacional puso en marcha el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, el cual quedó contenido en el artículo 325 que a su tenor establece:

****Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.***

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera." (Rayado y negrilla por fuera de texto)

Finalmente, mediante la sentencia de fecha 28 de octubre de 2019, la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado, dentro del proceso de nulidad No. 11001-03-26-000-2015-00169-00 (55881), declara la nulidad del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 y las disposiciones que reprodujeron su contenido en el Decreto 1073 de 2015.

Con lo anterior es claro que el marco normativo aplicable a las solicitudes de minería tradicional se encuentra en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes que sean afines al objeto esencial del programa.

Ahora bien, según el recurrente, sustentado en el principio "Tempus regit actus", el Gobierno Nacional no se encuentra habilitado para expedir nuevos decretos con el propósito de reglamentar los preceptos contenidos en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo que resulta necesario señalar lo siguiente:

La Corte Constitucional definió el principio "TEMPUS REGIT ACTUS" como la aplicación de la norma vigente al momento de sucederse los hechos prevista por ella³.

Es así como los actos jurídicos celebrados durante la vigencia de una ley no pueden verse afectados en su validez por leyes posteriores pese a que esta hubiese sido declarada posteriormente inconstitucional, así lo señaló la alta Corte:

Sobre este punto, esta Corporación ha dejado en claro que los actos administrativos particulares y concretos así como los actos jurídicos celebrados por la administración durante la vigencia de una ley que posteriormente es declarada inconstitucional no se ven afectados en su validez o eficacia por dicha consideración respecto de la Ley, pues, se impone reconocer allí la vigencia del principio de seguridad jurídica, manifestado, justamente, en que la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, por principio, surte efectos hacia futuro, dejando indemne las situaciones jurídicas que fueron gobernadas durante su vigencia.⁴ (Rayado y negrilla por fuera de texto)

³ Sentencia C-762 de 2002

⁴ Corte Constitucional Auto de fecha 14 de junio de 2014 proceso (48184)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

En el mismo sentido el Consejo de Estado indicó:

"En cuanto a lo segundo, para la Sala también es claro que cuando se produce una declaratoria de inexecutable (...) esa declaratoria no afecta la existencia o vigencia del acto administrativo como tampoco la existencia y validez de los actos jurídicos celebrados durante la vigencia de la ley o decreto ley posteriormente declarado inexecutable, es decir, que no se puede seguir ejecutando creador de situación jurídica individual, particular o concreta, no sólo por la consideración de que antes de la sentencia de inexecutable el precepto podía ejecutarse porque, en abstracto, debía considerarse acorde con la Constitución (...) sino por cuanto, por razones de seguridad jurídica para los integrantes de una sociedad, la declaratoria de inexecutable, a diferencia de la declaratoria de nulidad que hace el juez administrativo, no tiene efectos retroactivos" (Rayado por fuera de texto)

A partir de lo antes expuesto y como se señaló en líneas anteriores, no existe en el presente caso derecho consolidado en vigencia de la Ley 1382 de 2010 que le permita al recurrente afirmar que, a partir del principio invocado "TEMPUS REGIT ACTUS", su solicitud no pueda ser evaluada bajo nuevos preceptos normativos, pues precisamente, ante la necesidad de resolver su situación jurídica, el mismo legislador, en atención de las circunstancias particulares de los trámites vigentes cobijados bajo la figura de formalización de minería tradicional, crea en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, un nuevo marco normativo para concretar dichos procesos administrativos.

Ahora, frente a la aplicación del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, resulta preciso señalar lo siguiente:

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 dispone que, el área a explorar y explotar estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación, delimitado con referencia a la red geodésica nacional.

Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de acuerdo a la exposición de motivos⁵ presentada ante la Cámara de Representantes el 6 de febrero de 2015, señaló respecto del tema minero lo siguiente:

"En el caso del sector minero, teniendo en cuenta que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y un fenómeno de especulación sobre estas mismas, se evaluará la viabilidad de migración hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional."

Es así como el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 dispone sobre el particular lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA. (...)

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)

⁵ Gaceta No. 33 del 17 de febrero de 2015 del Congreso-Senado y Cámara

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

A partir del anterior precepto normativo, la Agencia Nacional de Minería emite la Resolución ANM 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería -ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", de la cual hace parte integral el documento técnico denominado: "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", disponiendo frente a la cuadrícula minera y su aplicación a las solicitudes mineras en curso lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°: Cuadrícula minera. Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" X 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente.

La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces. (...)"

ARTÍCULO 4°: Trámites de solicitudes. Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindante por un lado de la cuadrícula minera."

Siguiendo esta línea, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", estipula frente al sistema de cuadrícula minera en los procesos de titulación lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional. (Negrilla y Rayado por fuera de texto)

Conforme lo anterior, por medio de la Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y mantuvo como área mínima la establecida en la Resolución 504 de 2018 expedida por la ANM.

Ahora bien, señala el recurrente que los preceptos contenidos en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, únicamente son aplicables a los contratos de concesión minera, no así a las solicitudes de formalización, sin embargo, contrario a lo que señala el peticionario, en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019, por expresa disposición legal, dichos preceptos le

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

son aplicables a cada trámite minero de competencia de esta autoridad, exceptuando los títulos mineros a quienes en virtud del derecho adquirido continúan con un polígono irregular.

Así las cosas y con fundamento en los antecedentes normativos expuestos, resulta preciso afirmar que al trámite bajo estudio le son aplicables los preceptos contenidos en la Ley 1955 de 2019 que se ajusten a la naturaleza jurídica del programa de formalización de minería tradicional.

3. ¿Pretenden reglamentar las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 y 21 de la Ley 1753 de 2015?

Como quedó expuesto, los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019, implementan y definen de modo amplio los lineamientos del sistema de cuadrícula minera para evitar la superposición de las áreas de solicitudes y contratos de concesión minera, otorgando a esta autoridad la potestad de definir unas reglas de negocio que tienen como punto de partida, adicional a las normas enunciadas, los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, con el fin de lograr el debido funcionamiento de la aplicación creada por ley.

Lo que se procuró entonces con las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, fue la implementación de unas reglas claras sobre los factores que se deben tener en cuenta al momento de solicitar, evaluar u otorgar un contrato de concesión bajo los procedimientos y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ley, ello con el fin de darle operatividad efectiva a lo establecido en los artículos antes enunciados, sin pretender con ello usurpar la potestad reglamentaria que, por ley, no le ha sido asignada a esta autoridad minera.

4. ¿Es oportuno afirmar que con los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 se dio origen al fenómeno de retroactividad de la Ley?

Según lo establecido con la Corte Constitucional, *todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica... Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entren en vigencia.*⁶

Ahora bien, el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 circunscribe su ámbito de aplicación a aquellas solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes a la fecha en que la precitada normatividad entró a regir, por su parte, el artículo 24 de la misma normatividad cobija a todas las solicitudes y propuestas en trámite las cuales se evaluarán conforme al sistema de cuadrícula minera implementado por esta autoridad.

Es así como, a partir de los preceptos dispuestos en las normas enunciadas, resulta correcto afirmar que la voluntad del legislador no fue modificar situaciones jurídicas consolidadas, pues ellas gozan de toda presunción legal, por el contrario, lo que pretendió el legislador fue crear un nuevo marco normativo para aquellas solicitudes vigentes cobijadas bajo el programa de formalización de minería tradicional, en aras de definir un proceso administrativo que ha sido objeto de múltiples modificaciones.

⁶ Sentencia Corte Constitucional C-619/01

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

Bajo este entendido, es claro que con la aplicación de las precitadas normas no se han configurado los fenómenos de utraactividad y retroactividad de la Ley, por cuanto no se han afectado situaciones de hecho consolidadas por fuera del ámbito de su aplicación.

5. ¿La expedición de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 constituye una violación al debido proceso del solicitante?

Con fundamento en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015, 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019, el 06 de octubre de 2019 se procedió a evaluar el área correspondiente a la solicitud No. **OEA-14583**, arrojando la siguiente situación técnica a saber:

"(...) Una vez migrada la Solicitud No OEA-14583 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 21 celdas con las siguientes características:

SOLICITUD: OEA-14583

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	JBM-16071X, JG4-16531		1
TITULO	JBM-16071X-Z1	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO	10
TITULO	JBM-16071X-Z1, JG4-16531		4
TITULO	JG4-16531	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ COBRE\ PLATA	6
ZONA EXCLUSION AMBIENTAL	DE Serranía de San Lucas		21

A partir del estudio efectuado se concluyó que, al abarcar los títulos Nos. JBM-16071X, JG4-16531, JBM-16071X-Z1 y la zona de exclusión ambiental, la totalidad de celdas que le corresponden a la solicitud No. **OEA-14583**, resulta procedente rechazar el trámite en aplicación al inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, emitiéndose en consecuencia la Resolución 001075 del 23 de octubre de 2019, decisión que fue debidamente notificada y sobre la cual se ejerció el derecho de contradicción y defensa en los términos legales.

Conforme a lo anterior, es claro que la autoridad minera ha sido garante del debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo y que de ello dan cuenta todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a la ley, basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, lo que forzosamente lleva a concluir la confirmación de la decisión adoptada en la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-14583*”, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES identificada con NIT 9003941271, a través de su representante legal o quien haga sus veces**, o en su defecto, mediante Aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y sexto de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-14583*”

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Eline Leonor Saldaña Astorga - Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguarda Endemann - Experto VCM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

JSRV Timbrado digitalmente con JSRV
Fecha: 2020.03.31
13:33:39 -0500'



Radicado ANM No: 20202120663481

Bogotá, 31-08-2020 06:33 AM

Señores (a):

ALQUÍBAR GIRALDO
GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN
KELY JOHANA GIRALDO MARIN
ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN
LILIANA MARIA GIRALDO MARIN
Email: N/A
Dirección: CALLE 30 A No. 83-25
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14292**, se ha proferido la resolución **VSC 000226 3 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

Memorandum

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Large block of illegible text]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



Radicado ANM No: 20202120663481

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 31-08-2020 06:31 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 14292

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.O. 25 0 95 A 35
Atención al usuario: 02-11-422000 - 01-8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio Colombiano de Correos

Remisor/Razón Social: ALQUIBAR GIRALDO
Dirección: CALLE 30 A B3 25
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050026036
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472
3333
499

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minit: Concepción de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12 Orden de servicio: 13691286																											
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120663481 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111504		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Corrección enviada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Corrección enviada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/>	Corrección enviada																										
Nombre/ Razón Social: ALQUIBAR GIRALDO Dirección: CALLE 30 A 83 25 Tel: Código Postal: 050026036 Código Operativo: 3333499 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. OSBALDO PULGARIN MUNOZ Gestión de entrega: 05 SEP 2020																									
Valores Destinatario Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Observaciones del cliente :ANM Local																									

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

MEMORANDUM

Reference is made to the report of the Commission on the Administration of the Government of the District of Columbia, dated June 1, 1911, and to the report of the Commission on the Administration of the Government of the District of Columbia, dated June 1, 1911.

The Commission on the Administration of the Government of the District of Columbia, in its report of June 1, 1911, has recommended that the District of Columbia should be organized as a self-governing territory, and that the Federal Government should exercise only such powers as are necessary to carry out the purposes of the Constitution.

The Commission on the Administration of the Government of the District of Columbia, in its report of June 1, 1911, has recommended that the District of Columbia should be organized as a self-governing territory, and that the Federal Government should exercise only such powers as are necessary to carry out the purposes of the Constitution.

Very respectfully,
John D. Long, Secretary



Radicado ANM No: 20202120663221

Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):

MANUEL SANTOS AGUALIMPIA

Email: yiraesthergra@gmail.com

Teléfono: 2216467

Dirección: CALLE 55 POR CARRERA 7 # 93 INTERIOR 147, BARRIO CAICEDO

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDN-16071**, se ha proferido la resolución **VCT- 009837 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDN-16071.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120663221

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AUDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 28-08-2020 19:25 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: JDN-16071.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Clasificado
		Fallecido	Aparato Clausurado
	Decisión Errada	Fuerza Mayor	
	No Resolvió		
Fecha 1	5 9 20	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	WUSE		
C.C.			
Centro de Distribución			
Observaciones	NO EXY		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13681266 Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12		RA277265282CO	
Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.GT.3.900500018 Piso 8 Referencia: 20202120663221 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado ME No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada <input type="checkbox"/>	
Destinatario Nombre/Razón Social: MANUEL SANTOS AGUALIMPIA Dirección: CALLE 55 POR CARRERA 7 93 INTERIOR 147 BARRIO CAICEDO Tel: Código Postal: 050014405 Código Operativo: 3333482 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 147 Hora: Fecha de entrega: 5-9-20 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Tar:	
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: Devolución	
11115943333482RA277265282CO			



Radicado ANM No: 20202120659431

Bogotá, 20-08-2020 14:30 PM

Señor(es):
NELSON ARMANDO NIÑO PARRA
 Email: N/A
 Dirección: CRA. 25 # 16-32
 Teléfono: 3114748285
 Departamento: CASANARE
 Municipio: YOPAL

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
Fecha 1:		Fecha 2:	
01 SEP 2020		DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Alexis R.			
C.C. 551.210		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
No lo Conocen			

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHG-15171**, se ha proferido la Resolución **VSC 000278 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF HEALTH

STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES

MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES

MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES
MICHIGAN DEPARTMENT OF HEALTH
DIVISION OF COMMUNITY AND PREVENTIVE SERVICES



Radicado ANM No: 20202120659431

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-08-2020 14:21 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: HHG-15171

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Múltiple Emisión de Correo		RA276521625CO																															
1034 460		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24 Orden de servicio: 13665338																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.:900500018 Referencia: 20202120659431 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> FM	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> FM	Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: NELSON ARMANDO NIÑO PARRA Dirección: CRA 25 No 16 32 Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: YOPAL Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1034460		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Fiscal(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha: 4-72 DEVOLUCIONES Observaciones del cliente : ANK																															
4-72		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tar: 01-09																															
11115941834460RA276521625CO		1111 594																															
Principal: Bogotá D.C. Calles 25 G # 50 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 0800 80 26 / tel contacto: 571 4720001		UAC.CENTRO CENTRO A																															
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de recibirlo publicado en la página web. 4-72 mostrará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para conocer algún detalle: serviciosclientes@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		11115941834460RA276521625CO																															

THE NATIONAL EXAMINATIONS AUTHORITY

It is hereby announced that the examination for the award of the Ghana Certificate of Education (GCE) will be held in the month of June 2014. The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination.

The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination.

The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination. The examination will be held in the form of a written examination.

For further information, please contact the National Examinations Authority, P.O. Box 100, Accra, Ghana. Telephone: +233 (0) 30 277 2222. Fax: +233 (0) 30 277 2223. Website: www.nerac.gov.gh



Radicado ANM No: 20202120663851

Bogotá, 31-08-2020 21:16 PM

Señor(a)

LIBARDO RIAÑO CARO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 30 No.4 A 75

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HFL-143**, se ha proferido la Resolución **VCT No.666 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HFL-143**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10. Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120663851

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cinco (05) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
 Fecha de elaboración: 31-08-2020 20:39 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: HFL-143

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado	
1 2 No Reside	2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Handwritten notes:
 C.C. 1.024.533.327
 4-93
 4-91

472

Revención Postales Nacionales S.A. Nit 900 052.517-9 00 26 0 82 A 55.
 Atención al usuario: 01-8000111210 - contacto@anm.gov.co
 Mensaje Computador de Correo

Destinatario

Nombre Razón Social: LIBARDO RIANO CARO
 Dirección: CRA 30 4A 75
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611000
 Fecha emisión: 09/09/2020 14:14:13

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/IT.:900500015
 Piso 2
 Referencia: 20202120663851
 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594

472

Envío Postal Certificado Nacional
 Mensaje Computador de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13895124
 Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13
 RA278087230CO

1111 588	Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: LIBARDO RIANO CARO Dirección: CRA 30 4A 75 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DR Desconocido DE Dirección errada G1 G2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor	1111 594
	Valores Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/IT.:900500015 Piso 2 Referencia: 20202120663851 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:20 Fecha de entrega: 09/09/2020 Distribuidor: Cristian D. Roncano C.C. Gestión de entrega: 1 09 SEP 2020	

Handwritten notes:
 Devolución
 Visa de 4A-93 a 4-91

1115941111588RA278087230CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 26 N° 59 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (800) 0111 / Tel contacto (57) 4720300

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato cuando encuentra publicado en la página web 472, instaurar los datos personales para probar el otorgo del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000666 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 08 de marzo de 2007, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y los señores **JOSÉ RAMÓN CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.138.586, **ORLANDO GALVIS MONGUÍ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9497689, **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.026.893, **LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.157.950, **OSCAR DE JESÚS URREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.378.630 y **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con cédula de ciudadanía número 19056330, se suscribió el Contrato de Concesión N° **HFL-143**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **GAMA y GACHALÁ** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, con un área de 279 hectáreas y 7581 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 14 de junio de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 34R - 44R).

El 26 de febrero de 2009, mediante Resolución N° **SFOM-053**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionado el trámite establecido en el artículo 22 de la ley 685 de la cesión del 8.3% de los derechos y obligaciones que el señor **ORLANDO GALVIS MONGUÍ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9497689, posee dentro del contrato HFL-143, a favor del señor **LIBARDO RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19497689, a partir del 24 de abril de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Cuaderno principal 2 folios 217R – 220R)

El 25 de marzo de 2010, mediante Resolución N° **SFOM-069**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión de derechos de conformidad con el establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 del 16.6% de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ ALIRIO DUARTE URREA** identificado con la Cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

Ciudadanía N° 3.026.893, a favor del señor **JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.138.586. (Cuaderno principal 2 folios 257R - 260R)

El 14 de abril de 2016 mediante radicado No. 20165510118172, el señor **ORLANDO GALVIS** cotitular del contrato de concesión No. **HFL-143**, solicitó cesión de derechos de título minero a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19497689. Allegando el Contrato de Cesión suscrito por las partes el día 14 de abril de 2016. (Cuaderno principal 3 folios 428R - 431R)

El 26 de mayo de 2016 mediante radicado No. 20165510169852, el señor **ORLANDO GALVIS MONGUÍ**, presentó el desistimiento a la cesión del 8.33% realizada a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO**. Petición que fue radicada ante la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado N° 20165510118172 de fecha 14 de Abril de 2016. (Cuaderno principal 3 folios 488R - 489R)

Mediante Resolución No. **003574 del 21 de octubre de 2016**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicado 20165510169852 del 26 de mayo de 2016, por el señor ORLANDO GALVIS MONGUÍ, en calidad de cotitular para la época del Contrato de Concesión No. HFL-143 a favor del señor LIBARDO RIAÑO CARO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

Mediante escrito radicado N° 20175510053262 de 10 de marzo de 2017, los señores **ORLANDO GALVIS MONGUÍ** cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143 y **LIBARDO RIAÑO CARO**, cesionario presentaron desistimiento al trámite de cesión de derechos y obligaciones con radicado N° 20165510118172 de fecha 14 de abril de 2016. (2016-14-2327).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Atendiendo a los antecedentes precedentes, esta Vicepresidencia procede a evaluar un (1) trámite:

1. Desistimiento a la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016 por el señor ORLANDO GALVIS MONGUÍ COTITULAR del Contrato De Concesión No. HFL-143 a favor del señor LIBARDO RIAÑO CARO.

Mediante oficio No. 20175510053262 de 10 de marzo de 2017, el señor **ORLANDO GALVIS MONGUÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.497.689 en calidad de cedente y cotitular del Contrato de Concesión No. **HFL-143** y el señor **LIBARDO RIAÑO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.216, manifestaron su intención de desistimiento conjunto para continuar con el trámite de la cesión del 8.33% de los derechos y obligaciones, presentada ante la autoridad minera con el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016.

Sobre el particular, sea pertinente aclarar que mediante el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016 se presentó a la Autoridad Minera el documento de negociación de la citada cesión de derechos.

En este caso, se debe establecer que el documento de cesión es el acuerdo de voluntades en virtud del cual el cedente se obliga con el cesionario a transmitir el derecho que ostenta sobre el título minero, por lo cual este acto se enmarca en la definición de contrato, enunciada en el artículo 1495 del Código Civil, el cual dispone:

¹ Esta Resolución quedó en firme el 2 de mayo de 2017, según constancia de ejecutoria del 3 de mayo de 2017. (Cuaderno principal 4 folio 557R)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

"(...) ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

En este orden de ideas, por tratarse de un contrato entre particulares, el cual es regulado por el derecho civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 685 de 2001 que señala:

"ARTÍCULO 3o. REGULACIÓN COMPLETA. *Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.*

Resulta necesario admitir bajo una interpretación sistemática de las normas, que ante un contrato de cesión entre las partes (cedente y cesionario) la única forma de invalidado es por consentimiento mutuo o por causas legales, según establece el Código Civil:

"ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De lo anterior se colige que para desistir de la cesión de derechos debe existir consentimiento mutuo.

Así también, es pertinente indicar que el artículo 297 de Ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

"ARTICULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".*

Conforme a lo anterior, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone.

"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación, si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"*

Aunado a lo anterior, con respecto al desistimiento de cesión de derechos mineros, es pertinente citar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, así:

"(...) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral...?", (Sic) encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (Sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...)"

Es de observa que la negociación privada de cesión de derechos mineros, está regida por el Código Civil, y se subsume a los términos y condiciones de las leyes civiles que pregona que el contrato es "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. (...)"

Así la cosas, celebrado legalmente el contrato de cesión entre las partes, este "Es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo por causas legales (Art. 1602 C.C.). Así mismo debemos tener en cuenta que: "En derecho se deshacen las cosas como se hacen".

En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrá hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el 29 de octubre de 2013, dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 20131200299821, conceptuó lo siguiente:

"C..) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión, hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas, contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite. (...)"

En ese orden de ideas, al examinar la solicitud de desistimiento presentada con radicado No. 20175510053262 de 10 de marzo de 2017, a la luz del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 1602 del Código Civil, el concepto del Ministerio de Minas y Energía del 4 de junio de 2012 y lo conceptuado por la Agencia Nacional de Minería, es procedente aceptar el desistimiento, toda vez que, habiéndose allegado un contrato de negociación de cesión de derechos, la solicitud de desistimiento solo podrá ser aceptada si se presenta debidamente suscrita por el cedente y los cesionarios del correspondiente contrato de cesión, situación que se cumplió con la solicitud allegada el 10 de marzo de 2017, por cuanto el documento de desistimiento fue suscrito por los señores ORLANDO GALVIS MONGUI en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, al igual que por el señor LIBARDO RIAÑO CARO, en calidad de cesionario

Así, se hace necesario declarar que el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. HFL- 143, ha desistido de su solicitud de cesión de derechos emanada del Contrato de Concesión No. HFL-143, radicada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016, en razón al desistimiento expreso de su petición, presentada el día 10 de marzo de 2017 a través de radicado No. 20175510053262, en virtud de lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado bajo el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016, por el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143 a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

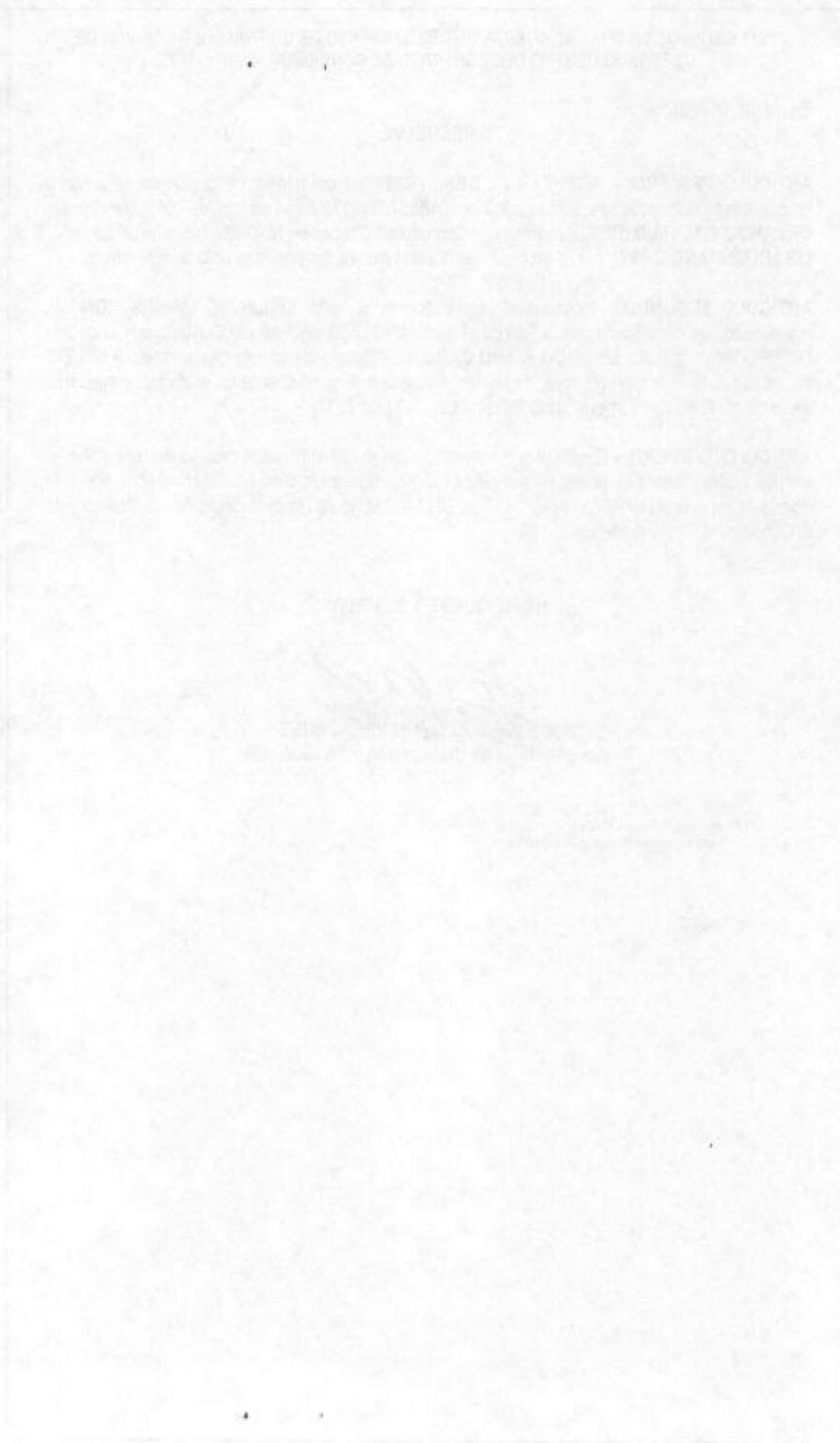
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, identificado con cédula de ciudadanía 9.497.689, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143; y al señor **LIBARDO RIAÑO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.216 en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAMIR ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Lina María Malagón Rubio - Abogada - Contratista- GEMTM-VCT
Revisó: Claudia Patricia Romero - Abogada GEMTM-VCT.





Radicado ANM No: 20202120659061

Bogotá, 19-08-2020 16:38 PM

Señor(a):
GILBERTO MONROY MOLANO
 Email: N/A
 Teléfono: 3117710539
 Dirección: CALLE 6 No. 109-50 CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CANDELARIA

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLD-155**, se ha proferido la Resolución **VSC 000261 27 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por avisos.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto a disposición los tramites mineros llamada Anna Minería en el proceso de activación de usuario en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe de ir a la página web de la ANM, mediante los Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

The screenshot shows a web form with the following visible elements:

- Handwritten text: "C.C. 94.327.661", "Luis A. Delgado", "02 SEP 2020", and "472".
- Form fields: "Nombre del distribuidor", "Centro de Distribución", "C.C.", "Fecha", "DIA", "MES", "AÑO", "R", "D", "Fuerza Mayor", "Dirección Errada", "Faltado", "Cerrado", "Retenido", "Desconocido", "No Existe Número", "Aparato Clausurado", "No Contactado", "No Reclamado", "Motivos de Devolución".
- Checkboxes: Several checkboxes are present next to the field labels.
- Buttons: "Actualizar", "Cancelar", "Volver".

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

REPUBLIC OF INDIA
MINISTRY OF DEFENCE

STATEMENT OF WORKS

1. Name of the work

2. Description of the work
3. Estimated cost
4. Estimated duration
5. Name of the contractor

6. Name of the authority

7. Details of the work
8. Details of the contractor
9. Details of the authority

10. Name of the contractor

11. Name of the authority

12. Details of the work
13. Details of the contractor

14. Details of the authority
15. Details of the work

16. Details of the contractor
17. Details of the authority

18. Name of the contractor
19. Name of the authority



Radicado ANM No: 20202120659061

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: '0'.
Copia: 'No aplica'.
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: 'No aplica'.
Fecha de elaboración: 19-08-2020 16:20 PM
Número de radicado que responde: 'No aplica'.
Tipo de respuesta: 'Total'.
Archivado en: FLD-155

Servicios Postales Nacionales S.A. MIB 900.042.917-9
Atención al Cliente: 01 800 111 511 - email:atencionalcliente@cpn.gov.co

Remisor: RUTH SUÁREZ
Dirección: CALLE 6 109 00 CALI
Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7600254
Fecha admisión: 26/08/2020 12:58 PM

472
7000
254
Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIB 900.042.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: LIAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54
Orden de servicio: 13663225



RA276338726CO

Remisor Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120659061 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Destinatario Nombre/Razón Social: GILBERTO MONROY MOLANO Dirección: CALLE 6 109 50 CALI Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000254 Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA
Valores Precio básico (P\$): Precio aritmético (P\$): Peso Facturado (grs): Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Devoluciones Descripción: Observaciones del cliente: ANM No hay ok 109

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
---	--

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____

Fecha de entrega: 02 SEP. 2020

Distribución:

C.C. Luis A. Delgado H

Gestión de entrega: Ter C.C. 94.327.661

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115947000254RA276338726CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 2016 # 95 A-55 Bogotá / www.122.servicio.alcliente.gov.co / 122 contacto: 011 4027000
*El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 1222 tratandose de datos personales; para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, comunicarse al 122 contacto. Para consultar la Política de Tratamiento ver 4 122 correo.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINISTRY OF HEALTH
GAMBIA

THE NATIONAL BUREAU OF HEALTH SERVICES
COMMUNICATIONS SECTION



Radicado ANM No: 20202120659081

Bogotá, 19-08-2020 16:38 PM

Señor(a):
JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO
 Email: N/A
 Teléfono: 092-8842061
 Dirección: CALLE 6 NORTE NO. 2N - 36 CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CANDELARIA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLD-155**, se ha proferido la Resolución **VSC 000261 27 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería el proceso de activación de usuario. ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llevar a la página web de la ANM, menú de Formatos ANNA MINERÍA ingresar www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado en el correo. Si el correo no corresponde al titular deberá acercarse al Punto de Atención

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	02 SEP. 2020	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Luis A. Delgado	Observaciones:	
	C.C. 94.327		

MEMORANDUM

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

[Illegible text block]

FROM: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

APPROVED: [Illegible]



Radicado ANM No: 20202120659081

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Manely Ospino- Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 19-08-2020 16:24 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: FLD-155

472
7000
254
Devoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA276338730C0

Nombre Razón Social: JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO
 Dirección: CALLE 6 NORTE 2N 36 CALI
 Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
 Depto: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 260300000000000000
 Fecha admisión: 26/08/2020 12:58:54

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
 Verific. Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54
 Orden de servicio: 13663225



RA276338730C0

Valores	Receptorario	Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500018 Piso: 5 Referencia: 20202120659081 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO Dirección: CALLE 6 NORTE 2N 36 CALI Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000254 Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA	Peso Físico: 1 Peso Volumétrico (grs): 5 Peso Factorado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500
Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Observaciones del cliente: -ANM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:
 Fecha de entrega: 02 SEP. 2020
 Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega: Luis A. Delgado H
 C.C. 94.327.661

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11115947000254RA276338730C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 250 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 80000 8700 / tel. contacto (57) 4722000
 Este correo electrónico constituye una copia de un documento que se encuentra publicado en la página web 472.com.co con datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

2014-2015
AIRPLAN

ANNUAL REPORT

The Board of Directors has approved the following resolutions for the year ending 2015:

1. To approve the annual budget for the year ending 2015.
2. To approve the annual financial statements for the year ending 2015.
3. To approve the annual report for the year ending 2015.

Approved and signed on behalf of the Board of Directors:
[Signature]
[Name]
[Title]



Radicado ANM No: 20202120664381

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ

Email: molole2004@hotmail.com

Teléfono: 6714344

Dirección: FINCA LA SANTILLANA VEREDA RIO NEGRITO

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-11441**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000798 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFL-11441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664381

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:48 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: NFL-11441.



REMITENTE
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: JOSE SANTOS ALVAREZ GUTIERREZ
 Dirección: FINCA LA SANTILLANA VEREDA RIO NEGRITO
 Ciudad: VILLAVICENCIO META
 Departamento: META
 Código postal: 111321000

4-72
NO DEVOLUCION 1032 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900 062 917-9
 Miro: Concesión de Carrojal

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Orden de servicio: 13681286 RA277265628CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C.G.T.:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664381 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No reclamado DL Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Censurado FM Fuerza Mayor
	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Destinatario Nombre/ Razón Social: JOSE SANTOS ALVAREZ GUTIERREZ Dirección: FINCA LA SANTILLANA VEREDA RIO NEGRITO Tel: Código Postal: Código Operativo: 1032000 Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META	Fecha de entrega: admisiones Distribuidor: C.C. 04-09-2020	1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A
	Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	

11115941032000RA277265628CO

Cristian Villalba
 C.C. 1.120.570 182



Radicado ANM No: 20202120664361

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ARTURO SÁNCHEZ VARGAS

Email: carsan2008@gmail.com

Teléfono: 6714344

Dirección: CALLE 23 24-27 RETIRO

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-11441**, se ha proferido la Resolución No **VCT- 000798 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFL-11441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en [el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario](#) <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

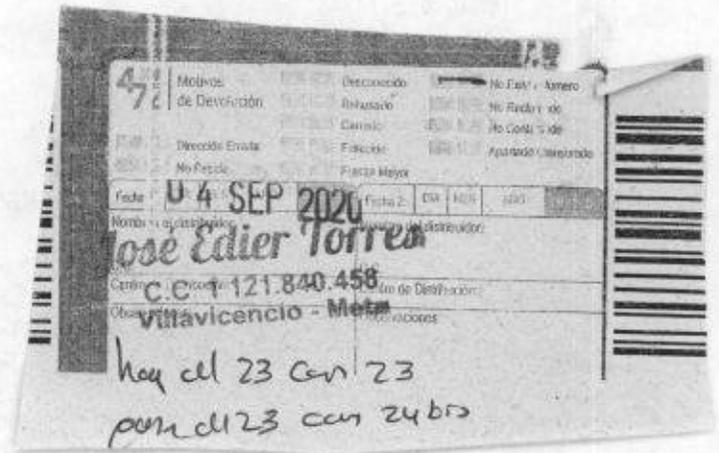


Radicado ANM No: 20202120664361

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AUDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:43 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: NFL-11441.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Membre Razon Social: AGENCIACION BENTON. SEE 20704.027
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277265605CO

472
1032
490
En Devolucion

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Membre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018 Piso 6 Referencia: 20202120664361 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14 Orden de servicio: 13681266 RA277265605CO											
Valores Destinatario/Remitente Nombre/ Razon Social: CARLOS ARTURO SANCHEZ VARGAS Dirección: CALLE 23 24 27 RETIRO Tel: Código Postal: 500006304 Código Operativo: 1032490 Ciudad: VILLAVICENCIO, META Depto: META		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FA Falecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Falecido	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado												
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado												
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Falecido												
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado												
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor												
Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 04/09/2020 Destinatario: Jose Edier Torres C.C.: 1121.840.458 Gestión de entrega: Villavicencio - Meta 04 SEP 2020											
Observaciones del cliente: ANM Hay del 23 con 23 para del 23 con 24 brs													